

CG145/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ Y PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVÓN, REPRESENTANTES RESPECTIVAMENTE, DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO, C. ÓSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL C. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO Y C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHEMZ-FM, DENOMINADA “OYE 99.9”, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-29/2010.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número S.E./5131/2009, de fecha dieciocho del mismo mes y año, signado por el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual, en cumplimiento al punto Tercero de la Resolución emitida en el expediente SX-JRC-47/2009, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, remitió las constancias originales constantes en ochocientas cuarenta y un fojas de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 Y SCE/PE/PVEM/019/2009 acumulados, que corresponden a las quejas instauradas en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional; en dichas constancias se incluye la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Xalapa, Veracruz. De dicha resolución se desprende lo siguiente:

“[...]

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se revoca la sentencia de treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación **TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II**, acumulados.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el procedimiento y la resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de este año, dentro de los expedientes **SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009.**

TERCERO.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esa autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conozca del asunto.

[...]”

Asimismo, de las constancias remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

**A) ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO
DEL EXPEDIENTE SCE/PE/PRI/015/2009**

1. Con fecha doce de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito signado por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Partido Revolucionario Institucional ante dicho Instituto local, mediante el cual hizo del conocimiento a dicha autoridad, los hechos que consideró podrían constituir infracciones a la normatividad electoral local, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“1.- El día 26 de mayo de 2009 el C. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, se presentó en la radiodifusora OYE 99.9 FM ubicada en el municipio de Emiliano Zapata, para ser entrevistado en el noticiero denominado Nuestra Región Hoy por la tarde, conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, cabe señalar que en dicha entrevista el denunciado, asistió en calidad de precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata; lo anterior, puede ser corroborado con la siguiente versión estenográfica:

[]

Tal y como se observa el conductor del programa Nuestra región Hoy por la Tarde, comenta que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, ya no es delegado de ASERCA en Tabasco, porque había pedido licencia a su cargo y que de esa forma daba a conocer a sus amigos, simpatizantes y militantes de "Unidos por Emiliano Zapata"; la intención de ser precandidato a un cargo de elección popular, por lo que se debe de entender que el denunciado está realizando actos anticipados de precampaña en razón que está informando a los radioescuchas que tiene una aspiración política dentro del municipio Emiliano Zapata.

Lo anterior se corrobora con la declaración que hace el denunciado en el segundo 00:48 de la grabación en comentario, donde señala "...la separación del cargo es por los tiempos electorales que se vienen dando, ya que tenía fecha límite para poder participar en las contiendas electorales que se avecinan, haciendo referencia a los referencias a los que son los procesos municipales de Estado de Tabasco ... "; con lo cual se corrobora que, el denunciado realiza proselitismo en un medio de comunicación social, por lo que colige que se está adelantando a los tiempos legalmente establecidos por la ley en materia electoral, para realizar manifestaciones tendientes a influir en el ánimo de la ciudadanía.

Las aspiraciones que tiene el denunciado por participar en la contienda electoral las ratifica en el minuto 01:02, en donde dice "... tengo que declarar aspiraciones a ser candidato por que todavía no hay (inaudible) de campaña local sino para ser aspirante a la candidatura de los (inaudible) partidos políticos los que quieran participar bueno pues

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

tendrán que separarse del cargo, en el caso mío como ese era un encargo federal, era una dirección estatal federal..."; por lo tanto, esta representación considera que a la luz de la ley la autoridad concedora en uso de sus atribuciones deberá imponer al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, la sanción correspondiente, ya que la ley de la materia prohíbe manifestar aspiración política alguna, antes de los tiempos establecidos en la Constitución Local.

2.- Atento a lo anterior, el día 4 de junio de 2009 el M.V.Z MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, se presentó de nueva cuenta en la estación de radio en referencia; para manifestar lo siguiente:

[...]

Tal y como se observa al inicio de la entrevista en los primeros minutos; el conductor de la radiodifusora OYE 99.9 FM se refiere al denunciado como precandidato del PAN, así mismo en el desarrollo de la misma, el denunciado en ningún momento niega su aspiración a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, sino al contrario confirma la intención expresa de participar por ese cargo de elección popular.

Más adelante, en el minuto 7:13 el conductor del programa en mención, le cuestiona al denunciado ¿qué es lo que hará mañana, la asociación Unidos por Emiliano Zapata, por lo que el denunciado responde que '... si nosotros tenemos ahí programadas unas reuniones con jóvenes ...', por lo que se aprecia que el denunciado está realizando reuniones con los habitantes de ese municipio, donde se deduce manifiesta sus propuestas a los ahí presente con la finalidad de captar adeptos que evidentemente lo respaldarán, cuando sea precandidato del PAN, por lo que se advierte la clara intención de incidir en el presente comicio local.

Casi al final del programa en el minuto 13:30, el conductor le dice al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, '... te esperamos aquí el próximo miércoles...', por lo que se debe concluir que el denunciado asiste de manera regular a ese programa de radio.

3.- Atento a lo anterior, el 17 de junio de de 2009 el denunciado se presentó nuevamente en las instalaciones de la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual manifiesta:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

4.- Consecuentemente, el 24 de junio del presente año, el denunciado asiste de nueva cuenta al programa "Nuestra Región hoy por la Tarde", donde manifiesta:

[...]

6.- El día 8 de julio del presente año, se presentaron en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" conducido por el ING. JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ los CC. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO y NICOLAS ALEJANDRO LEON CRUZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, en donde manifestaron lo siguiente:

[...]

De lo anterior, se debe colegir que el denunciado al asistir semanalmente a la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, es con la finalidad de influir en la ciudadanía habitante del municipio de Zapata, Tabasco, por lo que a todas luces se observa que el actuar del denunciado es omiso y violatorio de la ley electoral al tratar de estar presente el ánimo y la conciencia de los ciudadanos habitantes del municipio en mención, para que se sumen a su asociación y a la vez en un momento dado, voten por el Partido Político al que pertenece, por otro lado es de llamar la atención:

- El hecho de que el denunciado invite a la ciudadanía a sumarse al Partido Acción Nacional en virtud de que supuestamente a dicho de su dirigente, las puertas de ese Instituto Político se encuentran abiertas.
- Que se sumen al proyecto que se trae en el municipio de Emiliano Zapata.
- Que sus propuestas y participación ya cantadas, serán determinantes para la elección del 18 de octubre de 2009.

Por lo tanto el órgano electoral, debe hacer una observación especial en la entrevista realizada a los denunciados el día 8 de julio de este año, enunciada en el punto número 6 del apartado de hechos, en donde el C. Nicolás Alejandro León Cruz, quien se ostenta como Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional, realiza una participación y habla sobre los sucesos que se dieron en la elección constitucional de diputados federales, y al final de su intervención el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, expresamente menciona que en el municipio de zapata se esta llevando acabo un proyecto, por lo tanto, se puede inferir que el dirigente Estatal, es consciente de los actos de su militante, es decir, esta consiente de las intervenciones que sistemáticamente realiza el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

denunciado en el programa NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE transmitido por la radiodifusora antes mencionada, pues al estar presente en dicho programa radial se debe entender que el presidente Estatal del PAN respalda y consiente la conducta desplegada por el inculpado por ello, se debe considerar que dicho instituto político no ajusta la conducta de su militante a los principios del estado democrático, por lo cual la conducta imputada es atribuible a dicho instituto político.

7.- El día 15 de julio del presente año, programa radiofónico "Nuestra región hoy por la tarde" donde vistió los siguientes comentarios:

[...]

8.- El día 29 de julio del presente año, se presento en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata en donde manifestó lo siguiente:

[...]

De lo anterior se observa que el denunciado está realizando actos anticipados de precampaña y campaña al estar realizando una afiliación multitudinaria a su asociación civil, la cual según a dicho del propio denunciado asciende a cinco mil ochocientos ocho hasta el día de ayer (28 de julio del presente año), así mismo en el transcurso de la entrevista se realizan varios comentarios sobre la credencial de afiliación, en razón de que con dicha credencial de afiliación se obtienen una serie de descuentos, la cual está siendo promocionada por la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en toda las comunidades e incluso el denunciado proporciona un domicilio (Hidalgo número 30) para que la gente acuda a afiliarse y obtenga su credencial de afiliación-descuento, por lo tanto hay un engaño por parte del denunciado, ya que al estar afiliando a los ciudadanos del municipio de Emiliano Zapata, está creando un padrón de ciudadanos los cuales en un momento determinado pueden visitados por el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO para que lo apoyen en sus aspiraciones a ocupar la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco.

9.- Consecutivamente, el 3 de agosto de 2009 se presento él C. DAVID SANTILLAN FIGUEROA, en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE, el cual es

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:

[...]

De lo antes emitido en la entrevista radiofónica de referencia esta representación considera que los denunciados están usando a los propios militantes, para que a través de la radio se sigan promocionando las pretensiones políticas del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, así como del PARTIDO ACCION NACIONAL, tal y como se observa en la entrevista realizada por el conductor del noticiero "Nuestra región hoy por la tarde", donde el C. David Santillán Figueroa, además de hacer una invitación a la ciudadanía a unirse al PAN, señala que el denunciado " ... es casi el candidato ... ", así mismo señala que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, " ... cuenta con todo el apoyo ... " para ser el próximo presidente municipal; de igual modo más adelante en la entrevista menciona que en el municipio de Emiliano Zapata se trae un proyecto al que se está uniendo gente de otros partidos y que " ... lo único que quieren es un gobierno unido ... "; como se observa esta vez los denunciados no acudieron de manera personal a la estación de radio sino que se en exceso de desafío a la norma comicial, envían a unos de sus militantes y/o precandidatos para exponer sus aspiraciones, así como para tratar de exhibir a los funcionarios de la administración municipal.

Por lo anterior es que esta representación pide a la autoridad electoral que actué con mano dura y sin ningún tipo de consideración respecto de los hechos que se le ponen a su consideración, ya que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO Y el PARTIDO ACCION NACIONAL, violentan de manera recurrente y sistemática la Constitución Local y la Ley Comicial.

Por lo anterior, se procede a hacer las consideraciones siguientes, ya que existe una vulneración a la Constitución Política Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco así como de la Ley Comicial.

I.- El C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO'; realiza actos anticipados de precampaña en un medio de comunicación social, como lo es la radiodifusora oye 99.9 FM en donde cabe señalar que los radio escuchas en su mayoría son los habitantes Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; dado que la estación se encuentra ubicada en el municipio de referencia; por lo que se hace evidente el hecho de que el inculpado está buscando impactar al auditorio de la radiodifusora en comento, para que conozcan con anticipación las propuestas del denunciado y por ende tenga ventaja sobre los demás aspirantes a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Presidencia Municipal, pues es de hacer mención que el infractor acude al programa noticioso NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE, para informar semanalmente (los días miércoles), a los ciudadanos de las actividades de proselitismo anticipado que está realizando, poniendo como excusa a la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata" para disfrazar su verdadera pretensión y desviar así la atención de la autoridad comicial respecto de las reuniones que realiza invitando a las ciudadanía del Municipio en mención, así mismo en dicho programa radiofónico el denunciado menciona que está trabajando en la asociación civil en comento en donde también se deduce que está realizando proselitismo, pues el denunciado en una de las entrevistas refiere que él "está a las ordenes de los amigos", refiriéndose la palabra amigos, a todos los ciudadanos de Emiliano Zapata, ya que los ciudadanos que acuden a dicha asociación no solo se le brinda una asesoría, como aduce el denunciado, sino que también le expone sus propuestas a efectos que esos ciudadanos se afilien a la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", donde reciben una credencial de afiliación con la cual supuestamente obtendrán ciertos beneficios como descuentos en diversas negociaciones, debido a lo anterior es colegirse que el denunciado valiéndose de la baja economía y la necesidad que tiene la gran mayoría de los ciudadanos habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; les ofrece la credencial de descuentos con la intención de captar adeptos y se afilien a la asociación civil que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO preside, así mismo ese órgano electoral debe sopesar que en razón de ese supuesto beneficio los afiliados a esa asociación en un momento dado respaldaran sus aspiraciones políticas, ya que como se observa en la entrevista realizada al mismo, el día 24 de junio del presente año, se le cuestiona, sobre la cantidad de afiliados que tiene en la Asociación "Unidos por Emiliano Zapata", por lo que el denunciado responde que "son 5000", entonces el locutor de radio menciona lo siguiente "entonces ya vamos arriba por 5000 votos", cuestión que el denunciado nunca desmiente.

Derivado de lo anterior se deduce que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ ha aventajado de esa forma, por demás ilegal, a sus opositores, militantes de lo demás partidos políticos que están en espera de que se cumplan los plazos legales para que puedan empezar a trabajar en sus precandidaturas, es decir se den a la tarea de convencer los militantes del partido político al que pertenecen, por lo que se violenta flagrantemente lo que estipula la Constitución Local, la cual en el artículo 9, apartado "A", fracciones V y VI, que a la letra dice:

ARTÍCULO 9.- SE TRANSCRIBE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

En ese contexto el denunciado está vulnerando el artículo anterior, al presentarse a un programa de radio y ostentarse como precandidato por el Partido Acción Nacional, puesto que en la fracción V del artículo antes citado, se señala expresamente que " ... la ley regulará los procesos internos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular ... ", en este caso, el infractor todavía no ha sido elegido internamente por el Partido al que pretende contender, por lo cual tampoco está en condiciones de realizar proselitismo y mucho menos actos de precampaña, consistente, en dar a conocer propuestas a los ciudadanos habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, a través de un programa radial, por lo cual está incumpliendo las reglas que establece la misma ley, consulten en respetar el tiempo marcado por los ordenamiento de la materia, para realizar actos precampaña.

II.- De igual manera la autoridad electoral deberá considerar también los siguientes numerales de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 204.- SE TRANSCRIBE

En el artículo antes mencionado, queda establecido que no se realizara: proselitismo por ningún medio, entendiéndose todos aquellos por los cuales se Transmite a la ciudadanía, (medios de comunicación social), bajo esa óptica el denunciado en su afán de atraer simpatizantes (los cuales en un momento dado representarían votos a su favor) transmite mensajes tendientes a exponer sus aspiraciones y propuestas, que indudablemente lo posicionan ante la ciudadanía como un actor político, que de ser elegido como precandidato será benefactor de la población habitante del municipio de Zapata, Tabasco: ya que precisamente en el día internacional del medio ambiente, en la entrevista de fecha 4 de junio de 2009, menciona lo siguiente al referirse a la quema o incendios " ... las autoridades tienen que poner atención, dictar presupuesto a ese rubro...", menciona estas palabra con la finalidad de que impacte al radioescucha y crea que es una persona que se preocupa por la naturaleza, y desde luego que si llegare a ser candidato a Presidente Municipal, que es lo que pretende, tengan preferencias por su persona lo que se vería reflejado en la emisión del voto a favor del Partido que representa (PAN), por tanto, causa detrimento al Partido Revolucionario Institucional, al dejarlo en desventaja ante el próximo proceso local electoral, pues el inculpado está influyendo en el ánimo del electorado con sus intervenciones en el referido programa radiofónico, pues evidentemente se beneficia con el apoyo de la ciudadanía por lo que violenta la normatividad electoral. En ese sentido, también es de hacer mención el artículo 202 de la Ley Electoral, en donde prevé las reglas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

del tiempo para realizar las elecciones de precandidatos de los Partidos Políticos:

ARTICULO 202.- SE TRANSCRIBE

Cabe destacar que las precampañas electorales inician una vez que los aspirantes a cargos de elección popular son electos internamente por sus Partidos políticos, luego entonces, se debe considerar que al no ser precandidato, violenta el principio de igualdad que debe imperar entre los aspirantes de los demás institutos políticos a cargos de elección popular en el proceso local para elegir Diputados Locales y Ayuntamientos, pues no es válido que un aspirante o precandidato a un cargo de elección popular difunda sus propuestas a la ciudadanía a través de un medio de comunicación social que evidentemente tiene cobertura en esa municipalidad, ya que en el supuesto sin conceder, de que resultare ser elegido como precandidato por su partido la difusión de su ideología debe ser al interior del Partido Acción Nacional, no de manera abierta a la ciudadanía en general, por lo que se solicita a este Instituto Electoral se pronuncie por la transgresión de los artículos antes señalados y todos los mencionados en el proemio de la denuncia, y sancione la conducta infractora del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, ya que de otro modo ese órgano electoral no cumplirá con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen su proceder, ya que no se debe permitir que la conducta desplegada por el denunciado siga incidiendo en los comicios locales a celebrarse el 18 de octubre de 2009.

De lo anterior se debe tomar en consideración que el denunciado, también violenta el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que la letra señala:

ARTÍCULO 224.- SE TRANSCRIBE

Por lo tanto, y en base al artículo en citación, es de colegir, que los denunciados están incurriendo en el supuesto de inequidad dentro de la contienda, toda vez que no son candidatos a la presidencia municipal de Emiliano Zapata en el Estado de Tabasco, sino que solo son aspirantes a dicho cargo, y ya se encuentran solicitando el apoyo de la población, el cual se traduce en un futura obtención del voto que será emitido por el electorado a favor del C. MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ LANDEROS, sin omitir resaltar que en las transmisiones en cuestión, se exponen puntos de su plataforma electoral, la cual debe ser difundida solamente en tiempos de campaña para presentar ante la ciudadanía las candidaturas debidamente registradas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Por lo tanto, es de señalarse que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, dentro de las entrevistas, hace referencia a sus aspiraciones y su actividad dentro del Partido Acción Nacional, tan es así que en la sección donde el interviene el día 8 de Julio del presente año, asistió al programa de radio "Nuestra Región Hoy por la Tarde", el C. NICOLAS ALEJANDRO LEON CRUZ, participo realizando comentarios respecto de las pasadas elecciones federales menciona "que se trae un proyecto" en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; con lo que está llevando a cabo proselitismo para ganar adeptos y hacerlos seguidores del partido que representa en unas futuras elecciones vulnerando a todas luces lo estipulado en el ARTÍCULO 59, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que manifiesta:

ARTÍCULO 59.- SE TRANSCRIBE

Con el artículo citado, es de resaltarse que aun los partidos políticos tiene la obligación de VIGILAR LAS CONDUCTAS QUE REALICEN SUS MILITANTES, en razón de poder desmarcarse de una posible sanción por las infracciones cometidas por sus militantes, pero en este caso la infracción es consentida y solapada por el dirigente estatal del Instituto Político denunciado, tan es así que el dirigente estatal participa en el programa ya mencionado y no solo eso sino que incita a la población a para que simpatice con los candidatos del Partido Acción Nacional, a la vez que los incita a unirse a las filas de Instituto Político antes mencionada.

III.- En razón a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación emitió las siguientes tesis:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD - ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EI MONITOREO. SE TRANSCRIBE

Lo anterior debido a que si los aspirantes a un puesto de elección popular no se limitaren a hacer labor de convencimiento dentro de su partido para que sean electos como candidatos, en actos anticipados de precampaña ya que no solo estarían e las conciencias de los militantes de su partido sino que también la ciudadanía en general conocería sus propuestas, lo que aventajaría de sobremanera a los demás ciudadanos que se ajustan a la ley electoral y que pretenden llegar a ser candidatos por algún "cargo de elección popular, con lo que se generaría que la contienda electoral estuviera falta de los principios de igualdad y equidad, los cuales deben ser observados en toda contienda comicial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

En este tenor, esta representación considera pertinente recordar a la autoridad electoral que conoce de la presente denuncia que sobre los denunciados existe ya una sanción por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, resolución de fecha 29 de junio del presente año dentro del expediente CQYFA/2008/005, la cual en sus puntos resolutivos se lee:

PRIMERO.- En base a los considerandos expuestos, se tiene por acreditados los hechos materia de la queja y denuncia presentada por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, representante del Partido Revolucionario Institucional, relativos a la realización de actos anticipados de precampañas, consistentes en la promoción personalizada de imagen y difusión de nombre; consecuentemente si se acredita la responsabilidad del ciudadano MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO y del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Por las consideraciones jurídicas expuesta, en términos del considerando V, del presente fallo se impone al Partido Acción Nacional, una sanción consistente en una multa de 250 días que se calculara de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en el Estado del año próximo pasado, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos con 50/100 M. N.); equivalentes a la cantidad de \$12,375.50 [doce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.], atento a la interpretación sistemática, funcional y gramatical de la comicial aplicable.

TERCERO.- En términos del considerando VI, se imponen al ciudadano MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, una sanción consistente en una amonestación pública, atento a la interpretación sistemática, funcional y gramatical de la comicial aplicable.

CUARTO.- La sanción pecuniaria impuesta al Partido Acción Nacional, deberá ser pagada dentro de 15 (quince) días siguientes al que cause ejecutoria la presente resolución, ante la Secretaría Finanzas del Estado, apercibidos de que no hacerlo, se procederá a solicitar a la autoridad encargada de recibirlo, la aplicación del procedimiento económico coactivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 341 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las sanciones derivadas de la comisión ilícita de dicho ente político serán aplicada en su caso, por la Autoridad Competente en termino del numeral 341 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes invocado, a partir del mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en contra de esta resolución, o si es recurrida, del mes siguiente a aquel en que el Tribunal Electoral local o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Tribunal del Poder Judicial de la federación notifique la sentencia que resuelve el recurso correspondiente.

QUINTO.- Mediante atento oficio, comuníquese al Tribunal electoral de Tabasco, el cumplimiento dado a lo ordenado en la ejecutoria de dieciocho de junio del presente año, adjuntando copia certificada de la presente resolución

SEXTO.- hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 136 de la ley electoral de Tabasco.

Derivado de lo anterior, se debe entender que al ser sancionados, se presume que tienen pleno conocimiento de la conducta que les fue imputada, así mismo, en el supuesto sin conceder, que no cocieran la ley, cabe destacar que la ignorancia de la ley no los exime de la responsabilidad, por lo que al hacerse sabedores de la sanción impuesta, su actuar se debió de estarse a los principios del Estado Democrático, ya que por simple lógica debieron de abstenerse de realizar conductas tendientes a reincidir de nueva cuenta por la conculcación de un mismo hecho, en consecuencia es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- SE TRANSCRIBE

Por lo anterior, esta representación, considera que se cumplen con los extremos exigidos por el anterior criterio para que se actualice la hipótesis prevista para la configuración de la reincidencia del sujeto infractor:

1.- El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

La transgresión fue juzgada el día 29 de junio de 2009

De nueva cuenta el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL están siendo denunciados por realizar actos anticipados de precampaña y campaña electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

2.- La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

La naturaleza de la conducta estriba en que se advierte la intencionalidad de los denunciados, por incidir en el comicio local, teniendo como objetivo aventajar a las demás fuerzas políticas, a través de los comentarios en la emisora radial oye 99.9 FM en el programa "Nuestra Región Hoy por la Tarde", con la finalidad de influir en el ánimo de la ciudadanía.

El bien jurídico tutelado refiere a la equidad de la contienda entre los demás partidos políticos y sus candidatos.

También es de entenderse que se transgrede la igualdad de condiciones, entre dichos institutos y candidatos a cargos de elección popular.

Los preceptos que se transgreden son:

6 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 59; 310, fracción V; y 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 párrafo 1 inciso d) fracciones I y II, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas

Por lo anterior, es de colegirse que los denunciados, reinciden de nueva cuenta:

En conductas de la misma naturaleza Transgreden el mismo bien jurídico tutelado, el cual por simple lógica jurídica fue previsto por el legislador comicial, con la finalidad de que los demás institutos políticos tuvieran las mismas oportunidades al participar en el comicio federal

Vulneran los preceptos que prohíben ese tipo de conductas

3.- Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Es de explorado derecho que las resoluciones emitidas por ese 06 Consejo Distrital, son definitivas en el sentido que ponen fin a las controversias que son puestas su consideración, amén que en el derecho electoral no existe la figura de efectos suspensivos, que dejan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

subyudice la litis, por lo que cabe señalar que las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, buscan sin lugar a dudas, cesar las conductas ilícitas con sus resoluciones, lo anterior se ve reflejado en el siguiente criterio:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.- SE TRANSCRIBE

De ahí que no haya duda en que el acto emitido haya adquirido firmeza, mas aun que el día 21 de julio dicha resolución fue confirmada por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, declarándose firme dicha solución el día 27 de julio de año que transcurre, en virtud de que ninguno de los sancionados en aquel entonces promovió Juicio de Revisión Constitucional.

Amén de lo anterior, se debe considerar que la conducta infractora, se suscito antes de su registro como precandidato, por ello lo pertinente es cesar la conducta imputada al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, no permitiéndole su registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, toda vez que con antelación incidió la ley electoral por lo que se debe entender que ya aventajo a sus opositores.

En atención a lo anterior esta representación solicita a este órgano electoral que atienda lo previsto en los artículos 309 fracción III, 312 fracciones I y como consecuencia de lo anterior sancione en razón del artículo 322, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 309. SE TRANSCRIBE

Como se aprecia, la ley comicial enmarca como responsable de infracciones a los ciudadanos que tengan aspiraciones como las que tiene el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, quien se ostenta como aspirante a ocupar el cargo de presidente municipal en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; dicho lo anterior se trae a palestra el artículo 312, fracción I, de la Ley Electoral de Tabasco, que copiado a la letra dice:

ARTÍCULO 312.- SE TRANSCRIBE

Como se ve en el artículo anterior también en dicho ordenamiento electoral se consignan como infracciones de aspirantes los actos anticipados de precampaña o campaña ilícitos en los que incurren tanto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

el ciudadano como el Instituto Político denunciado, en consecuencia de lo anterior se solicita se aplique el artículo 322 fracción III, inciso d), del ordenamiento comicial antes citado.

ARTÍCULO 322.- SE TRANSCRIBE

Por la anterior, narrativa de hechos y las consideraciones esgrimidas por esta representación se colige que la conducta denunciada es contraria a derecho de acuerdo con los siguientes:

PRECEPTOS VIOLADOS

Que son los artículos 9 apartado A fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 202, fracción VI inciso b); 204, 224, 309, fracción III, 312, fracción I y 322, fracción III, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; así como el principio de equidad el cual debe prevalecer en toda contienda electoral.

Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias y Quejas, esta representación solicita las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1.- Que una vez admitida la presente denuncia la autoridad concedora comine la responsable a abstenerse de hacer declaraciones sobre sus pretensiones políticas.

2.- Ordene de manera inmediata a la Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional, así como al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, se abstengan de difundir por cualquier medio de comunicación social y electrónica las aspiraciones que tiene el denunciado por acceder a un cargo de elección popular en el Municipio de Emiliano Zapata.

3. Que ordene a la radiodifusora OYE 99.9 M, ubicada en el Municipio de Emiliano Zapata, el cese de las participaciones del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, toda vez que su participación dentro de este programa es violatoria de la Ley Comicial así como del principio de equidad, ya que expone propuestas con la intención de influir en el ánimo de los ciudadanos.

En términos del artículo 337 párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y para mejor proveer de la autoridad electoral, esta representación ofrece las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA TÉCNICA.- Consistente en un CD-R que contiene el audio de las entrevistas realizadas en el Noticiero Nuestra Región Hoy por la Tarde, transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, los días 26 de mayo (con una duración de 6 minutos con 47 segundos), 4 de junio (con una duración de 13 minutos con 47 segundos), 17 de junio (con una duración de 1 minutos con 10 segundos), 24 de junio (con una duración de 15 minutos con 40 segundos), 01 de julio (con una duración de 10 minutos con 08 segundos) y 08 de julio (con una duración de 15 minutos con 51 segundos), 15 de julio (con una duración de 8 minutos con 18 segundos); 29 de julio (con una duración de 9 minutos con 05 segundos) y 03 de agosto (con una duración de 8 minutos), todas del presente año, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada y que se desprenda del razonamiento lógico-jurídico de todos y cada una de las que se integren con motivo del deshago de las pruebas que ahora se ofrecen. Prueba que relaciono con los puntos de hechos de la presente denuncia.

3.- LA INSTRUMENTAL EN ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que represento. Prueba que relaciono con los puntos de hechos del presente libelo.”

A su escrito de queja, adjuntó lo siguiente:

a) Un disco compacto que dice contener el audio de las entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM”, los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio, y tres de agosto de dos mil nueve.

2. Con fecha doce de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tuvo por recibido el escrito que se detalla en el numeral anterior y acordó admitir la queja por la comisión de actos anticipados de precampaña, por lo que ordenó emplazar a las partes para la audiencia que tendría verificativo el día quince de agosto de ese mismo año.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

3. Mediante oficios SE/2614/2009 y SE/2615/2009, ambos de fecha doce de agosto de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se ordenó emplazar a la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional y citar al Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ambos ante dicho Instituto Local. Oficios que fueron notificados el catorce del mismo año y mes; sin embargo al denunciado C. Miguel Ángel Jiménez Landero no fue posible notificarle personalmente en virtud de la imposibilidad del notificador para localizar el domicilio.

4. Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de la imposibilidad de llevar a cabo el emplazamiento del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, dado que el domicilio que fue proporcionado en el escrito de queja, no correspondía a dicha persona, se ordenó requerir al C. Martín Darío Cázarez Vázquez, para que proporcionara el domicilio correcto en el cual pudiera ser emplazado el denunciado; asimismo, se ordenó diferir la audiencia de pruebas y alegatos señalada para el día quince de agosto de dos mil nueve, hasta en tanto no se contara con el domicilio del C. Miguel Ángel Jiménez Landero.

5. Mediante oficios SE/2616/2009 y SE/2617/2009, de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto anterior, se notificó al Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y a la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local respectivamente, mismos que fueron notificados con esa misma fecha.

6. Mediante escrito presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de la misma fecha, proporcionó el domicilio del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, por lo que dio cabal cumplimiento a lo solicitado por la autoridad electoral mediante acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil nueve.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

7. Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, se tuvo por recibido el escrito suscrito por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, y se ordenó citar y emplazar de nueva cuenta a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las catorce horas.

8. Mediante oficios SE/2621/2009 y SE/2622/2009, de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto anterior, se notificó al Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y a la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, mismos que fueron notificados el día quince del mismo mes y año; así mismo, al momento de llevar a cabo la notificación de emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos al C. Miguel Ángel Jiménez Landero, al no encontrarse el mismo, se dejó citatorio debidamente razonado para al día siguiente, sin que se encontrara persona alguna en la fecha indicada en el citatorio, por lo que se realizó dicha notificación por estrados.

9. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, a través del cual presenta escrito de alegatos.

10. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de esa misma fecha, suscrito por el Lic. César Jesús Vargas Quintero, apoderado del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, a través del cual presenta escrito de alegatos.

11. Mediante escrito signado por el Lic. Pedro Pech Pérez, Jefe del Departamento de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió la Revisión y Dictamen realizado al Disco Compacto con la leyenda "EXP. SCE/PE/PRI/015/2009".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

12. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con doce minutos, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del expediente SCE/PE/PRI/015/2009, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y el Partido Acción Nacional.

13. A través del oficio SE/2989/2009, signado por el Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autorizó al Lic. José Chable Alcocer, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día veintiocho de agosto de dos mil nueve.

14. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con doce minutos, se llevó a cabo una reposición de procedimiento, celebrándose la audiencia de pruebas y alegatos referente al expediente SCE/PE/PRI/015/2009, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y el Partido Acción Nacional.

**B) ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO
DEL EXPEDIENTE SCE/PE/OACS/018/2009**

1. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez, por su propio derecho, mediante el cual hace del conocimiento de dicha autoridad hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral local, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“...HECHOS

1.- El día 26 de mayo de 2009 el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, se presento en la radiodifusora OYE 99.9 FM ubicada en el municipio de Emiliano Zapata, para ser entrevistado en el noticiero denominado Nuestra Región Hoy por la Tarde, conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, cabe señalar que a dicha entrevista el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

denunciado, asistió en calidad de precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata; lo anterior, puede ser corroborado con la siguiente versión estenográfica:

[...]

Tal y como se observa el conductor de programa Nuestra región Hoy por la Tarde, comenta que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, ya no es delegado de ASERCA en Tabasco, porque había pedido licencia a su cargo y que de esa forma daba a conocer a sus amigos, simpatizantes y militantes de "Unidos por Emiliano Zapata"; la intención de ser precandidato aun cargo de elección popular, por lo que se debe de entender que el denunciado está realizando actos anticipados de precampaña en razón que está informando a los radioescuchas que tiene una aspiración política dentro del municipio de Emiliano Zapata.

Lo anterior se corrobora con la declaración que hace el denunciado en el segundo 00:48 de la grabación en comento, donde señala: "**...la separación del cargo es por los tiempos electorales que se vienen dando, ya que tenia fecha límite para poder participar en las contiendas electorales que se avecinan, haciendo referencia a los que son los procesos municipales de Estado de Tabasco...**"; con lo cual se corrobora que el denunciado realiza proselitismo en un medio de comunicación social, por lo que colige que se está adelantando a los tiempos legalmente establecidos por la ley en materia electoral, para realizar manifestaciones tendientes a influir en el ánimo de la ciudadanía.

Las aspiraciones que tiene el denunciado por participar en la contienda electoral las ratifica en el minuto 01:02, en donde dice "**... tengo que declarar aspiraciones a ser candidato por que todavía no hay (inaudible) de campaña local sino para ser aspirante a la candidatura de los (inaudible) partidos políticos los que quieran participar bueno pues tendrán que separarse del cargo, en el caso mío como ese era un encargo federal, era una dirección estatal federal...**"; por lo tanto, esta representación considera que a la luz de la ley la autoridad concededora en uso de sus atribuciones deberá imponer al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, la sanción correspondiente, ya que la ley de la materia prohíbe manifestar aspiración política alguna, antes de los tiempos establecidos en la Constitución Local.

2.- Atento a lo anterior, el día 4 de junio de 2009 el M.V.Z MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, se presentó de nueva cuenta en la estación de radio en referencia; para manifestar lo siguiente:

[...]

Tal y como se observa al inicio de la entrevista en los primeros minutos; el conductor de la radiodifusora OYE 99.9 FM se refiere al denunciado como precandidato del PAN, así mismo en el desarrollo de la misma, el denunciado en ningún momento niega su aspiración a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, sino al contrario confirma la intención expresa de participar por ese cargo de elección popular. Más adelante, en el minuto 7:13 el conductor del programa en mención, le cuestiona al denunciado ¿qué es lo que hará mañana, la asociación Unidos por Emiliano Zapata, por lo que el denunciado responde que "**...si nosotros tenemos ahí programadas unas reuniones con jóvenes...**", por lo que se aprecia que el denunciado está realizando reuniones con los habitantes de ese municipio, donde se deduce manifiesta sus propuestas a los ahí presente con la finalidad de captar adeptos que evidentemente lo respaldarán, cuando sea precandidato del PAN, por lo que se advierte la clara intención de incidir en el presente comicio local.

Casi al final del programa en el minuto 13:30, el conductor le dice al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, "...te esperamos aquí el próximo miércoles...", por lo que se debe concluir que el denunciado asiste de manera regular a ese programa de radio.

3.- Atento a lo anterior, el 17 de junio de de 2009 el denunciado se presentó nuevamente en las instalaciones de la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual manifiesta:

[...]

4.- Consecuentemente, el 24 de junio del presente año, el denunciado asiste de nueva cuenta al programa "Nuestra Región hoy por la Tarde", donde manifiesta:

[...]

5.- El día miércoles 01 de Julio de 2009, el denunciado de manera por demás reiterativa, se presento en el Programa Radial de referencia, conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, y que es transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, en donde se comento lo siguiente:

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

6.- El día 8 de julio del presente año, se presentaron en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" conducido por el ING JESUS EUGENIO RAMOS RODRIGUEZ los CC. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO y NICOLAS ALEJANDRO LEON CRUZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, en donde manifestaron lo siguiente:

[...]

De lo anterior, se debe colegir que el denunciado al asistir semanalmente a la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, es con la finalidad de influir en la ciudadanía habitante del municipio de Zapata, Tabasco, por lo que a todas luces se observa que el actuar del denunciado es omiso y violatorio de la ley electoral al tratar de estar presente el ánimo y la conciencia de los ciudadanos habitantes del municipio en mención, para que se sumen a su asociación y a la vez en un momento dado, voten por el Partido Político al que pertenece, por otro lado es de llamar la atención:

- El hecho de que el denunciado invite a la ciudadanía a sumarse al Partido Acción Nacional en virtud de que supuestamente a dicho de su dirigente, las puertas de ese Instituto Político se encuentran abiertas.
- Que se sumen al proyecto que **se trae** en el municipio de Emiliano Zapata.
- Que sus propuestas y participación **ya cantadas**, serán determinantes para la elección del 18 de octubre de 2009.

Por lo tanto el órgano electoral, debe hacer una observación especial en la entrevista realizada a los denunciados el día 8 de julio de este año, enunciada en el punto número 6 del apartado de hechos, en donde el C. Nicolás Alejandro León Cruz, quien se ostenta como Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional, realiza una participación y habla sobre los sucesos que se dieron en la elección constitucional de diputados federales, y al final de su intervención el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, expresamente menciona que en el municipio de zapata se esta llevando a cabo un proyecto, por lo tanto, se puede inferir que el dirigente Estatal, es consciente de los actos de su militante, es decir, esta consiente de las intervenciones que sistemáticamente realiza el denunciado en el programa NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE transmitido por la radiodifusora antes mencionada, pues al estar presente en dicho programa radial se debe entender que el presidente Estatal del PAN respalda y consiente la conducta desplegada por el inculpado, por ello, se debe considerar que dicho instituto político no ajusta la conducta de su militante a los principios del Estado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

democrático, por lo cual la conducta imputada es atribuible a dicho instituto político.

7.- El día 15 de julio del presente año, nuevamente el denunciado acudió al programa radiofónico "Nuestra región hoy por la tarde" donde vistió los siguientes comentarios:

[...]

Como se puede observar en las entrevistas, el denunciado esta asistiendo de manera sistemática y regular al programa emitido por la radiodifusora OYE 99.9 FM en donde realiza comentarios de la sección de política y curiosamente siempre trata sobre temas en los que el Partido Acción Nacional o algunos de sus militantes son el tema central de la conversación que llevan a cabo ante la población que escucha la emisión radial, dando a entender así que el instituto político del denunciado y el denunciado son una de las mejores opciones que tiene la población de Emiliano Zapata, Tabasco, para elegir en la próxima contienda electoral.

8.- El día 29 de julio del presente año, se presento en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en donde manifestó lo siguiente:

[...]

De lo anterior se observa que el denunciado está realizando actos anticipados de precampaña y campaña al estar realizando una afiliación multitudinaria a su asociación civil, la cual según a dicho del propio denunciado asciende a cinco mil ochocientos ocho hasta el día de ayer (28 de julio del presente año), así mismo en el transcurso de la entrevista se realizan varios comentarios sobre la credencial de afiliación, en razón de que condicha credencial de afiliación se obtienen una serie de descuentos, la cual está siendo promocionada por la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en todas las comunidades e incluso el denunciado proporciona un domicilio (Hidalgo numero 30) para que la gente acuda a afiliarse y obtenga su credencial de afiliación descuento, por lo tanto hay un engaño por parte del denunciado, ya que al estar afiliando a los ciudadanos del municipio de Emiliano Zapata, está creando un padrón de ciudadanos los cuales en un momento determinado pueden visitados por el C. MIGUEL ANGEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

JIMENEZ LANDERO para que lo apoyen en sus aspiraciones a ocupar la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco.

9.- Consecutivamente, el 3 de agosto de 2009 se presento él C. DAVID SANTILLAN FIGUEROA, en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE, el cual es conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:

[...]

De lo antes emitido en la entrevista radiofónica de referencia esta representación considera que los denunciados están usando a los propios militantes, para que a través de la radio se sigan promocionando las pretensiones políticas del C MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, así como del PARTIDO ACCION NACIONAL, tal y como se observa en la entrevista realizada por el conductor del noticiero “Nuestra región hoy por la tarde”, donde el C. David Santillán Figueroa, además de hacer una invitación a la ciudadanía a unirse al PAN, señala que el denunciado “...es casi el candidato...”, así mismo señala que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, “...cuenta con todo el apoyo...” para ser el próximo presidente municipal; de igual modo más adelante en la entrevista menciona que en el municipio de Emiliano Zapata se trae un proyecto al que se está uniendo gente de otros partidos y que “...lo único que quieren es un gobierno unido...”; como se observa esta vez los denunciados no acudieron de manera personal a la estación de radio sino que se en exceso de desafío a la norma comicial, envían a unos de sus militantes y/o precandidatos para exponer sus aspiraciones, así como para tratar de exhibir a los funcionarios de la administración municipal.

Por lo anterior se pide a la autoridad electoral que actúe con mano dura y sin ningún tipo de consideración respecto de los hechos que se le ponen a su consideración, ya que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO y el PARTIDO ACCION NACIONAL, violentan de manera recurrente y sistemática la Constitución Local y la Ley Comicial.

Por lo anterior, se procede a hacer las consideraciones siguientes, ya que existe una vulneración a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco así como de la Ley Comicial.

I.- El C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, realiza actos anticipados de precampaña en un medio de comunicación social, como lo es la radiodifusora oye 99.9 FM en donde cabe señalar que los radio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

escuchas en su mayoría son los habitantes Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; dado que la estación se encuentra ubicada en el municipio de referencia; por lo que se hace evidente el hecho de que el inculpado está buscando impactar al auditorio de la radiodifusora en comento, para que conozcan con anticipación las propuestas del denunciado y por ende tenga ventaja sobre los demás aspirantes a la Presidencia Municipal, pues es de hacer mención que el infractor acude al programa noticioso NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE, para informar semanalmente (los días miércoles), a los ciudadanos de las actividades de proselitismo anticipado que está realizando, poniendo como excusa a la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata" para disfrazar su verdadera pretensión y desviar así la atención de la autoridad comicial respecto de las re uniones que realiza invitando a las ciudadanía del Municipio en mención, así mismo en dicho programa radiofónico el denunciado menciona que está trabajando en la asociación civil en comento en donde también se deduce que está realizando proselitismo, pues el denunciado en una de las entrevistas refiere que él **"está a las ordenes de los amigos"**, refiriéndose la palabra amigos, a todos los ciudadanos de Emiliano Zapata, ya que los ciudadanos que acuden a dicha asociación no solo se le brinda una asesoría, como aduce el denunciado, sino que también le expone sus propuestas a efectos que esos ciudadanos se afilien a la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", donde reciben una credencial de afiliación con la cual supuestamente obtendrán ciertos beneficios como descuentos en diversas negociaciones, debido a lo anterior es colegirse que el denunciado valiéndose de la baja economía y la necesidad que tiene la gran mayoría de los ciudadanos habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; les ofrece la credencial de descuentos con la intención de captar adeptos y se afilien a la asociación civil que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO preside, así mismo ese órgano electoral debe sopesar que en razón de ese supuesto beneficio los afiliados a esa asociación en un momento dado respaldaran sus aspiraciones políticas, ya que como se observa en la entrevista realizada al mismo, el día 24 de junio del presente año, se le cuestiona, sobre la cantidad de afiliados que tiene en la Asociación "Unidos por Emiliano Zapata", por lo que el denunciado responde que **"son 5000"**, entonces el locutor de radio menciona lo siguiente **"entonces ya vamos arriba por 5000 votos"**, cuestión que el denunciado nunca desmiente.

Derivado de lo anterior se deduce que el **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO** ha aventajando de esa forma, por demás ilegal, a sus opositores, militantes de los demás partidos políticos que están en espera de que se cumplan los plazos legales para que puedan empezar a trabajar en sus precandidaturas, es decir se den a la tarea de

convencer a los militantes del partido político al que pertenecen, por lo que se violenta flagrantemente lo que estipula la Constitución Local, la cual en el artículo 9, apartado "A", fracciones V y VI, que a la letra dice:

ARTICULO 9.- SE TRANSCRIBE

En ese contexto el denunciado está vulnerando el artículo anterior, al presentarse a un programa de radio y ostentarse como precandidato por el Partido Acción Nacional, puesto que en la fracción V del artículo antes citado, se señala expresamente que **"...la ley regulará los procesos internos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular..."**, en este caso, el infractor todavía no ha sido elegido internamente por el Partido al que pretende contender, por lo cual tampoco está en condiciones de realizar proselitismo y mucho menos actos de precampaña, consistente, en dar a conocer propuestas a los ciudadanos habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, a través de un programa radial, por lo cual está incumpliendo las reglas que establece la misma ley, consulten en respetar el tiempo marcado por los ordenamiento de la materia, para realizar actos precampaña.

II.- De igual manera la autoridad electoral deberá considerar también los siguientes numerales de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:

ARTICULO 204. SE TRANSCRIBE

En el artículo antes mencionado, queda establecido que **no se realizara proselitismo por ningún medio**, entendiéndose todos aquellos por los cuales se Transmite a la ciudadanía, (medios de comunicación social), bajo esa óptica el denunciado en su afán de atraer simpatizantes (los cuales en un momento dado representarían votos a su favor) transmite mensajes tendientes a exponer sus aspiraciones y propuestas, que indudablemente lo posicionan ante la ciudadanía como un actor político, que de ser elegido como precandidato será benefactor de la población habitante del municipio de Zapata, Tabasco: ya que precisamente en el día internacional del medio ambiente, en la entrevista de fecha 4 de junio de 2009, menciona lo siguiente al referirse a la quema o incendios **"...las autoridades tienen que poner atención , dictar presupuesto a ese rubro..."** , menciona estas palabra con la finalidad de que impacte al radioescucha y crea que es una persona que se preocupa por la naturaleza, y desde luego que si llegare a ser candidato a Presidente Municipal, que es lo que pretende, tengan preferencias por su persona lo que se vería reflejado en la emisión del voto a favor del Partido que representa (PAN), por tanto, causa detrimento al Partido Revolucionario

Institucional, al dejarlo en desventaja ante el próximo proceso local electoral, pues el inculpado está influyendo en el ánimo del electorado con sus intervenciones en el referido programa radiofónico, pues evidentemente se beneficia con el apoyo de la ciudadanía por lo que violenta la normatividad electoral. En ese sentido, también es de hacer mención el artículo 202 de la Ley Electoral, en donde prevé las reglas del tiempo para realizar las elecciones de precandidatos de los Partidos Políticos:

ARTICULO 202. SE TRANSCRIBE

Cabe destacar que las precampañas electorales inician una vez que los aspirantes a cargos de elección popular son electos internamente por sus Partidos políticos, luego entonces, se debe considerar que al no ser precandidato, violenta el principio de igualdad que debe imperar entre los aspirantes de los demás institutos políticos a cargos de elección popular en el proceso local para elegir Diputados Locales y Ayuntamientos, pues no es válido que un aspirante o precandidato a un cargo de elección popular difunda sus propuestas a la ciudadanía a través de un medio de comunicación social que evidentemente tiene cobertura en esa municipalidad, ya que en el supuesto sin conceder, de que resultare ser elegido como precandidato por su partido la difusión de su ideología debe ser al interior del Partido Acción Nacional, no de manera abierta a la ciudadanía en general, por lo que se solicita a este Instituto Electoral se pronuncie por la transgresión de los artículos antes señalados y todos los mencionados en el proemio de la denuncia, y sancione la conducta infractora del **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, ya que de otro modo ese órgano electoral no cumplirá con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen su proceder, ya que no se debe permitir que la conducta desplegada por el denunciado siga incidiendo en los comicios locales a celebrarse el 18 de octubre de 2009.

De lo anterior se debe tomar en consideración que el denunciado, también violenta el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que la letra señala:

ARTÍCULO 224.- SE TRANSCRIBE

Por lo tanto, y en base al artículo en citación, es de colegir, que los denunciados están incurriendo en el supuesto de inequidad dentro de la contienda, toda vez que no son candidatos a la presidencia municipal de Emiliano Zapata en el Estado de Tabasco, sino que solo son aspirantes a dicho encargo, y ya se encuentran solicitando el apoyo de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

población, el cual se traduce en una futura obtención del voto que será emitido por el electorado a favor del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, sin omitir resaltar que en las transmisiones en cuestión, se exponen puntos de su plataforma electoral, la cual debe ser difundida solamente en tiempos de campaña para presentar ante la ciudadanía las candidaturas debidamente registradas.

Por lo tanto, es de señalarse que el **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, dentro de las entrevistas, hace referencia a sus aspiraciones y su actividad dentro del Partido Acción Nacional, tan es así que en la sección donde el interviene el día 8 de Julio del presente año, asistió al programa de radio “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, el C. NICOLAS ALEJANDRO LEON CRUZ, participo realizando comentarios respecto de las pasadas elecciones federales menciona “que se trae un proyecto” en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; con lo que está llevando a cabo proselitismo para ganar adeptos y hacerlos seguidores del partido que representa en unas futuras elecciones vulnerando a todas luces lo estipulado en el artículo 59, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que manifiesta:

ARTÍCULO 59. SE TRANSCRIBE

Con el artículo antes citado, es de resaltarse que aun los partidos políticos tiene la obligación de VIGILAR LAS CONDUCTAS QUE REALICEN SUS MILITANTES, en razón de poder desmarcarse de una posible sanción por las infracciones cometidas por sus militantes, pero en este caso la infracción es consentida y solapada por el dirigente estatal del Instituto Político denunciado, tan es así que el dirigente estatal participa en el programa ya mencionado y no solo eso sino que incita a la población a para que simpatice con los candidatos del Partido Acción Nacional, a la vez que los incita a unirse a las filas del Instituto Político antes mencionada.

III.- En razón a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares).—
SE TRANSCRIBE

Lo anterior debido a que si los aspirantes a un puesto de elección popular no se limitaren a hacer labor de convencimiento dentro de su partido para que sean electos como candidatos, estarían incurriendo en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

actos anticipados de precampaña ya que no solo estarían en las conciencias de los militantes de su partido sino que también la ciudadanía en general conocería sus propuestas, lo que aventajaría de sobremanera a los demás ciudadanos que se ajustan a la ley electoral y que pretenden llegar a ser candidatos por algún cargo de elección popular, con lo que se generaría que la contienda electoral estuviera falta de los principios de igualdad y equidad, los cuales deben ser observados en toda contienda comicial.

En este tenor, esta representación considera pertinente recordar a la autoridad electoral que conoce de la presente denuncia que sobre los denunciado existe ya una sanción por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, resolución de fecha 29 de junio del presente año dentro del expediente CQYFA/2008/005, la cual en sus puntos resolutive se lee:

PRIMERO.- En base a los considerandos expuestos, se tiene por acreditados los hechos materia de la queja y denuncia presentada por el Ingeniero Martin Darío Cázarez Vázquez, representante del Partido Revolucionario Institucional, relativos a **la realización de actos anticipados de precampañas, consistentes en la promoción personalizada de imagen y difusión de nombre; consecuentemente si se acredita la responsabilidad del ciudadano MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO y del Partido Acción Nacional.**

SEGUNDO.- Por las consideraciones jurídicas expuesta, en términos del considerando V, del presente fallo se impone al Partido Acción Nacional, **una sanción consistente en una multa de 250 días que se calculara de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en el Estado del año próximo pasado, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos con 50/100 M. N.); equivalentes a la cantidad de \$12,375.50 [doce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.],** atento a la interpretación sistemática, funcional y gramatical de la comicial aplicable.

TERCERO.- En términos del considerando VI, **se imponen al ciudadano MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, una sanción consistente en una amonestación pública,** atento a la interpretación sistemática, funcional y gramatical de la comicial aplicable.

CUARTO.- La sanción pecuniaria impuesta al Partido Acción Nacional, deberá ser pagada dentro de 15 (quince) días siguientes al que cause ejecutoria la presente resolución, ante la Secretaria Finanzas del Estado, apercibidos de que no hacerlo, se procederá a solicitar a la autoridad encargada de recibirlo, la aplicación del procedimiento económico

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

coactivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 341 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las sanciones derivada de la comisión ilícita de dicho ente político serán aplicada en su caso, por la Autoridad Competente en termino del numeral 341 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales, antes invocado, a partir del mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en contra de esta resolución, o si es recurrida, del mes siguiente a aquel en que el Tribunal Electoral local o Tribunal del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que resuelve el recurso correspondiente.

QUINTO.- Mediante atento oficio, comuníquese al Tribunal electoral de Tabasco, el cumplimiento dado a lo ordenado en la ejecutoria de dieciocho de junio del presente año, adjuntando copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes.

SEPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la ley electoral de Tabasco.

Derivado de lo anterior, se debe entender que al ser sancionados, se presume que tienen pleno conocimiento de la conducta que les fue imputada, así mismo, en el supuesto sin conceder, que no cocieran la ley, cabe destacar que la ignorancia de la ley no los exime de la responsabilidad, por lo que al hacerse sabedores de la sanción impuesta, su actuar se debió de estarse a los principios del Estado Democrático, ya que por simple lógica debieron de abstenerse de realizar conductas tendientes a reincidir de nueva cuenta por la conculcación de un mismo hecho, en consecuencia es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—SE TRANSCRIBE

Por lo anterior, esta representación, considera que se cumplen con los extremos exigidos por el anterior criterio para que se actualice la hipótesis prevista para la configuración de la reincidencia del sujeto infractor:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

La transgresión fue juzgada el día 29 de junio de 2009

De nueva cuenta el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL están siendo denunciados por realizar actos anticipados de precampaña y campaña electorales.

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

La naturaleza de la conducta estriba en que se advierte la intencionalidad de los denunciados, por incidir en el comicio local, teniendo como objetivo aventajar a las demás fuerzas políticas, a través de los comentarios en la emisora radial oye 99.9 FM en el programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, con la finalidad de influir en el ánimo de la ciudadanía.

El bien jurídico tutelado refiere a la equidad de la contienda entre los demás partidos políticos y sus candidatos. También es de entenderse que se transgrede la igualdad de condiciones, entre dichos institutos y candidatos a cargos de elección popular.

Por lo anterior, es de colegirse que los denunciados, reinciden de nueva cuenta:

En conductas de la misma naturaleza

Transgreden el mismo bien jurídico tutelado, el cual por simple lógica jurídica fue previsto por el legislador comicial, con la finalidad de que los demás institutos políticos tuvieran las mismas oportunidades al participar en el comicio federal.

Vulneran los preceptos que prohíben ese tipo de conductas

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Es de explorado derecho que las resoluciones emitidas por ese 06 Consejo Distrital, son definitivas en el sentido que ponen fin a las controversias que son puestas su consideración, amén que en el derecho electoral no existe la figura de efectos suspensivos, que dejan subyudice la litis, por lo que cabe señalar que las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, buscan sin lugar a dudas, cesar las conductas ilícitas con sus resoluciones, lo anterior se ve reflejado en el siguiente criterio:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.— SE TRANSCRIBE

De ahí que no haya duda en que el acto emitido haya adquirido firmeza, mas aun que el día 21 de julio dicha resolución fue confirmada por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, declarándose firme dicha resolución del día 27 de julio de año que transcurre, en virtud de que ninguno de los sancionados en aquel entonces promovió Juicio de Revisión Constitucional.

Amén de lo anterior, se debe considerar que la conducta infractora, se suscito antes de su registro como precandidato, por ello lo pertinente es cesar la conducta imputada al **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, no permitiéndole su registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, toda vez que con antelación incidió la ley electoral por lo que se debe entender que ya aventajo a sus opositores.

En atención a lo anterior esta representación solicita a este órgano electoral que atienda lo previsto en los artículos 309 fracción III, 312 fracciones I y como consecuencia de lo anterior sancione en razón del artículo 322, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 309. SE TRANSCRIBE

Como se aprecia, la ley comicial enmarca como responsable de infracciones a los ciudadanos que tengan aspiraciones como las que tiene el **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, quien se ostenta como aspirante a ocupar el cargo de presidente municipal en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; dicho lo anterior se trae a palestra el artículo 312, fracción I, de la Ley Electoral de Tabasco, que copiado a la letra dice:

ARTÍCULO 312. SE TRANSCRIBE

Como se ve en el artículo anterior también en dicho ordenamiento electoral se consignan como **infracciones de aspirantes** los actos anticipados de precampaña o campaña ilícitos en los que incurren tanto el ciudadano como el Instituto Político denunciado, en consecuencia de lo anterior se solicita se aplique el artículo 322, fracción III, inciso d), del ordenamiento comicial antes citado:

ARTÍCULO 322. SE TRANSCRIBE

Por la anterior, narrativa de hechos y las consideraciones esgrimidas por esta representación se colige que la conducta denunciada es contraria a derecho de acuerdo con los siguientes:

P R E C E P T O S V I O L A D O S

Que son los artículos 9 apartado A fracciones V y VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; 202, fracción VI inciso b); 204, 224, 309, fracción III, 312, fracción I y 322, fracción III, inciso d), de la **Ley Electoral del Estado de Tabasco**; así como el principio de equidad el cual debe prevalecer en toda contienda electoral.

Con fundamento en el artículo 13 del **Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias y Quejas**, esta representación solicita las siguientes:

M E D I D A S C A U T E L A R E S

1. Que una vez admitida la presente denuncia la autoridad concedora conmine al responsable a abstenerse de hacer declaraciones sobre sus pretensiones políticas.
2. Que ordene de manera inmediata a la Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional **ANGEL JIMENEZ LANDERO**, se abstengan de difundir por cualquier medio de comunicación social y electrónica las aspiraciones que tiene el denunciado por acceder a un cargo de elección popular en el Municipio de Emiliano Zapata.
3. Que ordene a la radiodifusora OYE 99.9 FM, ubicada en el el Municipio de Emiliano Zapata, el cese de las participaciones del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, toda vez que su participación dentro de este programa es violatoria de la Ley Comicial así como del principio de equidad, ya que expone propuestas con la intención de influir en el ánimo de los ciudadanos.

En términos del artículo 337 párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y para mejor proveer de la autoridad electoral, esta representación ofrece las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA TÉCNICA.- Consistente en un CD-R que contiene el audio de las entrevistas realizadas en el Noticiero Nuestra Región Hoy por la Tarde, transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, los días 26 de mayo (con una duración de 6 minutos con 47 segundos), 4 de junio (con una duración de 13 minutos con 47 segundos), 17 de junio (con una duración de 1 minutos con 10 segundos), 24 de junio (con una duración de 15 minutos con 40 segundos), 01 de julio (con una duración de 10 minutos con 08 segundos) y 08 de julio (con una duración de 15 minutos con 51 segundos), 15 de julio (con una duración de 8 minutos con 18 segundos); 29 de julio (con una duración de 9 minutos con 05 segundos) y 03 de agosto (con una duración de 8 minutos), todas del presente año, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos.

2- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada y que se desprenda del razonamiento lógico-jurídico de todos y cada una de las que se integren con motivo del deshago de las pruebas que ahora se ofrecen. Prueba que relaciono con los puntos de hechos de la presente denuncia.

3.- LA INSTRUMENTAL EN ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mis intereses. Prueba que relaciono con los puntos de hechos del presente libelo.”

A su escrito de queja, adjuntó lo siguiente:

a) Un disco compacto que dice contener el audio de las entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM”, los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio, y tres de agosto de dos mil nueve.

2. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tuvo por recibido el escrito signado por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez, y acordó tener por admitida la queja, señalando el día veintiuno de agosto de dos mil nueve para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando citar y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia referida.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

3. Mediante oficio SE/2692/2009, de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto anterior, se emplazó a la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, así mismo, en virtud de que el denunciante señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa, se llevó de esa forma la citación a la audiencia de pruebas y alegatos; por último, mediante cédula de notificación personal se emplazó al C. Miguel Ángel Jiménez Landero con fecha veinte del mismo mes y año.

4. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, difirió la audiencia de pruebas y alegatos en virtud de la inobservancia de la garantía de audiencia; ordenando señalar las dieciséis horas del día veintitrés de agosto de dos mil nueve, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, emplazando y citando a las partes para que comparecieran a la misma; asimismo negó las medidas cautelares solicitadas por el quejoso en virtud de que si lo hiciera, incurriría en el prejuzgamiento de la conducta denunciada.

5. Mediante oficios SE/2816/2009 y SE/2819/2009, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto anterior, se notificó a la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local y al C. Miguel Ángel Jiménez Landero parte denunciada en el procedimiento de mérito, respectivamente; asimismo, se llevó a cabo la notificación por estrados al denunciante, en razón de haber señalado los mismo para tal efecto.

6. A través del oficio SE/2834/2009, el Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autorizó al Lic. José Chable Alcocer, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día veintitrés de agosto de dos mil nueve.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

7. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de fecha veintiuno del mismo mes y año, a través del cual la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, autorizó al Lic. Cleofas Juárez Lara, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en autos.

8. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los escritos suscritos por el Lic. César Jesús Vargas Quintero, apoderado del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, y del Licenciado Cleofas Juárez Lara, suplente de la Licenciada Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, a través de los cuales presentan los alegatos de su parte.

9. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con once minutos, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del expediente SCE/PE/OACS/018/2009, integrado con motivo de la denuncia presentada por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez, en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, así como de quien o quienes resultaren responsable; asimismo, en la referida audiencia se acordó acumular al expediente SCE/PE/PRI/015/2009, promovido por el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, el expediente SCE/PE/OACS/018/2009, en virtud de existir conexidad entre los mismos.

10. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, signado por el C. Martín Darío Cázarez Vazquez, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado de manera verbal por el Secretario Ejecutivo del Instituto Local.

11. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tuvo por recibido el escrito signado por el C. Martín Darío Cázarez Vazquez, y se ordenó emplazar y citar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse el día veintiocho de agosto de dos mil nueve a las once horas.

**C) ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE
SCE/PE/PVEM/019/2009**

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Pedro de Jesús Aznar Pavón, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho Instituto Local, mediante el cual hace del conocimiento de dicha autoridad hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral local, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“...HECHOS

1.- El día 26 de mayo de 2009 el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, se presentó en la radiodifusora OYE 99.9 FM ubicada en el municipio de Emiliano Zapata, para ser entrevistado en el noticiero denominado Nuestra Región Hoy por la Tarde, conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, cabe señalar que a dicha entrevista el denunciado, asistió en calidad de precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata; lo anterior, puede ser corroborado con la siguiente versión estenográfica:

[...]

Como se ve el conductor de locutor, comenta que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, ya no es delegado de ASERCA en Tabasco, porque había pedido licencia a su cargo y que de esa forma daba a conocer a sus amigos, simpatizantes y militantes de “Unidos por Emiliano Zapata”; el propósito de ser precandidato aun cargo de elección popular, por lo que se debe de entender que el denunciado está realizando actos anticipados de precampaña en razón que está informando a los radioescuchas que tiene una aspiración política dentro del municipio de Emiliano Zapata.

Eso se corrobora con la declaración que hace el denunciado en el segundo 00:48 de la grabación en comento, donde señala: **“...la separación del cargo es por los tiempos electorales que se vienen dando, ya que tenía fecha límite para poder participar en las contiendas electorales que se avecinan, haciendo referencia a los que son los procesos municipales de Estado de Tabasco...”**; con lo cual se corrobora que el denunciado realiza proselitismo en un medio de comunicación social, por lo que colige que se está adelantando a los tiempos legalmente establecidos por la ley en materia electoral, para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

realizar manifestaciones tendientes a influir en el ánimo de la ciudadanía.

Por lo tanto las aspiraciones que tiene el denunciado por participar en la contienda electoral las ratifica en el minuto 01:02, en donde dice "... **tengo que declarar aspiraciones a ser candidato por que todavía no hay (inaudible) de campaña local sino para ser aspirante a la candidatura de los (inaudible) partidos políticos los que quieran participar bueno pues tendrán que separarse del cargo, en el caso mío como ese era un encargo federal, era una dirección estatal federal...**"; por lo tanto, esta representación considera que a la luz de la ley la autoridad concedora en uso de sus atribuciones deberá imponer al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, la sanción correspondiente, ya que la ley de la materia prohíbe manifestar aspiración política alguna, antes de los tiempos establecidos en la Constitución Local.

2.- Atento a lo anterior, el día 4 de junio de 2009 el M.V.Z MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, se presentó de nueva cuenta en la estación de radio en referencia; para manifestar lo siguiente:

[...]

De lo anterior se observa al inicio de la entrevista en los primeros minutos; el conductor de la radiodifusora OYE 99.9 FM se refiere al denunciado como precandidato del PAN, así mismo en el desarrollo de la misma, el denunciado en ningún momento niega su aspiración a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, sino al contrario confirma la intención expresa de participar por ese cargo de elección popular. Más adelante, en el minuto 7:13 el conductor del programa en mención, le cuestiona al denunciado ¿qué es lo que hará mañana, la asociación Unidos por Emiliano Zapata, por lo que el denunciado responde que **"...si nosotros tenemos ahí programadas unas reuniones con jóvenes..."**, por lo que se aprecia que el denunciado está realizando reuniones con los habitantes de ese municipio, donde se deduce manifiesta sus propuestas a los ahí presente con la finalidad de captar adeptos que evidentemente lo respaldarán, cuando sea precandidato del PAN, por lo que se advierte la clara intención de incidir en el presente comicio local. Casi al final del programa en el minuto 13:30, el conductor le dice al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, "...te esperamos aquí el próximo miércoles...", por lo que se debe concluir que el denunciado asiste de manera regular a ese programa de radio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

3.- El 17 de junio de de 2009 el denunciado se presentó nuevamente en las instalaciones de la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual manifiesta:

[...]

4.- El 24 de junio del presente año, el denunciado asiste de nueva cuenta al programa "Nuestra Región hoy por la Tarde", donde manifiesta:

[...]

5.- El día miércoles 01 de Julio de 2009, el denunciado de manera por demás reiterativa, se presento en el Programa Radial de referencia, conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, y que es transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, en donde se comento lo siguiente:

[...]

Por lo tanto se debe deducir que el denunciado al asistir semanalmente a la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, es con la finalidad de influir en la ciudadanía habitante del municipio de Zapata, Tabasco, por lo que a todas luces se observa que el actuar del denunciado es omiso y violatorio de la ley electoral al tratar de estar presente el ánimo y la conciencia de los ciudadanos habitantes del municipio en mención, para que se sumen a su asociación y a la vez en un momento dado, voten por el Partido Político al que pertenece, por otro lado es de llamar la atención:

- El hecho de que el denunciado invite a la ciudadanía a sumarse al Partido Acción Nacional en virtud de que supuestamente a dicho de su dirigente, las puertas de ese Instituto Político se encuentran abiertas.
- Que se sumen al proyecto que **se trae** en el municipio de Emiliano Zapata.
- Que sus propuestas y participación **ya cantadas**, serán determinantes para la elección del 18 de octubre de 2009.

Se debe hacer una observación especial en la entrevista realizada a los denunciados el día 8 de julio de este año, enunciada en el punto número 6 del apartado de hechos, en donde el C. Nicolás Alejandro León Cruz, quien se ostenta como Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional, realiza una participación y habla sobre los sucesos que se dieron en la elección constitucional de diputados federales, y al final de su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

intervención el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, expresamente menciona que en el municipio de zapata se esta llevando a cabo un proyecto, por lo tanto, se puede inferir que el dirigente Estatal, es consciente de los actos de su militante, es decir, esta consiente de las intervenciones que sistemáticamente realiza el denunciado en el programa NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE transmitido por la radiodifusora antes mencionada, pues al estar presente en dicho programa radial se debe entender que el presidente Estatal del PAN respalda y consiente la conducta desplegada por el inculpado, por ello, se debe considerar que dicho instituto político no ajusta la conducta de su militante a los principios del Estado democrático, por lo cual la conducta imputada es atribuible a dicho instituto político.

7.- El día 15 de julio del presente año, nuevamente el denunciado acudió al programa radiofónico "Nuestra región hoy por la tarde" donde vistió los siguientes comentarios:

[...]

Como se puede observar en las entrevistas, el denunciado esta asistiendo de manera sistemática y regular al programa emitido por la radiodifusora OYE 99.9 FM en donde realiza comentarios de la sección de política y curiosamente siempre trata sobre temas en los que el Partido Acción Nacional o algunos de sus militantes son el tema central de la conversación que llevan a cabo ante la población que escucha la emisión radial, dando a entender así que el instituto político del denunciado y el denunciado son una de las mejores opciones que tiene la población de Emiliano Zapata, Tabasco, para elegir en la próxima contienda electoral.

8.- El día 29 de julio del presente año, se presento en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en donde manifestó lo siguiente:

[...]

Se observa que el denunciado está realizando actos anticipados de precampaña y campaña al estar realizando una afiliación multitudinaria a su asociación civil, la cual según a dicho del propio denunciado asciende a cinco mil ochocientos ocho hasta el día 28 de julio del presente año, así mismo en el transcurso de la entrevista se realizan varios comentarios sobre la credencial de afiliación, en razón de que condicha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

credencial de afiliación se obtienen una serie de descuentos, la cual está siendo promocionada por la Asociación Civil “Unidos por Emiliano Zapata”, en todas las comunidades e incluso el denunciado proporciona un domicilio (Hidalgo numero 30) para que la gente acuda a afiliarse y obtenga su credencial de afiliación descuento, por lo tanto hay un engaño por parte del denunciado, ya que al estar afiliando a los ciudadanos del municipio de Emiliano Zapata, está creando un padrón de ciudadanos los cuales en un momento determinado pueden visitados por el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO para que lo apoyen en sus aspiraciones a ocupar la presidencia municipal de Emiliano Zapata, Tabasco.

9.- Consecutivamente, el 3 de agosto de 2009 se presento él C. DAVID SANTILLAN FIGUEROA, en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE, el cual es conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:

[...]

De lo antes emitido en la entrevista radiofónica de referencia esta representación considera que los denunciados están usando a los propios militantes, para que a través de la radio se sigan promocionando las pretensiones políticas del C MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, así como del PARTIDO ACCION NACIONAL, tal y como se observa en la entrevista realizada por el conductor del noticiero “Nuestra región hoy por la tarde”, donde el C. David Santillán Figueroa, además de hacer una invitación a la ciudadanía a unirse al PAN, señala que el denunciado “...es casi el candidato...”, así mismo señala que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, “...cuenta con todo el apoyo...” para ser el próximo presidente municipal; de igual modo más adelante en la entrevista menciona que en el municipio de Emiliano Zapata se trae un proyecto al que se está uniendo gente de otros partidos y que “...lo único que quieren es un gobierno unido...”; como se observa esta vez los denunciados no acudieron de manera personal a la estación de radio sino que se en exceso de desafío a la norma comicial, envían a unos de sus militantes y/o precandidatos para exponer sus aspiraciones, así como para tratar de exhibir a los funcionarios de la administración municipal.

Por lo anterior es que esta representación pide a la autoridad electoral que actué con mano dura y sin ningún tipo de consideración respecto de los hechos que se le ponen a su consideración, ya que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO y el PARTIDO ACCION NACIONAL,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

violentan de manera recurrente y sistemática la Constitución Local y la Ley Comicial.

Atento a lo anterior, se procede a hacer las consideraciones siguientes, ya que existe una vulneración a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco así como de la Ley Comicial.

El denunciado hace actos anticipados de precampaña en un medio de comunicación social, como lo es la radiodifusora oye 99.9 FM en donde cabe señalar que los radio escuchas en su mayoría son los habitantes Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; dado que la estación se encuentra ubicada en el municipio de referencia; por lo que se hace evidente el hecho de que el inculpado está buscando impactar al auditorio de la radiodifusora en comento, para que conozcan con anticipación las propuestas del denunciado y por ende tenga ventaja sobre los demás aspirantes a la Presidencia Municipal, pues es de hacer mención que el infractor acude al programa noticioso NUESTRA REGION HOY POR LA TARDE, para informar semanalmente (los días miércoles), a los ciudadanos de las actividades de proselitismo anticipado que está realizando, poniendo como excusa a "Unidos por Emiliano Zapata A.C." para disfrazar su verdadera pretensión y desviar así la atención de la autoridad comicial respecto de las reuniones que realiza invitando a la ciudadanía del Municipio en mención, así mismo en dicho programa radiofónico el denunciado menciona que está trabajando en la asociación civil en comento en donde también se deduce que está realizando proselitismo, pues el denunciado en una de las entrevistas refiere que él "**está a las ordenes de los amigos**", refiriéndose la palabra amigos, a todos los ciudadanos de Emiliano Zapata, ya que los ciudadanos que acuden a dicha asociación no solo se le brinda una asesoría, como aduce el denunciado, sino que también le expone sus propuestas a efectos que esos ciudadanos se afilien a la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", donde reciben una credencial de afiliación con la cual supuestamente obtendrán ciertos beneficios como descuentos en diversas negociaciones, debido a lo anterior es colegirse que el denunciado valiéndose de la baja economía y la necesidad que tiene la gran mayoría de los ciudadanos habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; les ofrece la credencial de descuentos con la intención de captar adeptos y se afilien a la asociación civil que el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO preside, así mismo ese órgano electoral debe sopesar que en razón de ese supuesto beneficio los afiliados a esa asociación en un momento dado respaldaran sus aspiraciones políticas, ya que como se observa en la entrevista realizada al mismo, el día 24 de junio del presente año, se le cuestiona, sobre la cantidad de afiliados que tiene en la Asociación

"Unidos por Emiliano Zapata", por lo que el denunciado responde que **"son 5000"**, entonces el locutor de radio menciona lo siguiente **"entonces ya vamos arriba por 5000 votos"**, cuestión que el denunciado nunca desmiente; derivado de lo anterior se deduce que el **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO** ha aventajando de esa forma, por demás ilegal, a sus opositores, militantes de los demás partidos políticos que están en espera de que se cumplan los plazos legales para que puedan empezar a trabajar en sus precandidaturas, es decir se den a la tarea de convencer a los militantes del partido político al que pertenecen, por lo que se violenta flagrantemente lo que estipula la Constitución Local, la cual en el artículo 9, apartado "A", fracciones V y VI, que a la letra dice:

ARTICULO 9.- SE TRANSCRIBE

En ese tenor el denunciado está vulnerando el artículo anterior, al presentarse a un programa de radio y ostentarse como precandidato por el Partido Acción Nacional, puesto que en la fracción V del artículo antes citado, se señala expresamente que **"...la ley regulará los procesos internos de selección de candidatos y el proselitismo que realicen los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular..."**, en este caso, el infractor todavía no ha sido elegido internamente por el Partido al que pretende contender, por lo cual tampoco está en condiciones de realizar proselitismo y mucho menos actos de precampaña, consistente, en dar a conocer propuestas a los ciudadanos habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, a través de un programa radial, por lo cual está incumpliendo las reglas que establece la misma ley, consulten en respetar el tiempo marcado por los ordenamiento de la materia, para realizar actos precampaña.

II.- Del mismo modo la autoridad electoral deberá considerar también los siguientes numerales de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:

ARTICULO 204. SE TRANSCRIBE

En el numeral mencionado, el legislador establece que **no se realizara proselitismo por ningún medio**, entendiéndose todos aquellos por los cuales se Transmite a la ciudadanía, bajo esa óptica el denunciado en su afán de atraer simpatizantes (los cuales en un momento dado representarían votos a su favor) transmite mensajes tendientes a exponer sus aspiraciones y propuestas, que indudablemente lo posicionan ante la ciudadanía como un actor político, que de ser elegido como precandidato será benefactor de la población habitante del municipio de Zapata, Tabasco: ya que precisamente en el día

internacional del medio ambiente, en la entrevista de fecha 4 de junio de 2009, menciona lo siguiente al referirse a la quema o incendios "**...las autoridades tienen que poner atención , dictar presupuesto a ese rubro...**" , menciona estas palabra con la finalidad de que impacte al radioescucha y crea que es una persona que se preocupa por la naturaleza, y desde luego que si llegare a ser candidato a Presidente Municipal, que es lo que pretende, tengan preferencias por su persona lo que se vería reflejado en la emisión del voto a favor del Partido que representa (PAN), por tanto, causa detrimento al Partido Revolucionario Institucional, al dejarlo en desventaja ante el próximo proceso local electoral, pues el inculpado está influyendo en el ánimo del electorado con sus intervenciones en el referido programa radiofónico, pues evidentemente se beneficia con el apoyo de la ciudadanía por lo que violenta la normatividad electoral. En ese sentido, también es de hacer mención el artículo 202 de la Ley Electoral, en donde prevé las reglas del tiempo para realizar las elecciones de precandidatos de los Partidos Políticos:

ARTICULO 202. SE TRANSCRIBE

Luego entonces las precampañas electorales inician una vez que los aspirantes a cargos de elección popular son electos internamente por sus Partidos políticos, luego entonces, se debe considerar que al no ser precandidato, violenta el principio de igualdad que debe imperar entre los aspirantes de los demás institutos políticos a cargos de elección popular en el proceso local para elegir Diputados Locales y Ayuntamientos, pues no es válido que un aspirante o precandidato a un cargo de elección popular difunda sus propuestas a la ciudadanía a través de un medio de comunicación social que evidentemente tiene cobertura en esa municipalidad, ya que en el supuesto sin conceder, de que resultare ser elegido como precandidato por su partido la difusión de su ideología debe ser al interior del Partido Acción Nacional, no de manera abierta a la ciudadanía en general, por lo que se solicita a este Instituto Electoral se pronuncie por la transgresión de los artículos antes señalados y todos los mencionados en el proemio de la denuncia, y sancione la conducta infractora del **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, ya que de otro modo ese órgano electoral no cumplirá con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen su proceder, ya que no se debe permitir que la conducta desplegada por el denunciado siga incidiendo en los comicios locales a celebrarse el 18 de octubre de 2009.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Se debe tomar en consideración que el denunciado, también violenta el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que la letra señala:

ARTÍCULO 224.- SE TRANSCRIBE

En base al artículo en cita, es de colegir, que los denunciados están incurriendo en el supuesto de inequidad dentro de la contienda, toda vez que no son candidatos a la presidencia municipal de Emiliano Zapata en el Estado de Tabasco, sino que solo son aspirantes a dicho encargo, y ya se encuentran solicitando el apoyo de la población, el cual se traduce en una futura obtención del voto que será emitido por el electorado a favor del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, sin omitir resaltar que en las transmisiones en cuestión, se exponen puntos de su plataforma electoral, la cual debe ser difundida solamente en tiempos de campaña para presentar ante la ciudadanía las candidaturas debidamente registradas.

Es de señalarse que el **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, dentro de las entrevistas, hace referencia a sus aspiraciones y su actividad dentro del Partido Acción Nacional, tan es así que en la sección donde el interviene el día 8 de Julio del presente año, asistió al programa de radio “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, el C. NICOLAS ALEJANDRO LEON CRUZ, participo realizando comentarios respecto de las pasadas elecciones federales menciona “que se trae un proyecto” en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; con lo que está llevando a cabo proselitismo para ganar adeptos y hacerlos seguidores del partido que representa en unas futuras elecciones vulnerando a todas luces lo estipulado en el artículo 59, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, que manifiesta:

ARTÍCULO 59. SE TRANSCRIBE

Es de resaltarse que aun los partidos políticos tiene la obligación de VIGILAR LAS CONDUCTAS QUE REALICEN SUS MILITANTES, en razón de poder desmarcarse de una posible sanción por las infracciones cometidas por sus militantes, pero en este caso la infracción es consentida y solapada por el dirigente estatal del Instituto Político denunciado, tan es así que el dirigente estatal participa en el programa ya mencionado y no solo eso sino que incita a la población a para que simpatice con los candidatos del Partido Acción Nacional, a la vez que los incita a unirse a las filas del Instituto Político antes mencionada.

III.- En razón a lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (Legislación de Veracruz y similares).—
SE TRANSCRIBE

Luego entonces si los aspirantes a un puesto de elección popular no se limitaren a hacer labor de convencimiento dentro de su partido para que sean electos como candidatos, estarían incurriendo en actos anticipados de precampaña ya que no solo estarían en las conciencias de los militantes de su partido sino que también la ciudadanía en general conocería sus propuestas, lo que aventajaría de sobremanera a los demás ciudadanos que se ajustan a la ley electoral y que pretenden llegar a ser candidatos por algún cargo de elección popular, con lo que se generaría que la contienda electoral estuviera falta de los principios de igualdad y equidad, los cuales deben ser observados en toda contienda comicial.

En este tenor, esta representación considera pertinente recordar a la autoridad electoral que conoce de la presente denuncia que sobre los denunciado existe ya una sanción por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, resolución de fecha 29 de junio del presente año dentro del expediente CQYFA/2008/005, la cual en sus puntos resolutivos se lee:

PRIMERO.- En base a los considerandos expuestos, se tiene por acreditados los hechos materia de la queja y denuncia presentada por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, representante del Partido Revolucionario Institucional, relativos a **la realización de actos anticipados de precampañas, consistentes en la promoción personalizada de imagen y difusión de nombre; consecuentemente si se acredita la responsabilidad del ciudadano MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO y del Partido Acción Nacional.**

SEGUNDO.- Por las consideraciones jurídicas expuesta, en términos del considerando V, del presente fallo se impone al Partido Acción Nacional, **una sanción consistente en una multa de 250 días que se calculara de acuerdo al salario mínimo diario general vigente en el Estado del año próximo pasado, a razón de \$49.50 (cuarenta y nueve pesos con 50/100 M. N.); equivalentes a la cantidad de \$12,375.50 [doce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.],** atento a la interpretación sistemática, funcional y gramatical de la comicial aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

TERCERO.- En términos del considerando VI, **se imponen al ciudadano MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, una sanción consistente en una amonestación pública**, atento a la interpretación sistemática, funcional y gramatical de la comicial aplicable.

CUARTO.- La sanción pecuniaria impuesta al Partido Acción Nacional, deberá ser pagada dentro de 15 (quince) días siguientes al que cause ejecutoria la presente resolución, ante la Secretaria Finanzas del Estado, apercibidos de que no hacerlo, se procederá a solicitar a la autoridad encargada de recibirlo, la aplicación del procedimiento económico coactivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 341 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las sanciones derivada de la comisión ilícita de dicho ente político serán aplicada en su caso, por la Autoridad Competente en termino del numeral 341 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales, antes invocado, a partir del mes siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en contra de esta resolución, o si es recurrida, del mes siguiente a aquel en que el Tribunal Electoral local o Tribunal del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que resuelve el recurso correspondiente.

QUINTO.- Mediante atento oficio, comuníquese al Tribunal electoral de Tabasco, el cumplimiento dado a lo ordenado en la ejecutoria de dieciocho de junio del presente año, adjuntando copia certificada de la presente resolución.

SEXTO.- Hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes.

SEPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la ley electoral de Tabasco.

Se debe entender que al ser sancionados, se presume que tienen pleno conocimiento de la conducta que les fue imputada, así mismo, en el supuesto sin conceder, que no cocieran la ley, cabe destacar que la ignorancia de la ley no los exime de la responsabilidad, por lo que al hacerse sabedores de la sanción impuesta, su actuar se debió de estarse a los principios del Estado Democrático, ya que por simple lógica debieron de abstenerse de realizar conductas tendientes a reincidir de nueva cuenta por la conculcación de un mismo hecho, en consecuencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—SE TRANSCRIBE

Por lo anterior, esta representación, del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, considera que se cumplen con los extremos exigidos por el anterior criterio para que se actualice la hipótesis prevista para la configuración de la reincidencia del sujeto infractor:

- **El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;**

La transgresión fue juzgada el día 29 de junio de 2009

De nueva cuenta el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL están siendo denunciados por realizar actos anticipados de precampaña y campaña electorales.

- **La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y**

La naturaleza de la conducta estriba en que se advierte la intencionalidad de los denunciados, por incidir en el comicio local, teniendo como objetivo aventajar a las demás fuerzas políticas, a través de los comentarios en la emisora radial oye 99.9 FM en el programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, con la finalidad de influir en el ánimo de la ciudadanía.

El bien jurídico tutelado refiere a la equidad de la contienda entre los demás partidos políticos y sus candidatos.

También es de entenderse que se transgrede la igualdad de condiciones, entre dichos institutos y candidatos a cargos de elección popular.

En conductas de la misma naturaleza

Transgreden el mismo bien jurídico tutelado, el cual por simple lógica jurídica fue previsto por el legislador comicial, con la finalidad de que los demás institutos políticos tuvieran las mismas oportunidades al participar en el comicio federal.

Vulneran los preceptos que prohíben ese tipo de conductas

- **Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.**

Es de explorado derecho que las resoluciones emitidas por ese 06 Consejo Distrital, son definitivas en el sentido que ponen fin a las controversias que son puestas su consideración, amén que en el derecho electoral no existe la figura de efectos suspensivos, que dejan subyudice la litis, por lo que cabe señalar que las resoluciones emitidas por las autoridades electorales, buscan sin lugar a dudas, cesar las conductas ilícitas con sus resoluciones, lo anterior se ve reflejado en el siguiente criterio:

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.— SE TRANSCRIBE

De ahí que no haya duda en que el acto emitido haya adquirido firmeza, mas aun que el día 21 de julio dicha resolución fue confirmada por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, declarándose firme dicha resolución del día 27 de julio de año que transcurre, en virtud de que ninguno de los sancionados en aquel entonces promovió Juicio de Revisión Constitucional. Amén de lo anterior, se debe considerar que la conducta infractora, se suscito antes de su registro como precandidato, por ello lo pertinente es cesar la conducta imputada al **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, no permitiéndole su registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, toda vez que con antelación incidió la ley electoral por lo que se debe entender que ya aventajo a sus opositores.

Por lo anterior esta representación solicita a este órgano electoral que atienda lo previsto en los artículos 309 fracción III, 312 fracciones I y como consecuencia de lo anterior sancione en razón del artículo 322, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 309. SE TRANSCRIBE

En efecto la ley comicial enmarca como responsable de infracciones a los ciudadanos que tengan aspiraciones como las que tiene el **C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO**, quien se ostenta como aspirante a ocupar el cargo de presidente municipal en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; dicho lo anterior se trae a palestra el artículo

312, fracción I, de la Ley Electoral de Tabasco, que copiado a la letra dice:

ARTÍCULO 312. SE TRANSCRIBE

Como se ve en el artículo anterior también en dicho ordenamiento electoral se consignan como **infracciones de aspirantes** los actos anticipados de precampaña o campaña ilícitos en los que incurrir tanto el ciudadano como el Instituto Político denunciado, en consecuencia de lo anterior se solicita se aplique el artículo 322, fracción III, inciso d), del ordenamiento comicial antes citado:

ARTÍCULO 322. SE TRANSCRIBE

Por la anterior, narrativa de hechos y las consideraciones esgrimidas por esta representación se colige que la conducta denunciada es contraria a derecho de acuerdo con los siguientes:

P R E C E P T O S V I O L A D O S

Que son los artículos 9 apartado A fracciones V y VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; 202, fracción VI inciso b); 204, 224, 309, fracción III, 312, fracción I y 322, fracción III, inciso d), de la **Ley Electoral del Estado de Tabasco**; así como el principio de equidad el cual debe prevalecer en toda contienda electoral.

Con fundamento en el artículo 13 del **Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias y Quejas**, esta representación solicita las siguientes:

M E D I D A S C A U T E L A R E S

4. Que una vez admitida la presente denuncia la autoridad concedora conmine al responsable a abstenerse de hacer declaraciones sobre sus pretensiones políticas.

5. Que ordene de manera inmediata a la Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional **ANGEL JIMENEZ LANDERO**, se abstengan de difundir por cualquier medio de comunicación social y electrónica las aspiraciones que tiene el denunciado por acceder a un cargo de elección popular en el Municipio de Emiliano Zapata.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

6. Que ordene a la radiodifusora OYE 99.9 FM, ubicada en el Municipio de Emiliano Zapata, el cese de las participaciones del C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, toda vez que su participación dentro de este programa es violatoria de la Ley Comicial así como del principio de equidad, ya que expone propuestas con la intención de influir en el ánimo de los ciudadanos.

En términos del artículo 337 párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y para mejor proveer de la autoridad electoral, esta representación ofrece las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA TÉCNICA.- Consistente en un CD-R que contiene el audio de las entrevistas realizadas en el Noticiero Nuestra Región Hoy por la Tarde, transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, los días 26 de mayo (con una duración de 6 minutos con 47 segundos), 4 de junio (con una duración de 13 minutos con 47 segundos), 17 de junio (con una duración de 1 minutos con 10 segundos), 24 de junio (con una duración de 15 minutos con 40 segundos), 01 de julio (con una duración de 10 minutos con 08 segundos) y 08 de julio (con una duración de 15 minutos con 51 segundos), 15 de julio (con una duración de 8 minutos con 18 segundos); 29 de julio (con una duración de 9 minutos con 05 segundos) y 03 de agosto (con una duración de 8 minutos), todas del presente año, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos.

2- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses de su representada y que se desprenda del razonamiento lógico-jurídico de todos y cada una de las que se integren con motivo del deshago de las pruebas que ahora se ofrecen. Prueba que relaciono con los puntos de hechos de la presente denuncia.

3.- LA INSTRUMENTAL EN ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los intereses del Instituto Político que represento. Prueba que relaciono con los puntos de hechos del presente libelo.

A su escrito de queja, adjuntó lo siguiente:

a) Un disco compacto que dice contener el audio de las entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM”, los días veintiséis de mayo, cuatro,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio, y tres de agosto de dos mil nueve.

2. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tuvo por recibido el escrito signado por el Dr. Pedro de Jesús Aznar Pavón, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho Instituto Local, y acordó tener por admitida la queja, señalando el día veintisiete de agosto de dos mil nueve, para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, ordenando citar y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia referida.
3. Mediante oficios SE/2837/2009 y SE/2838/2009, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se citó al Dr. Pedro de Jesús Aznar Pavón, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y se emplazó a la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ambos representantes ante dicho Instituto Local; de igual forma mediante cédula de notificación personal se emplazó al C. Miguel Ángel Jiménez Landero.
4. Mediante oficios SE/2982/2009 y SE/2983/2009, de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esa misma fecha, se notificó el mismo a la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, y al Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional de aquella entidad; asimismo, mediante cédula de notificación personal se notificó al C. Miguel Ángel Jiménez Landero el mencionado acuerdo; por último se notificó el auto antes mencionado al C. Oscar Armando Castillo Sánchez por estrados.
5. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito suscrito por el Lic. Cleofas Juárez Lara, apoderado del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, a través del cual presenta escrito de alegatos.
6. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de misma fecha, suscrito por la Lic. Martha Beatriz Tovar Romero, Consejera

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, a través del cual presenta escrito de alegatos.

7. A través del oficio SE/2985/2009, signado por el Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autorizó al Lic. José Chable Alcocer, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el día veintisiete de agosto de dos mil nueve.

8. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, siendo las trece horas con nueve minutos, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del expediente SCE/PE/PVEM/019/2009, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Dr. Pedro de Jesús Aznar Pavón, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y el Partido Acción Nacional; asimismo, en la referida audiencia se acordó acumular el expediente SCE/PE/PVEM/019/2009, al expediente SCE/PE/PRI/015/2009 y su acumulado SCE/PE/OACS/018/2009, en virtud de la conexidad entre los mismos.

9. Con fecha treinta de agosto de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el escrito de esa misma fecha, suscrito por el Dr. Pedro de Jesús Aznar Pavon, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante dicho Instituto Local, a través del cual presenta pruebas supervenientes, consistentes en:

- *El oficio número S.E./2995/2009, de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, signado por el Lic. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el cual remite cuatro discos compactos que contienen las grabaciones de entrevistas transmitidas los días ocho, quince, y veintinueve de julio, y cinco de agosto, y las respectivas versiones estenográficas, relativas a las declaraciones del C. Miguel Ángel Jiménez Landero dentro del programa Región Hoy de la Tarde del Municipio de Emiliano Zapata.*
- *Cuatro discos compactos que dice contener las declaraciones del C. Miguel Ángel Jiménez Landero dentro del programa Región Hoy de la Tarde del Municipio de Emiliano Zapata de los días ocho, quince y veintinueve de julio, así como del cinco de agosto de dos mil nueve.*

- *Monitoreo y reporte de entrevistas en cabina efectuado por el departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de los días ocho quince y veintinueve de julio y cinco de agosto de dos mil nueve.*

C) ACTUACIONES EN LA ACUMULACIÓN:

1. Con fecha nueve de octubre de dos mil nueve, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Proyecto de Resolución, respecto de la denuncia presentada por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Dr. Pedro de Jesús Aznar Pavón, Consejero Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en aquella entidad, en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y el Partido Acción Nacional, así como de quien o quienes resulten responsables, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, la cual en sus puntos resolutivos refiere lo siguiente:

“PRIMERO:- Fue fundada la denuncia presentada por los ciudadanos MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ y OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ; así como la presentada por el ciudadano PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVÓN, EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por infracciones a diversas disposiciones en materia electoral, consistentes en la realización de actos anticipados de precampañas y campaña electoral.

SEGUNDO:- Por los razonamientos vertidos en el presente fallo, en términos de los artículos 312, fracción I, en relación al 322, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral en vigor y 19, fracción III, inciso b), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se procede a imponer al denunciado MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, la sanción consistente en UNA MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO; cantidad que se duplica por su calidad de reincidente específico, es decir, por haber vuelto a infringir sus deberes normativos se le incrementa en UNA MULTA ADICIONAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO. HACIENDO UN TOTAL DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

TERCERO:- De igual forma, y expuesto en la presente resolución, y acorde a lo dispuesto por el numeral 310, fracción V, en relación al 322, fracción I, inciso b), de la Ley electoral en vigor y 19, fracción I, inciso b), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se procede a imponer al denunciado Partido Acción Nacional una sanción, consistente en UNA MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO; cantidad que se duplica por su calidad de reincidente específico, es decir, por haber vuelto a infringir sus deberes normativos se le incrementa en UNA MULTA ADICIONAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO. HACIENDO UN TOTAL DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, que se le hará efectivo una vez que cause ejecutoria la presente resolución en las siguientes dos ministraciones mensuales que se le otorgan como financiamiento público para actividades ordinarias, con el fin de no trastocar sus ingresos por el desarrollo de sus campañas electorales.

CUARTO:- Para dar cumplimiento al punto inmediato anterior, dese cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 323, último párrafo, parte in fine, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco en vigor, una vez que cause ejecutoria esta resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del instituto.”

2. Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, el C. Miguel Ángel Jiménez Landero y el Lic. Armando Olán Niño, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante dicho Instituto Local, interpusieron sendos recursos de apelación.

3. Derivado de lo anterior, con fecha treinta de octubre de dos mil nueve el Tribunal Electoral de Tabasco dictó una resolución dentro de los expedientes TET-AP-54-2009-I y su acumulado TET-AP-55-2009-II, misma que fue notificada al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

mediante oficio número TET-SGA/806/2009, sentencia que en su parte resolutive refiere lo siguiente:

“PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación TETAP55/2009II al TETAP54/2009I, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional. Consecuentemente, glósese copia certificada de la resolución de la presente sentencia a los autos del recurso acumulado.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta sentencia se revoca la resolución SCE/PE/PRI/015/2009 Y SUS ACUMULADOS SCE/PE/OACS/018/2009, SCE/PE/PVEM/019/2009, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y aprobada en sesión extraordinaria de nueve de octubre de dos mil nueve; por ende se deja sin efectos la sanción de quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco impuesta al ciudadano Miguel Ángel Jiménez Landero y al Partido Acción Nacional.”

4. Inconforme con la determinación anterior, el tres de noviembre de dos mil nueve, el Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez, presentó demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, señalando como acto reclamado la resolución dictada dentro de los expedientes TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II, acumulados con fecha treinta de octubre de dos mil nueve.

5. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dictó una resolución dentro del expediente SX-JRC-47/2009, misma que fue notificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante oficio número SG-JAX-990/2009, sentencia que en su parte resolutive refiere lo siguiente:

“PRIMERO.- Se revoca la sentencia de treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación **TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II**, acumulados.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el procedimiento y la resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de este año, dentro de los expedientes **SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

TERCERO.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esa autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conozca del asunto.”

II. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número S.E./5131/2009 de fecha dieciocho de noviembre del mismo año, signado por el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual remite las constancias originales de los expedientes números SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, en cumplimiento a lo ordenado en el punto Tercero de la Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y ordenó lo siguiente:

“**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fórmese expediente con el oficio, escritos de cuenta y anexos que se acompañan, al cual le corresponde la clave **SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**; **SEGUNDO.-** Del análisis a las constancias remitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y de la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SX-JRC-47/2009, esta autoridad de conocimiento considera que, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, ordenar la realización de una investigación preliminar, al tenor de lo siguiente: **I)** Requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** La razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la estación radiofónica denominada “OYE 99.9 FM”, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual puede ser localizado; **b)** De ser posible rinda un informe respecto de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

programación transmitida por dicha radiodifusora durante los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto del año en curso, y una vez obtenida la anterior información, destaque las notas o entrevistas que se emitieron respecto a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco y David Santillán Figueroa por dicha emisora, específicamente respecto de aquellas que los denunciantes detallan en sus escritos iniciales; y **c)** Realizar la confrontación entre el contenido de los discos aportados por los denunciantes, y los monitoreos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto a la radiodifusora referida, acompañando la documentación y los elementos que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto; **II)** Gírese oficio al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** La razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera la estación radiofónica denominada “OYE 99.9 FM”, y en su caso señale el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo puede ser localizado; **b)** De ser posible rinda un informe respecto de la programación transmitida por dicha radiodifusora durante los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto del año en curso, y una vez obtenida la anterior información, destaque las notas o entrevistas que se emitieron respecto a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco y David Santillán Figueroa por dicha emisora, específicamente respecto de aquellas que los denunciantes detallan en sus escritos iniciales; y **c)** Realizar la confrontación entre el contenido de los discos aportados por los denunciantes, y los monitoreos efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respecto a la radiodifusora referida, acompañando la documentación y los elementos que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

III. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resolutivo anterior, de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, se giraron los oficios números SCG/3709/2009 y SCG/3710/2009, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, dirigidos al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respectivamente. Mismos que fueron notificados el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DJ/18145/09-01, suscrito por el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través del cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa:

“[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1; 365, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, me permito hacer de su conocimiento que:

- En cuanto al inciso a) anteriormente referido, el Concesionario de la estación con distintivo de llamada XHEMZ, 99.9 Mhz., que opera en la población de Emiliano Zapata, estado de Tabasco es el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, con domicilio para oír y recibir documentos el ubicado en la calle de Georgia No. 152, colonia Nápoles, C.P.03810, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal y autoriza para tales efectos a los Licenciados Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, Mario Ernesto Monforte Vallado, Ernesto Contreras Lamadrid, Alboranova Cruz Molina y Yazmín Grisel Campuzano Mena;
- Respecto al inciso b), y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Dirección General no se tienen registros de la programación difundida en las fechas objeto de su interés, por lo que nos encontramos imposibilitados de proporcionarle el informe por usted requerido;

[...]”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

V. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/12966/2009 de fecha tres del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

“[...]”

En lo concerniente al inciso a) de la fracción I) del punto de Acuerdo Segundo integrado al expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, le informo que la denominación social del concesionario que opera la estación radiofónica denominada ‘OYE 99.9 FM’ en Tabasco, así como el nombre del representante legal y su domicilio son los siguientes:

Concesionario	Nombre	Representante legal	Emisora	Domicilio
C. José Gerardo Gaudiano Peralta	‘OYE 99.9 FM’	Lic. Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero	XHEMZ-FM	Chiapas esq. Sibiquina, Plaza Zapata 2000, planta alta, Núm. 13, Col. Centro, C.P. 86981, Emiliano Zapata, Tabasco.

Respecto de los incisos b) y c) de punto de Acuerdo en cita le informo que, esta Dirección tiene la responsabilidad de llevar a cabo la verificación de las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), el cual forma parte del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado (SIATE).

Asimismo, le comento que el SIVEM, ha sido diseñado con las características técnicas necesarias para detectar huellas acústicas; mismas que son generadas para cada material que presenta algún partido político o autoridad electoral para su transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión.

En virtud de lo anterior, en esta Dirección Ejecutiva de llegó a la conclusión de que el material requerido no fue presentado por ningún partido político o autoridad electoral para su transmisión en los tiempos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

que administra este Instituto. En consecuencia, esta Instituto (sic) no ordenó la difusión en radio o televisión del contenido del material referido.

Derivado de lo anterior, le informó que esta Dirección no se encuentra en condiciones de rendir un informe respecto de la programación transmitida por la estación 'OYE 99.9 FM' durante los días que se requieren, puesto que más allá de los promocionales pautados por este Instituto, no se hace un informe sobre el contenido de material noticioso, puesto está (sic) fuera de las atribuciones que le corresponden a esta Dirección Ejecutiva.

Lo anterior se traduce en una imposibilidad material para proporcionar la información requerida, en los incisos b) y c) de la fracción I) del punto de Acuerdo Segundo integrado al expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009 y remitido mediante oficio SG/3709/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009.

Sin embargo, en un plazo de no más de 4 días hábiles, esta Dirección estará en condiciones de proporcionar 9 discos ópticos en formato DVD con las grabaciones correspondientes a los días 26 de mayo; 4, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 29 de julio; y 3 de agosto del año en curso.

[...]"

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la documentación referida en los resultandos IV y V que anteceden; asimismo se ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: Primero.- Agréguese los oficios de cuenta y sus anexos al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; **Segundo.-** Ténganse al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, **cumpliendo en tiempo y forma** con lo ordenado en el proveído atinente; **Tercero.-** En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, requiérase al Representante Legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, quien es concesionario de la emisora XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9”, con la finalidad de que se sirva proporcionar dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del subsecuente a la notificación del presente, la siguiente información: **a)**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Si su representada transmitió durante los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto todos del año en curso, unas notas o entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz, y David Santillán Figueroa; **b)** Si su respuesta al punto anterior es afirmativa, especifique si dichas notas o entrevistas fueron contratadas por alguna persona física o moral; **c)** En caso de afirmar el cuestionamiento anterior, mencione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató su difusión; **d)** Precise y proporcione el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la solicitud referida en el cuestionamiento anterior; **e)** Indique el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la difusión; y **f)** Proporcione copias de todas y cada una de las constancias con las cuales acredite la razón de su dicho, tales como facturas, pólizas de cheque y cualesquiera otras que estén relacionadas con los hechos mencionados; lo anterior, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; y **Cuarto.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

VII. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/13317/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, a través del cual en alcance al requerimiento remitido a esa Dirección Ejecutiva mediante oficio SCG/3709/2009, remite los testigos de grabación de la estación “OYE 99.9 FM”; en dicho oficio se refiere en lo que interesa en el presente asunto, lo siguiente:

“En alcance al requerimiento remitido a esta Dirección Ejecutiva el día 27 de noviembre de 2009, mediante oficio SCG/3709/2009, me permito informarle lo siguiente:

Respecto del inciso b), del oficio de referencia, adjunto encontrara, en medio óptico, los testigos de grabación de la estación ‘OYE 99.9 FM’ en el periodo comprendido del 8, 15 y 29 de julio así como del día 3 de agosto del presente año.

Asimismo, hago de su conocimiento que se originaron fallas en la transmisión de la señal en dicha radiodifusora, por lo que no se cuenta con los elementos para obtener información de los días 26 de mayo, 4, 17 y 24 de junio, así como del 1 de julio del presente año”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

A dicho oficio adjuntó lo siguiente:

- Medio óptico que supuestamente contenía los testigos de grabación de la estación “OYE 99.9 FM” en el periodo comprendido del 8, 15 y 29 de julio así como del día 3 de agosto de dos mil nueve.

VIII. Mediante el oficio número DJ/054/2010, de fecha once de enero de dos mil diez, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, se solicitó el apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, para que llevara a cabo la notificación del oficio número SCG/3970/2009, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Representante Legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9”, por el cual se ordena el requerimiento de información señalado en el proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve.

IX. Con fecha veinte de enero de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/00175/2010, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual remite los acuses de los oficios DJ/054/2010 y SCG/3970/2009, así como de su cédula correspondiente debidamente diligenciada.

X. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/00246/2010, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual remite el escrito recibido en las oficinas de la citada Junta Local el día veintidós de enero de dos mil diez, suscrito por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, escrito que en lo que interesa al presente asunto, refiere lo siguiente:

“[...]”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Que por medio del presente escrito, doy respuesta a su oficio SCG/3970/2009 de fecha 17 de Diciembre del 2009 y que fue notificado el día 15 de enero de 2010, mediante el cual solicita se le proporcione información que se especifica en los incisos del (A al F).

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

a).- Si su representada transmitió durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año en curso, unas notas o entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa.

Respuesta.- Sí es cierto.

b).- Si su respuesta al punto anterior es afirmativa, especifique si dichas notas o entrevistas fueron contratadas por alguna persona física o moral.

Respuesta.- No, porque son entrevistas de de interés periodístico-radiofónico que se realizaron dentro de un programa informativo.

[...]"

Anexando a su escrito, la siguiente documentación:

1. Instrumento Notarial número dieciséis mil trescientos treinta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos veintidós, Ponciano López Juárez, del Distrito Federal.
2. Copia simple de la Concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se otorga a favor de la C. Cecilia María Roviroso González, de la estación identificada con las siglas XHEMZ-FM, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
3. Copia simple del oficio CFT/D01/STP/342/07 de la Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, signado por el C. Héctor Osuna Jaime, en su calidad de presidente del Pleno, por el cual informa al C. José Gerardo Gaudio Peralta, su reconocimiento como adjudicatario por sucesión testamentaria de los derechos derivados del título de concesión clave EMZ-92-VIII-04-FM.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

XI. Por acuerdo de fecha once de febrero de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/00246/2010 signado por la Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, por el que remite el escrito suscrito por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado legal de la emisora XHEMZ-FM, denominada OYE 99.9 del estado de Tabasco; asimismo, se ordenó lo siguiente:

“**SE ACUERDA: Primero.-** Agréguese el oficio de cuenta y sus anexos al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; **Segundo.-** Téngase a la emisora XHEMZ-FM, denominada OYE 99.9 del estado de Tabasco, **cumpliendo en tiempo y forma** con lo ordenado en el proveído atinente; **Tercero.-** En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, requiérase de nueva cuenta al Representante Legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, quien es concesionario de la emisora XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9”, con la finalidad de que se sirva proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del subsecuente a la notificación del presente, la siguiente información: **a)** Precise las horas exactas en las que se transmitieron las entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa, los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de dos mil nueve; **b)** Aclare los motivos por lo que se realizaron las entrevistas al C. Miguel Ángel Jiménez Landero; **c)** Manifieste si el C. Miguel Ángel Jiménez Landero fue invitado a su programa con anterioridad a las entrevistas materia de la presente denuncia; **d)** En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, mencione con qué finalidad se realizaban dichas entrevistas; **e)** Proporcione a esta autoridad, copia en medio magnético de las entrevistas antes referidas, lo anterior, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente; y **f)** Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; y **Cuarto.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XII. Por oficio número SCG/275/2010, de fecha once de febrero de dos mil diez, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Representante Legal del C. José

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9", por el cual se ordenó el requerimiento de información señalado en el proveído de fecha once de febrero del año en curso ya referido en el resultando XI de la presente. Notificación que se realizó el día veintitrés de febrero del año en curso.

XIII. Mediante el oficio número DJ/411/2010, de fecha doce de febrero de dos mil diez, suscrito por la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, se solicitó el apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, para que llevara a cabo la notificación del oficio número SCG/275/2010, de fecha once de febrero de dos mil diez, por el cual se ordenó el requerimiento de información señalado en el proveído de fecha once de febrero del año en curso.

XIV. Con fecha dos de marzo de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/0576/2010, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual remite los acuses de los oficios DJ/411/2010 y SCG/275/2010, así como de su cédula de notificación debidamente diligenciada.

XV. Con fecha dos de marzo de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/0649/2010, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual remite el escrito del Licenciado Orbelín Ramón Abalos, apoderado de la emisora XHEMZ-FM, denominada OYE 99.9 del estado de Tabasco, que en su parte medular señala lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito, doy respuesta a su oficio SCG/275/20010 de fecha 11 de Febrero del 2010 y que fue notificado el día 23 de febrero de 2010, mediante el cual solicita se le proporcione información que se especifica en los incisos del a) al f).

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

a) Precise las horas exactas en las que se transmitieron las entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa, los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de dos mil nueve.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

RESPUESTA: Las entrevistas se llevaron a cabo en el marco del noticiero “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE” conducida por el Ing. Jesús Eugenio Ramón Rodríguez, que se transmite de las 12:00 a las 13:00 hrs. De lunes a viernes. Se trata de un programa de carácter noticioso con información local con contenido de. Política, nota roja, espectáculos, deportes, económicos etc., de interés para el municipio de Emiliano Zapata. Dichas entrevistas se transmitieron los días que se señala la pregunta que se contesta, sin embargo no me es posible precisar las horas exactas pues de acuerdo al formato dinámico del programa días entrevistas, que forman parte de manera cotidiana no son programas con precisión, sino que se van desarrollando de acuerdo a las circunstancias del momento.

Por las razones que se exponen al contestar el inciso (e) de este cuestionario, me encuentro en la imposibilidad de precisar las horas exactas

b) Aclare los motivos por lo que se realizaron las entrevistas al C. Miguel Ángel Jiménez Landero.

RESPUESTA: Como se explicó al dar respuesta al inciso (a) se difunde todo aquello que tenga interés para el municipio, llevándose a cabo las entrevistas con el C. Miguel Ángel Jiménez Landero por ser una persona destacada en el ámbito económico político y social del municipio. Debo aclarar que esta persona no es la única a quien se entrevistó sino que, de acuerdo al formato se busca escuchar a todo aquel que tenga algo de interés que comentar para los radioescucha de este programa.

c) Manifieste si el C. Miguel Ángel Jiménez Landero fue invitado a su programa con anterioridad a las entrevistas materia de la presente denuncia.

RESPUESTA: Como ya se comentó en el inciso anterior, el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, es una persona destacada en el ámbito económico, político y social del municipio y que en su oportunidad presidió la asociación civil denominada “Unidos por Emiliano Zapata” y con ese carácter de participó en diversas ocasiones en el programa al que hemos hecho referencia.

d) En caso de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, mencione con qué finalidad se realizaban dichas entrevistas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

RESPUESTA: Las ocasiones en que participó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero en el programa nuestra “Región hoy por la Tarde”, era con el propósito de informar las gestiones que realizaba al frente de la asociación civil unidos por Emiliano Zapata y que consideramos de interés para los radioescuchas.

e) Proporcione a esta autoridad, copia en medio magnético de las entrevistas antes referidas, lo anterior, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del presente expediente.

RESPUESTA: No me es posible proporcionar la copia en medio magnético que se solicita por la imposibilidad física de mantener copias de todas las transmisiones en vivo, como es el caso, y solo se conservaran durante un plazo de 30 días que es lo que la norma no obliga en términos del Título de Refrendo de Concesión que tiene mi representado, en concordancia a los dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

f) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones

RESPUESTA: Que todo lo expresado con anterioridad me fue informado por el Gerente Administrativo, así como por el conductor del programa, Ing. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, ofrezco como prueba las siguientes:

a) Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a la parte representada.

b) Presuncional legal y humana en los mismos términos que la anterior.

c) Documental publica consistente en el Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente la Radio Difusora con Clave: EMZ-92-VII-04-FM que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la secretaria a favor de José Gerardo Gaudiano Peralta, en la Cláusula Novena, se establece la obligatoriedad de Concesionario de Grabar todas sus transmisiones en vivo una copia en las instalaciones de la estación durante un plazo de 30 días, la Cláusula Novena a la letra dice:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

NOVENA: Inspección y vigilancia, para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

I.- Grabar todas sus transmisiones en vivo y tiene una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación durante un plazo de 30 días.”

Al escrito referido en líneas precedentes se adjuntó lo siguiente:

1. Copia simple del título de refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de José Gerardo Gaudiano Peralta, identificado con la clave EMZ-92-VIII-04-FM.

XVI. Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VE/0649/2010 signado por la Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, por el que remite el escrito suscrito por el Licenciado Orbelín Ramón Ábalos, apoderado de la emisora XHEMZ-FM, denominada OYE 99.9 del estado de Tabasco; asimismo, se ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Tener por recibido el escrito de cuenta con sus anexos; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral de las constancias que integran el presente expediente, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas presuntamente transgresoras de la normativa electoral por parte del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” por la supuesta difusión de propaganda electoral en diversos programas de dicha radiodifusora; **TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SX-JRC-47/2009, se dio inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Partido Acción Nacional, C. Miguel Ángel Jiménez Landero y C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, por lo que hace a los hechos sintetizados con antelación; **CUARTO.-** Se emplazó al Partido Acción Nacional, al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y al C. José Gerardo Gaudiano Peralta,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9"; **QUINTO.-** Señalándose las **catorce horas del día ocho de marzo de dos mil diez**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **SEXTO.-** Se citó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, al Partido Acción Nacional, al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", para que por sí o **a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede; **SÉPTIMO.-** Asimismo, se instruyó al personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito; **OCTAVO.-** Se requirió al representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", para que proporcionara la documentación necesaria para acreditar su capacidad socioeconómica actual; **NOVENO.-** Se giró oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, requiriera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre la situación fiscal que tenga documentada, correspondiente al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9" en el estado de Tabasco, y **DÉCIMO.-** Hecho lo anterior, se acordaría lo conducente."

XVII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resolutivo anterior, se giraron los oficios números SCG/428/2010, SCG/429/2010 y SCG/430/2010, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Representante Legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9", al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y al C. Miguel Ángel Jiménez Landero, con la finalidad de realizar el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar. Notificaciones que se realizaron con fecha cuatro de marzo del año en curso.

XVIII. Mediante oficio número SCG/427/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XVI de la presente resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

XIX. Por oficio número SCG/431/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto en el estado de Tabasco, se le cita a la audiencia de pruebas ordenada en el proveído de fecha dos de marzo del presente año. Notificaciones que se realizaron con fecha cuatro de marzo del año en curso.

XX. A través del oficio número SCG/432/2009, de fecha dos de marzo de dos mil diez, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autoriza a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Ángel Iván Llanos Llanos, Marco Vinicio García González, Arturo Martín del Campo Morales, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de fecha dos de marzo del presente año.

XXI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil diez, el día ocho del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXII. Con fecha ocho de marzo de dos mil diez, fueron recibidos en este Instituto Federal Electoral, los escritos signados por los CC. Everardo Rojas Soriana, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y del representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9", por medio de los cuales contestaron la denuncia, formularon sus alegatos y ofrecieron pruebas, respectivamente, mismos que fueron presentados para la audiencia a que se refirió en el numeral anterior.

XXIII. Con fecha nueve de marzo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/2093/10, de misma fecha, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual remite el oficio número 103-05-2010-0323, signado por la Lic. Juana Martha

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, del Servicio de Administración Tributaria, por el que remite la información referente a la situación fiscal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta.

XXIV. En sesión extraordinaria de fecha diez de marzo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución número CG62/2010, correspondiente al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

Dicha resolución, en los puntos resolutivos, textualmente establece:

***“PRIMERO.-** Se declara **infundado** el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional, en términos del considerando **NOVENO** de este fallo.*

***SEGUNDO.-** Se ordena remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, así como del fallo que por esta vía se emite, con la finalidad de que conozca de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña imputables al C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, y al instituto político de referencia, derivados de la difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM”, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.*

***TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.*

***CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”*

XXV. Inconforme con la resolución precisada en el resultando anterior, el dieciocho de marzo de dos mil diez, el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, interpuso recurso de apelación, remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias atinentes y el informe de ley respectivo, para su sustanciación y resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

XXVI. El recurso de apelación fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-29/2010, y turnado a la ponencia del C. Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXVII. Mediante oficio número SGA-JA-1171/2010, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este organismo público autónomo el día quince de abril de dos mil diez, se notificó la sentencia de la misma fecha, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-29/2010, en la que se determinó medularmente lo siguiente:

“(…)

Por ende es factible concluir, como lo alega el partido demandante, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco no representa a los partidos políticos cuando acata la exigencia de los artículos 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 341 del Código Electoral para el Estado de Tabasco, sino que cumple un deber impuesto por tales normas jurídicas, sin perjuicio de que los propios partidos políticos y cualquier otro sujeto, puedan acudir por su cuenta ante el Instituto Federal Electoral a presentar la denuncia respectiva.

También es cierto que conforme con esa interpretación de los artículos citados, el denunciante original, Partido Revolucionario Institucional, **debió ser llamado** al procedimiento especial sancionador incoado por el consejo general responsable, por ser el denunciante original, con independencia de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hubiera hecho suya la denuncia respectiva, porque, como se explicó, ese acto no implicó la substitución del sujeto denunciante original, sino el cumplimiento de dos diversos deberes jurídicos a cargo del mencionado órgano electoral local.

Esto se constata con lo dispuesto en los artículos 368, párrafo 7, y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regulan el procedimiento sancionador especial, los cuales prevén, que cuando sea admitida la denuncia respectiva, **se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos**, en la que se dará el uso de la voz a ambas partes, al denunciante para que resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio se corroboran; al denunciado para que responda a la denuncia y ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúan la imputación en su contra y, una vez desahogadas las pruebas que hayan sido admitidas, se concede por segunda ocasión el uso de la voz a ambas partes.

Al haberse constatado la violación procesal aducida por el demandante, **lo procedente conforme a derecho es revocar la resolución impugnada y ordenar reponer el procedimiento, a partir de la audiencia de pruebas y**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

alegatos prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, la autoridad responsable **deberá fijar nueva fecha y hora para celebrar nuevamente ese acto procesal, el cual deberá tener lugar en un lapso máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación de la presente ejecutoria (tiempo que se estima prudente para emplazar a las partes) y emplazar a la audiencia, mediante notificación personal, a todas las partes, entendiéndose por tales, a los denunciantes, Partido Revolucionario Institucional e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a los presuntos infractores, Partido Acción Nacional, a través de su representante; Miguel Ángel Jiménez Landero, por sí mismo o a través de representante y al concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "Oye 99", a través de su respectivo representante, por conducto de su representante.**

En congruencia con el acogimiento de los agravios señalados con los números 3 y 4, del Considerando Quinto que antecede, esta Sala Superior considera que los restantes agravios 1,2, 5 y 6, relacionados con la etapa de comparecencia de las partes, y de pruebas y alegatos de la audiencia prevista en el artículo 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son inoperantes.

Se arriba a tal conclusión, porque al haber ordenado la reposición del procedimiento, a partir de la cita al demandante, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que será reprogramada por la autoridad responsable, las subsecuentes etapas del procedimiento especial sancionador, como son la de comparecencia de las partes, y la de desahogo de pruebas y de alegatos, que se desarrollan en la audiencia mencionada quedan insubsistentes, de manera que el actor y las demás partes, estarán en aptitud de hacer valer lo que a su interés tanto respecto de la denuncia, y su ratificación, como del desahogo de pruebas y la formulación de alegatos.

En conformidad con lo razonado en las consideraciones expuestas, se

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución de diez de marzo de dos mil diez dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente del procedimiento especial sancionador SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral reponer el procedimiento, en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta Ejecutoria.

(...)"

XXVIII. En tal virtud, con objeto de cumplimentar lo ordenado en la ejecutoria antes mencionada, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Electoral, el oficio señalado en el resultando que antecede y su anexo; y se ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la copia certificada de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** De lo decretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución a que se hace referencia en líneas precedentes, en la que revocó la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe, para efectos de reponer el presente procedimiento, a partir de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y emplazar a dicha diligencia mediante notificación personal a las partes, quedando insubsistentes las actuaciones realizadas en etapas subsecuentes, y dado que esta autoridad del análisis integral de las constancias que integran el presente expediente, advierte indicios suficientes relacionados con las siguientes conductas: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 49, párrafo tercero; 211, párrafos 2, inciso c); y 3; 212, párrafos I, 2, 3 y 4; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 238; 341, párrafo 1, inciso c); y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo tercero; 211, párrafo 2, inciso c); 212, párrafos I, 2, 3 y 4; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 238; 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1, incisos a), e) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido Acción Nacional por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como por no ajustar la conducta de sus militantes a los principios que rigen el Estado democrático; y **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” por la supuesta difusión de propaganda electoral en diversos programas de dicha radiodifusora. Dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, por la posible violación a los preceptos sintetizados con antelación; **TERCERO.-** Emplácese al Partido Acción Nacional, al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” corriéndoles traslado con copia de las denuncias y de las pruebas que obran en autos, así como de las constancias que obran en el expediente; **CUARTO.-** Se señalan las **once horas del día veintiséis de abril de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO.-** De conformidad a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución mencionada en el proemio del presente acuerdo, cítese a: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", para que por sí o **a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Asimismo, en virtud de las manifestaciones vertidas por dicho órgano jurisdiccional en la resolución antes indicada y con la finalidad de evitar violaciones de carácter procesal que priven a las partes de sus derechos, afecten sus defensas y trasciendan en el resultado del fallo que se dicte, también se cita al Partido Verde Ecologista de México y al C. Oscar Armando Castillo Sánchez para los efectos antes mencionados. Al efecto, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Dulce Yaneth Carrillo García y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEXTO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Ángel Iván Llanos Llanos, Marco Vinicio García González, Arturo Martín del Campo Morales, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **SÉPTIMO.-** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-272/2009 y para mejor proveer, requiérase al representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", a efecto de que en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto número CUARTO que antecede, proporcione a esta autoridad, la documentación necesaria para acreditar su capacidad socioeconómica actual, para estar en posibilidades de individualizar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

correctamente la sanción pecuniaria que en su caso procediera; asimismo se solicita se proporcione el Registro Federal de Contribuyentes de dicha persona moral y su domicilio fiscal y de ser posible acompañe copia de la cédula fiscal del mismo; **OCTAVO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de los **dos días hábiles** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9" en el estado de Tabasco; asimismo se solicita se proporcione el Registro Federal de Contribuyentes de dicha persona moral y su domicilio fiscal y de ser posible acompañe copia de la cédula fiscal del mismo; y **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

XXIX. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resolutivo anterior, se giraron los oficios números SCG/821/2010, SCG/822/2010 y SCG/823/2010, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al Representante Legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9", al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y al C. Miguel Ángel Jiménez Landero, con la finalidad de realizar el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar. Notificaciones que se realizaron con fecha veintidós de abril del año en curso.

XXX. Mediante oficio número SCG/820/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando XXVIII de la presente resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XXXI. Por oficio número SCG/825/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local el Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, se le cita a la audiencia de pruebas ordenada en el proveído de fecha diecinueve de abril del presente año. Notificación que se realizó con fecha veintidós de abril del año en curso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

XXXII. Por oficio número SCG/828/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Pedro de Jesús Aznar Pavón, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local de Tabasco, se le cita a la audiencia de pruebas ordenada en el proveído de fecha diecinueve de abril del presente año. Notificación que se realizó con fecha veintiuno de abril del año en curso.

XXXIII. Por oficio número SCG/826/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Oscar Armando Castillo Sánchez, se le cita a la audiencia de pruebas ordenada en el proveído de fecha diecinueve de abril del presente año. Notificación que se realizó con fecha veintidós de abril del año en curso.

XXXIV. A través del oficio número SCG/827/2010, de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autoriza a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Ángel Iván Llanos Llanos, Marco Vinicio García González, Arturo Martín del Campo Morales, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del presente año.

XXXV. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/3485/2010, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da remite la información requerida por esta autoridad mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil diez.

XXXVI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, el día veintiséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000130302896, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/827/2010, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **EL C. JOSÉ CHABLE ALCOCER, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TABASCO**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 0000046388208 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO **REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TABASCO**; ASIMISMO, COMPARECE **EL C. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ANTE DICHO INSTITUTO LOCAL, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO 0405100098835, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE **DEL C. MARTÍN DARÍO**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE DICHO INSTITUTO LOCAL; DE IGUAL FORMA SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVÓN, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE DICHO INSTITUTO LOCAL, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO 0814086274795, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ; ASIMISMO COMPARECE EL C. ORBELÍN RAMÓN ÁBALOS, EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA "OYE 99.9" EN EL ESTADO DE TABASCO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO 0310054672680, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA "OYE 99.9" EN EL ESTADO DE TABASCO; ASIMISMO COMPARECE EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5330147, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA EN BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL;-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

ENTONCES ASPIRANTE A PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AUN CUANDO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO, TAL Y COMO CONSTA EN AUTOS, POR LO QUE SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA COMPARECER A LA PRESENTE ETAPA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES;-----

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO SIGNADO POR EL **C. ORBELIN RAMÓN ABALOS, REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA “OYE 99.9” EN EL ESTADO DE TABASCO**, POR MEDIO DEL CUAL PRESENTA LOS ALEGATOS DE SU PARTE ASÍ COMO LA ESCRITURA NÚMERO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EXPEDIDA ANTE EL LICENCIADO PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LA CUAL EL **C. ORBELÍN RAMÓN ÁBALOS**, ACREDITA SU PERSONALIDAD AL COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DOCUMENTAL QUE A SOLICITUD DEL INTERESADO SE DEVUELVE AL MISMO PREVIA CERTIFICACIÓN, COTEJO Y COPIA SIMPLE QUE DE LA MISMA OBRE EN AUTOS; ESCRITOS SIGNADOS POR EL **C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, EL PRIMERO DE ELLOS POR EL QUE DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, EL SEGUNDO POR EL CUAL EL **C. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL INSTITUTO POLÍTICO PARA COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, Y EL TERCERO CON EL CUAL PRESENTA LOS ALEGATOS DE SU PARTE; OFICIO NÚMERO S.E./0185/2010 DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, SUSCRITO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MAESTRO ARMANDO JAVIER MALDONADO ACOSTA, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL **C. JOSÉ CHABLE ALCOCER**, PARA COMPARECER EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; SE TIENE POR RECIBIDO ESCRITO SIGNADO POR EL **C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ**, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL LICENCIADO JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ PARA QUE ACTÚE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

DEL MISMO MODO, SE HACE CONSTAR QUE A TRAVÉS DEL ESCRITO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE SIGNADO POR EL **C. MARTÍN DARÍO CÁZARES VÁZQUEZ** ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AUTORIZA AL **C. MARIO**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

ALBERTO ALEJO GARCÍA PARA RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, REVISAR EL EXPEDIENTE Y COMPARECER EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL ESTA AUTORIDAD TIENE POR ACREDITADA SU PERSONALIDAD.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS CC. JOSÉ CHABLE ALCOCER, MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA, JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, ORBELIN RAMÓN ABALOS Y SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES DE LOS QUEJOSOS Y DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; FINALMENTE REQUIÉRASE AL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL **C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA “OYE 99.9” EN EL ESTADO DE TABASCO,** A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RELACIONADA CON EL DOMICILIO FISCAL, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, LA CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA Y LA SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO, DE SER PROCEDENTE, DENTRO DEL ACTUAL, RESPECTO DE SU REPRESENTADA; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,-----

AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, **LAS PARTES DENUNCIANTES** PROCEDEN A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN; POR TANTO, EN USO DE LA VOZ, EL **C. JOSÉ CHABLE ALCOCER**, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE SOLICITO DE ESTA AUTORIDAD FEDERAL SE ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO SEGÚN EL OFICIO NÚMERO S.E./0185/2010 DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SIGNADO POR EL C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, ASIMISMO SE ME TENGA POR RATIFICANDO EL OFICIO NÚMERO S.E./5131/2009 DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE MEDIANTE EL CUAL SE REMITE A ESTE ÓRGANO FEDERAL TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES QUE DAN ORIGEN AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ME TENGA POR HACIENDO NUESTRA TODAS Y CADA UNA DE LAS DENUNCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y POR OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN DESAHOGADAS EN LOS AUTOS DE LOS MISMOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **REPRESENTANTE** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA,** Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, **PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN** EL C. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, **CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TABASCO, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

PARTES EL ESCRITO DE DENUNCIA RELACIONANDO LAS PRUEBAS DENUNCIADAS DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO, CUATRO DE JUNIO, DIECISIETE DE JUNIO, VEINTICUATRO DE JUNIO, PRIMERO DE JULIO, OCHO DE JULIO, QUINCE DE JULIO, VEINTINUEVE DE JULIO Y TRES DE AGOSTO, TODAS DEL DOS MIL NUEVE CON CADA UNO DE LOS NUEVE PUNTOS DE HECHOS QUE CONSTITUYERON EL ESCRITO DE DENUNCIA. EN ESE ORDEN DE IDEAS SOLICITO SEAN DESAHOAGADAS CONFORME A DERECHO LAS PRUEBAS TÉCNICAS LAS CUALES SE CONCATENARÁN CON LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS, MISMAS QUE DEBEN SER ADMINICULADAS CON EL CÚMULO DE PRUEBAS QUE EXISTEN EN AUTOS CON LO CUAL SE DETERMINARÁ QUE SE ACREDITAN LOS HECHOS PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN RAZÓN QUE EL DENUNCIADO SE PROMOVIO ANTES Y DURANTE DE LOS PERÍODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL. YA QUE EN DADO CASO DE QUE NO SE DESAHOgaran LAS PRUEBAS, SE ESTARÍA VIOLENTANDO LA FORMALIDAD DE CARÁCTER PROCESAL. ASIMISMO SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA CONTESTACIÓN Y ALEGACIONES DE LA CONTRAPARTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ RICARDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN QUE ME CONFIERE EL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHOS EN LA DENUNCIA QUE SE ACTÚA EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL LANDEROS JIMÉNEZ, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR INFRINGIR LAS LEYES ELECTORALES VIGENTES EN LA MATERIA POR LA CUAL SE TRATA DE ACREDITAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ANTES Y DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES TAL CUAL SE ACREDITARÁ CON LAS PRUEBAS APORTADAS POR MI REPRESENTADO POR LO CUAL SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEAN CONCATENADAS TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN REPRESENTA AL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN NOMBRE DEL C. PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVÓN, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL REFERIDA CON ANTELACIÓN, AÚN CUANDO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO TAL COMO CONSTA EN AUTOS, POR LO QUE SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA COMPARECER EN LA PRESENTA ETAPA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, EN REPRESENTACIÓN **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SOLICITO SE ME ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO EN TÉRMINOS DEL OFICIO PRESENTADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA. ASIMISMO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTO QUE HE PRESENTADO ESCRITO DIRIGIDO AL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL DOY CONTESTACIÓN A LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA Y QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, DE IGUAL MANERA SE OFRECIERON LAS PRUEBAS A FAVOR DEL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO Y SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR NIEGO CATEGÓRICAMENTE LOS HECHOS QUE INDEBIDAMENTE SE PRETENDEN IMPUTAR AL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO, DADO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE REALIZARON ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL. ASIMISMO MANIFIESTO QUE SE OBJETAN LAS PRUEBAS QUE FUERON APORTADAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

POR LOS DENUNCIANTES YA QUE DE LAS MISMAS NO SE DESPRENDEN INDICIOS PARA ACREDITAR LOS HECHOS IMPUTADOS ADEMÁS DE QUE LAS MISMAS NO FUERON VINCULADAS CON OTROS MEDIOS PROBATORIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REFERIDOS HECHOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS: EN USO DE LA VOZ, EL **C. ORBELÍN RAMÓN ÁBALOS, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA,** CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA "OYE 99.9" EN EL ESTADO DE TABASCO, **MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD DE APODERADO DEL CONCESIONARIO JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, ASIMISMO RATIFICO EL ESCRITO DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ QUE CONTIENE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y POR EL CIUDADANO OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ESCRITO, NEGANDO QUE SEAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL, POR OTRO LADO HAGO NOTAR A ESTE INSTITUTO QUE LAS PARTES DENUNCIANTES ANTES CITADAS NO IMPUTARON HECHOS A MI PODERDANTE, NI EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, NI EN SU RATIFICACIÓN ORAL NI AL RESUMIR EL HECHO O LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE DENUNCIA, RAZÓN POR LA CUAL MI PODERDANTE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE PODER CONTROVERTIRLOS POR NO ATRIBUIRSELE NINGUNO EN PARTICULAR, POR OTRO LADO, OBJETO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y POR LA PERSONA FÍSICA OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ EN CUANTO A SU ALCANCE CONTENIDO Y VALOR PROBATORIO QUE PRETENDE DARLE EN ESTE PROCEDIMIENTO, POR OTRO LADO Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA DENUNCIA O LAS DENUNCIAS QUE SE RATIFICAN EN ESTE ACTO SE ORIGINAN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE A LA POSTRE TODAS LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESE INSTITUTO FUERON DECLARADAS NULAS DE PLENO DERECHO EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO, PUES ES FACULTAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO DE REMITIR INMEDIATAMENTE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE ESA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

AUTORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESULTA SER EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LO TANTO TODAS LAS PRUEBAS QUE EXISTEN EN AUTOS Y QUE FUERON DECLARADAS NULAS NO DEBEN SER TOMADAS EN CUENTA, POR OTRO LADO HAGO NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE EL COMPARECIENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA FUE AUTORIZADO POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE LLEVARÍA A CABO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PUES SI SE LEE CON DETENIMIENTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL PARTIDO ANTES CITADO SE PODRÁ OBSERVAR QUE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE ESE INSTITUTO ES CON EL PROPÓSITO DE QUE ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL SE INICIE A TRÁMITE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE TODO EL ESCRITO, TODO EL ESCRITO SE BASA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, SE BASA EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SU FINALIDAD ES QUE ANTE ESA INSTANCIA SE TRAMITE EL PROCEDIMIENTO INCOADO, POR LO TANTO, RUEGO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL QUE HAGA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPARECIENTE QUE LO HACE A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LAS RAZONES QUE HAGO NOTAR CON ANTERIORIDAD Y QUE TRAERÍAN COMO CONSECUENCIA LA NO RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO MISMO SUCEDE EN CUANDO AL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ PORQUE EN LA DENUNCIA QUE RATIFICA EL COMPARECIENTE SE REFIERE A MIGUEL ÁNGEL LANDERO JIMÉNEZ Y EL DENUNCIADO RESPONDE AL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM DENOMINADA "OYE 99.9", EN EL ESTADO DE TABASCO, PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEIOCHO MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C.MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, ENTONCES ASPIRANTE A PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AÚN CUANDO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS POR LO QUE SE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA COMPARECER A LA PRESENTE ETAPA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, RESPECTO A LO RELACIONADO A QUE SE LES RECONOZCA SU PERSONARÍA, DÍGASELES QUE SE ESTÉ A LO ACORDADO CON ANTERIORIDAD POR ESTA AUTORIDAD EN LA PRESENTE AUDIENCIA; POR CUANTO HACE A LA SOLICITUD DEL C. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA, RESPECTO A QUE SE LE EXPIDAN COPIAS SIMPLES DE LA CONTESTACIÓN Y ALEGACIONES DE LAS CONTRAPARTES, HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD EN VIRTUD DE NO EXISTIR INCONVENIENTE PARA ELLO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EXPIDASELES COPIA SIMPLE DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA AUTORIDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; AHORA BIEN Y RESPECTO A LA OBJECCIÓN DE LAS PRUEBAS REALIZADAS POR LAS PARTES EN CUANTO A SU ALCANCE, CONTENIDO Y VALOR PROBATORIO QUE PRETENDEN DARLE EN ESTE PROCEDIMIENTO, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES Y DÍGASELES A LAS PARTES QUE COMPARECEN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LAS MISMAS SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN POR CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL C. ORBELIN RAMÓN ÁBALOS, RESPECTO A QUE ESTA AUTORIDAD DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LA DENUNCIA O LAS DENUNCIAS QUE SE RATIFICAN EN ESTE ACTO SE ORIGINAN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE A LA POSTRE TODAS LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESE INSTITUTO FUERON DECLARADAS NULAS DE PLENO DERECHO EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO, POR LO QUE TODAS LAS PRUEBAS QUE EXISTEN EN AUTOS Y QUE FUERON DECLARADAS NULAS NO DEBEN SER TOMADAS EN CUENTA, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD SU SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE LAS PRUEBAS REFERIDAS FUERON APORTADAS POR LOS QUEJOSOS EN SUS ESCRITOS INICIALES, MISMOS QUE HAN DADO ORIGEN AL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS HAN SIDO EN SU CASO EMITIDAS Y REMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN USO DE SUS FACULTADES, Y EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DÍGASELE AL DENUNCIADO QUE SE ESTÉ A LO ACORDADO CON ANTERIORIDAD EN EL PRESENTE ACUERDO;-----
POR OTRO LADO, POR CUANTO HACE A LAS MANIFESTACIONES RESPECTO A QUE EL COMPARECIENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

INSTITUCIONAL MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA FUE AUTORIZADO POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE LLEVARÍA A CABO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES CON EL PROPÓSITO DE QUE ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL SE INICIE A TRÁMITE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO TANTO SOLICITA QUE SE HAGA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE TRAERÍAN COMO CONSECUENCIA LA NO RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, **NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD DEL DENUNCIADO** EN VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LA PERSONALIDAD QUE TIENE RECONOCIDA EL C. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA ANTE EL ÓRGANO LOCAL REFERIDO SURTE SUS EFECTOS ANTE ESTA AUTORIDAD AL NO HABER SIDO REVOCADA Y DADO QUE LAS CONSTANCIAS Y POR TANTO LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR LOS DENUNCIANTES “ORIGINALES” FUERON REMITIDOS A ESTA AUTORIDAD POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, ESCRITOS DE QUEJA QUE DIERON INICIO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

EN CUANTO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL DENUNCIADA EN RELACIÓN A QUE NO SE TENGA POR REALIZADA LA RATIFICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA DEL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ PORQUE EN LA DENUNCIA QUE RATIFICA EL COMPARECIENTE SE REFIERE A MIGUEL ÁNGEL LANDERO JIMÉNEZ Y EL DENUNCIADO RESPONDE AL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, AL RESPECTO DÍGASELES AL DENUNCIADO QUE SE TIENEN POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y RESPECTO A QUE SE HIZO LA RATIFICACIÓN DE UN ESCRITO EN CONTRA DE UNA PERSONA DISTINTA A LA REFERIDA EN AUTOS LAS MISMAS SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN Y RESUELTAS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DE FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

POR OTRO LADO Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES EN LA PRESENTE DILIGENCIA OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIERE EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. **DE IGUAL FORMA**, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN LOS ESCRITOS INICIALES PRESENTADOS POR LOS QUEJOSOS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTE EN DOCE DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN EN REPRODUCIR UN DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA, MISMO QUE CONTIENE LAS ENTREVISTAS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO AL RUBRO CITADO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 2, DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y TENER POR REPRODUCIDOS EL RESTO DE LOS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DADO QUE CON TALES PRUEBAS TÉCNICAS SE CORRIÓ TRASLADO A LA PARTE DENUNCIADA A EFECTO QUE SE ENCONTRARA EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARÁ LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

EN CONSECUENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE SOLICITÓ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APORTARA EL MEDIO TÉCNICO PARA EFECTO DE DESAHOGAR LA PRUEBA TÉCNICA ALUDIDA, MISMO QUE HA SIDO OFRECIDO PARA TALES EFECTOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 369 PARRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

EN ESE TENOR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS SE PROCEDE A INSERTAR EL DISCO COMPACTO ALUDIDO Y A INICIAR SU REPRODUCCIÓN EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DE LOS DOS PRIMEROS ARCHIVOS DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS SE INICIA LA REPRODUCCIÓN DEL TERCER ARCHIVO DE LOS NUEVE QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO REFERIDO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DEL ARCHIVO TERCERO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-- ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, SE INICIA LA REPRODUCCIÓN EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA DEL CUARTO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.- -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DEL CUARTO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-- ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, SE INICIA LA REPRODUCCIÓN EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA DEL QUINTO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DEL QUINTO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS, SE INICIA LA REPRODUCCIÓN EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA DEL SEXTO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CIENTO Y UN MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DEL SEXTO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, SE INICIA LA REPRODUCCIÓN EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA DEL SÉPTIMO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DEL SÉPTIMO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, SE INICIA LA REPRODUCCIÓN EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA DEL OCTAVO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DEL OCTAVO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRECE MINUTOS, SE INICIA LA REPRODUCCIÓN EN PRESENCIA DE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA DEL NOVENO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMO QUE ESTÁ SIENDO REPRODUCIDO EN LA PRESENTE DILIGENCIA A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS HA CONCLUIDO LA REPRODUCCIÓN DEL NOVENO ARCHIVO DE UN TOTAL DE NUEVE ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL DISCO COMPACTO APORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
BAJO ESTE CONTEXTO, SE TIENEN PÓR DESAHOGADAS LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----
AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

A CONTINUACIÓN EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, SE HACE CONSTAR QUE EL AUTORIZADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJON, NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO LA C. MARTHA REBECA GUTIÉRREZ ESTRELLA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 0000152237492 EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTA INSTITUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA AUTORIZA PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA. LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE **EN USO DE LA VOZ, EL C. JOSÉ CHABLE ALCOCER, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE SOLICITO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL MUY ATENTAMENTE SE EFECTÚA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

DESAHOGADAS EN AUTOS Y CONFORME A DERECHO EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE DICTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN VIRTUD DE LAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS Y DE IGUAL MANERA Y EN RAZÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA QUE SE DESPRENDEN DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN SOLICITO A ESTE INSTITUTO SE REMITAN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ELECTORAL QUE REPRESENTO PARA QUE EN SU MOMENTO OPORTUNO ESE ÓRGANO ELECTORAL SE ENCUENTRA EN OPORTUNIDAD DE RESOLVER AL RESPECTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ELECORALES VIGENTES EN EL ESTADO DE TABASCO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUEIN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN** DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: EN RELACIÓN CON LO SOLICITADO POR EL DENUNCIANTE RELACIONADO CON QUE ESTE INSTITUTO REMITA LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ELECTORAL QUE REPRESENTA PARA QUE EN SU MOMENTO OPORTUNO ESE ÓRGANO ELECTORAL SE ENCUENTRA EN OPORTUNIDAD DE RESOLVER AL RESPECTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ELECORALES VIGENTES EN EL ESTADO DE TABASCO, DÍGASELE AL DENUNCIANTE QUE SE TIENEN POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y LAS MISMAS SERÁN TOMANDAS EN CONSIDERACIÓN EN EL PRONUNCIAMIENTO DE FONDO DE LAS RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A ESTE PROCEDIMIENTO.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ **AL C. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** SEÑALAN LOS DENUNCIADOS QUE NIEGAN HABER REALIZADO ALGUNA CONDUCTA ILÍCITA SIN EMBARGO CABE SEÑALAR QUE EN AUTOS NO EXISTE UNA PROBANZA QUE ACREDITE SU AFIRMACIÓN EN ESE SENTIDO EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECE QUE EL QUE AFIRMA ESTA OBLIGADO A PROBAR, TAMBIEN LO ESTÁ EL QUE NIEGA CUANDO SU NEGACIÓN ENVUELVE LA AFIRMACIÓN EXPRESA DE UN HECHO, LUEGO ENTONCES SI SE ESTÁ NEGANDO UN HECHO LO ATINENTE ES QUE ACREDITE CÓMO PRETENDE EXCLUIRSE DE LA RESPONSABILIDAD AUNADO A ELLO CABE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

HACER NOTAR QUE LOS DENUNCIADOS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y ALEGACIÓN RESPECTIVAMENTE ACIENTEN LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS POR LO CUAL ACORDE A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, LA LÓGICA Y LA SANA CRÍTICA ES CRITERIO DE NUESTRO MÁXIMO JUZGADOR COMICIAL AL MOMENTO DE QUE SE ACEPTA LA IMPUTACIÓN QUE SE HACE EXISTE UN INDICIO OBJETIVO QUE CONCATENADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA COMO ACONTECE EN LA ESPECIE SE ACREDITAN LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE UNA CONDUCTA ILÍCITA EN REFERENCIA A LO ANTERIOR CABE SEÑALAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO SE PUEDE EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD EN RAZÓN QUE COMO PARTIDO TIENE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR LA CODUCTA DE SUS MILITANTES DE AHÍ QUE SEA APLICABLE EL CRITERIO CULPA INVIGILANDO PUESTO QUE RESULTA CONTRARIO A DERECHO QUE EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE EL DIRIGENTE ESTATAL DE DICHO PARTIDO HAYA ACUDIDO A LA MISMA RADIODIFUSORA EN LA CUAL SE ENTREVISTABA EL DENUNCIADO MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO A HACER UN LLAMADO A LA CIUDADANÍA A QUE SE SUME AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y QUE EN EMILIANO ZAPATA SISTEMÁTICAMENTE HAY LIDERAZGOS COMPROMETIDOS Y POR LO CUAL HARÉ UN LLAMADO A TODOS LOS CIUDADANOS DE LA REGIÓN PARA QUE EMPECIEN A MIRAR AL PAN COMO UN PARTIDO CIUDADANO Y UN PARTIDO INCLUYENTE RELATIVO A LO ANTERIOR CABE DESTACAR TAMBIÉN QUE EN DIVERSAS OCASIONES EL ENTREVISTADOR HACE REFERENCIA A MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO COMO PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AFIRMACIÓN QUE NUNCA NIEGA EL DENUNCIADO NO OBSTANTE DE QUE EL PERIODO DEL VEINTISÉIS DE MAYO AL TRES DE AGOSTO EL INculpADO FUE ENTREVISTADO EN ATENCIÓN A ELLO ES DE MANIFESTAR QUE LAS AFIRMACIONES Y ASEVERACIONES HECHAS POR LOS DENUNCIADOS DE NINGUNA FORMAN CONSTITUYEN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PUESTO QUE SUS ASEVERACIONES SON TRANSGRESORAS DE LA NORMA CONSTITUCIONAL Y COMICIAL, LUEGO ENTONCES SE DEBE ENTENDER QUE LA CONDUCTA DENUNCIADA FUE DESPLEGADA MUCHO ANTES DEL INICIO DE PRECAMPAÑA CON LO CUAL EL DENUNCIADO ESTA POSICIONÁNDOSE ANTE EL ELECTORADO POSTERIORMENTE SE LE DIO LA OPORTUNIDAD POR PARTE DE LA RADIODIFUSORA 99.9 DENOMINADO “OYE” PARA QUE EN EL PERIDO DE CAMPAÑAS QUE COMPRENDE DEL OCHO DE JULIO AL DIECISÉIS DE AGOSTO EL INculpADO INFLUYERA EN EL ÁNIMO DE LOS ELECTORES LO CUAL AVENTAJÓ A SUS OPOSITORES HACIENDO EVIDENTE QUE EL CONCESIONARIO NO ESTABA AJUSTADO AL PAUTADO APROBADO POR ESE ÓRGANO ELECTORAL PUESTO QUE ES INDUDABLE QUE POR LA CONDUCTA DENUNCIADA MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO ESTABA OBTENIENDO UN BENEFICIO CONSISTENTE EN TENER A SU DISPOSICIÓN CADA MIÉRCOLES TIEMPO EN RADIO SIRVE DE SUSTENTO LA SIGUIENTE TESIS XXII/2009 QUE LLEVA POR RUBRO: “RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA QUE TRANSMITAN”, EN CONSECUENCIA RESULTA INCONCUSO QUE SE LE PERMITA AL ENTONCES CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA REFERIRSE A MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO COMO EL MEJOR CANDIDATO EN ZAPATA, SOBRE TODO ES CONULCATORIO A LA NORMA QUE SE PERMITA A UN CIUDADANO OSTENTARSE COMO CANDIDATO A UNA DIPUTACIÓN FUERA DEL TIEMPO PREVISTO EN LA LEY ATENTO A LO ANTERIOR RESULTA INJUSTO QUE TERCERAS PERSONAS POSTULEN O CANDIDATEEN AL DENUNCIADO CUANDO NO HA SIDO POSTULADO POR SU PARTIDO POLÍTICO Y QUE ESTE MISMO SE OSTENTE EN CALIDAD DE PRECANDIDATO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;**-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ **AL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZS RICARDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO,** QUIEN **MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** DESAHOGADOS LOS MEDIOS PROBATORIOS CONSISTENTE EN LAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LOS HECHOS REALIZADOS POR LOS DENUNCIADOS DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO, CUATRO DE JUNIO, DIECISITE DE JUNIO, VEINTICUATRO DE JUNIO, PRIMERO DE JULIO, OCHO DE JULIO, QUINCE DE JULIO, VEINTICUATRO DE JULIO Y TRES DE AGOSTO SE ACREDITA LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEBIDO A QUE VULNERÓ LAS LEYES ELECTORALES POR LO CUAL EL ARTÍCULO 212 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE SE ENTENDERÁ POR PROPAGANDA DE PRECAMAPAÑA, EL CUAL ESTABLECE QUE ES EL CONJUNTO DE ESCRITOS PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES, Y EXPRESIONES QUE DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO Y EL QUE SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DIFUNDAN LOS PRECANDIDATOS CONCATENADO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO CITADO ANTERIORMENTE QUE SEÑALA O ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ POR PROGANDADA ELECTORAL Y CITA QUE ES EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, PROYECCIONES Y EXPRECIIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, LO CITADO ANTERIORMENTE ES PARA CORROBORAR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

QUE EL DENUNCIADO NO SE AJUSTÓ A LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR ESTE CÓDIGO DADO QUE HIZO CASO OMISO DE TODO Y CADA UNO DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES QUE EMANAN DE LA LEY, POR LO CUAL EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO Y DADO A ELLO QUE EL ENTREVISTADOR LO SEÑALA COMO PRECANDIDATO Y EN NINGÚN MOMENTO ÉL LO DESVIRTÚA SE LE DEBE SANCIONAR SEGÚN EL ARTÍCULO 345, INCISOS B) Y D) POR INCUMPLIMIENTO A ÉSTE. POR OTRA PARTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VULNERA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN PRIMERA INCISO A) QUE CITA SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, ESTO EN RAZÓN A QUE EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDEROS CON ESTE ACTO SE POSICIONÓ EN LA CIUDADANÍA DE MANERA ILÍCITA, POR LO CUAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL TENÍA QUE ESTAR AL PENDIENTE DE LA ACTIVIDAD QUE ÉL REALIZABA, POR LO CUAL EL ARTÍCULO 344 SEÑALA QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS O CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR MEDIANTE EL CUAL REALICEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y EN ESTE CASO MUCHO MAS EN RADIO. POR ÚLTIMO SEÑALAR QUE LA CONCESIONARIA DE LA RADIODIFUSORA 99.9 DENOMINADA OYE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 350, PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) QUE SEÑALA QUE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL PAGADA O GRATUITA ORDENADA POR PERSONA DISTINTA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO CONSIGUIENTE PERMITIENDO ESTA CONDUCTA VIOLENTA EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN QUE NO CUMPLE CON EL PAUTADO QUE SERÁ DESTINADO A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE IGUAL MANERA NO CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ **EN REPRESENTACIÓN DEL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, --- EN SEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR** QUE SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVON, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AÚN CUANDO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS, POR LO QUE SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL **C. ORBELÍN RAMÓN ÁBALOS, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA “OYE 99.9” EN EL ESTADO DE TABASCO,** QUIEN **MANIFIESTA LO SIGUIENTE:** QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD SE DESESTIME LO ALEGADO POR LOS DENUNCIANTES, POR LAS SIGUIENTES RAZONES: EN PRIMER LUGAR, PORQUE LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LE CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE, EL CRITERIO CITADO SE SUSTENTA EN LA TESIS VII/2009, CON EL RUBRO “CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”, DERIVADA DEL SUP-RAP-122/2008 Y ACUMULADOS, POR OTRA PARTE, DE LA PRUEBA DESAHOGADA EN ESTA AUDIENCIA SE PUDO OBSERVAR QUE SE TRATAN DE ENTREVISTAS REALIZADAS AL DENUNCIADO MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, ENTREVISTAS QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SEXTO Y SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR LO TANTO, LAS MISMAS NO CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL, EL CRITERIO ANTES CITADO ES ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CUARTA ÉPOCA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO ONCE DOS MIL OCHO, CON EL RUBRO: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, POR LO TANTO LAS ENTREVISTAS SE REALIZARON SIN INFRINGIR LAS NORMAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS DENUNCIADOS EN ESTA AUDIENCIA, MÁXIME QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO SON ACTOS DE CAMPAÑA NI DE PRECAMPAÑA, Y NO HAY NINGUNA PRUEBA EN AUTOS QUE DEMUESTRE QUE EL CONCESIONARIO HAYA REALIZADO VENTA DE ESPACIOS EN RADIO A PERSONA ALGUNA, RAZÓN POR LA CUAL RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE, INFUNDADO E INMOTIVADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ **EN REPRESENTACIÓN DEL C. JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XHEMZ-FM, DENOMINADA “OYE 99.9” EN EL ESTADO DE TABASCO,** -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **Dieciséis horas con veinticuatro minutos** DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C. MARTHA REBECA GUTIÉRREZ ESTRELLA, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO VENGO A RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE VIERTEN ALEGATOS ENTREGADO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. ASIMISMO, RATIFICO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMETIÓ VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR LO CUAL EN NINGÚN MOMENTO REALIZÓ ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA O DE PRECAMPANA, MOTIVO POR EL CUAL, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBERÁ RESOLVERSE COMO INFUNDADO DADO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE HA SIDO CRITERIO REITERADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL. CABE SEÑALAR QUE LA MANIFESTACIONES HECHAS EN LAS ENTREVISTAS OBJETO DE LA PRESENTE QUEJA SE REALIZARON EN APEGO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN GARANTÍA A QUE TIENEN DERECHO TODOS LOS CIUDADANOS DE ACUERDO A LA CARTA MAGNA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **dieciséis horas con veintiocho minutos** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,-----

EN SEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **dieciséis horas con veintinueve minutos** DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C.MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE ASUNTO, AÚN CUANDO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO COMO CONSTA EN AUTOS, POR LO QUE SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA COMPARECER A LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, MISMAS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

XXXVII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, fueron recibidos en este Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el C. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, representante autorizado por el C. Everardo Rojas Soriana, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y del representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9”, mismos que a continuación se detallan:

- a) Escrito del C. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, representante autorizado por el C. Everardo Rojas Soriana, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que da contestación a la denuncia, materia del presente procedimiento.

“En efecto, por medio del oficio SCG/429/2010, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al suscrito para que con motivo del Procedimiento Especializado identificado con número de **SCG/PE/IECPT/CG/319/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/347/2009**, se presente a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil diez a la audiencia de pruebas alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que dentro del oficio se transcribe lo conducente del Acuerdo de fecha dos de marzo del presente año, dictado dentro del expediente por el que, a lo que interesa refiere que:

“...del análisis integral de las constancias que integran el presente expediente, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: A) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 211, párrafos 2, inciso c) y 3; 212 párrafos 1, 2 3 y 4; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 238; 341, párrafo 1, inciso c); y 344 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero por la presunta realización de actos anticipados de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

precampaña y campaña; B) A) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 211, párrafo 2, inciso c); 212 párrafos 1, 2 3 y 4; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 238; 341, párrafo 1, inciso c); y 342 párrafos 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido Acción Nacional por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña...”

En este orden de ideas, y debido a que el oficio antes citado y el acuerdo en él reproducido dieron la base para el inicio del procedimiento administrativo especial sancionador, esta representación procede a dar contestación a los hechos y argumentos objeto de las denuncias correspondientes, a razón de lo siguiente:

De manera categórica **el Partido Acción Nacional NIEGA las imputaciones** realizadas originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, en las denuncias que dieron lugar a la tramitación de las instancias impugnativas que a su conclusión han dado pie a la instauración del procedimiento especial sancionador que ahora se atiende.

En primer término es necesario aclarar que los denunciantes parten de la premisa falsa y errónea al considerar que la participación del C. Miguel Ángel Jiménez Landero en diversas entrevistas radiofónicas transmitidas por la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” constituyen actos anticipados de precampaña y campaña.

En efecto, de conformidad con el acuerdo de la Secretaría del Consejo General antes mencionado la normatividad que presuntamente fue transgredida es la siguiente:

ARTÍCULO 38.- *(Se transcribe)*

ARTICULO 211 *(Se transcribe)*

ARTÍCULO 212 *(Se transcribe)*

ARTÍCULO 228 *(Se transcribe)*

ARTÍCULO 237.- *(Se transcribe)*

ARTÍCULO 341.- *(Se transcribe)*

ARTÍCULO 342.- *(Se transcribe)*

De lo anterior se advierte que las precampañas electorales son las actividades cuya regulación parte, en primer término de la propia ley, además de los estatutos, acuerdos y lineamientos emanados de los partidos políticos o coaliciones, realizadas por los sujetos que tengan el carácter de “precandidatos”, dentro de un proceso interno de elección convocado por algún partido político, con la finalidad de promover su imagen y capacidad como la mejor para obtener la candidatura a un cargo de elección popular. Estas actividades, como se aprecia, están sujetas a reglas de tiempo y forma, pues deberán efectuarse sólo durante el año de la elección de que se trate y deberán concluir necesariamente antes del inicio del periodo de la solicitud del registro de candidatos, además tales actos se materializan en la propaganda, realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones; así como, reuniones públicas o privadas, asambleas, marchas, debates, entrevistas en los medios, visitas domiciliarias y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; cuya difusión deberá realizarse exclusivamente durante el periodo de precampañas.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, con el propósito de distinguir los actos de **precampaña**, de los de **campana electoral**, que los primeros tienen como objetivo fundamental, promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, mismas que contienden entre sí, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político que realiza la selección, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección, y que tienen la calidad de precandidatos de un partido político.

Los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas como candidatos, sin que tengan como objeto la difusión de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral en que habrán de elegirse, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, mismos que debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

Tal criterio se recoge, en esencia, en las tesis relevantes de la Tercera Época con los números S3EL.023/1998 y S3EL118/2002, bajo los rubros: "*ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS*" y "*PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación del Estado de San Luis Potosí y similares)*", visibles en las páginas 243 y 656 del Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, publicada por el referido órgano jurisdiccional.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se advierte que las infundadas denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, las cuales son exactamente iguales variando únicamente en el promovente pretenden que se sancione al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y al Partido Acción Nacional por una supuesta falta a disposiciones constitucionales y legales, con motivo de una presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, en contravención a las disposiciones constitucionales y legales que impiden la realización de los mismos durante los tiempos prohibidos.

A efecto de atender esa denuncia el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estados de Tabasco por conducto de su Consejo Estatal, inició un procedimiento de sanción en contra del Partido Acción Nacional y C. Miguel Ángel Jiménez Landero, el cual concluyó imponiendo una sanción económica a cada uno, sin reparar ni como mínimo en una valoración sobre las facultades de que se encontraba dotada dicha institución. Ante tal ilegalidad, mi partido promovió ante el juzgador local la correspondiente apelación, pero además el ciudadano Miguel Ángel Jiménez Landero hizo valer sus derechos constitucionales de tutela judicial accionó el correspondiente medio de defensa, mismos que se acumularon para concluir con una resolución que revocó la decisión adoptada por la autoridad electoral local.

La precitada resolución tuvo por objeto revocar el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, sin embargo ante la impugnación por la vía de la revisión constitucional, en la sentencia número SX-JRC-47/2009 dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, ordenó remitir a este Instituto Federal Electoral los autos de las denuncias primigenia y el expediente formado, dada la competencia que por mandato constitucional y regulación secundaria, se confiere expresamente al Instituto Federal Electoral no solo para administrar el tiempo correspondiente al Estado en radio y televisión, que durante los procesos electorales se destina al ejercicio de una prerrogativa, sino para conocer también de las posibles infracciones sobre la materia, así como para imponer, de ser el caso, las sanciones que sean conducentes.

Así pues, la remisión ordenada implicó la necesidad de aperturar un procedimiento sancionador, a efecto de analizar las pretensiones de la denunciante y estar en condiciones de concluir si los argumentos sostenidos por los denunciados se encuentran conforme a derecho, o en su caso, resolver la falta de elementos para actualizar la conducta imputada.

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral federal no debe omitir que de las pruebas técnicas aportadas por los denunciados, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, únicamente se acreditan fragmentos con la participación del C. Miguel Ángel Jiménez Landero en diversas entrevistas radiofónicas realizadas los días 26 de mayo; 4, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 29 de julio; y 3 de agosto todos del 2009; en el Noticiero “Nuestra región Hoy por la Tarde” transmitidas por la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” en el municipio de Emiliano Zapata en el estado de Tabasco, en los cuales manifestó su opinión o comentarios en relación a diversos temas de actualidad como era el proceso electoral federal 2009, las actividades de la Asociación Civil de la cual era miembro, las actividades partidistas ordinarias, a las cuales se les pretende otorgar el presunto carácter político-electoral, pero que solamente se trata de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica de un programa de entrevistas, en las que su conductor mediante una serie de preguntas constriñe la temática de las conversaciones ocurridas, circunstancia que únicamente se les puede otorgar el valor probatorio de indicios.

Queda evidenciado que las precitadas manifestaciones fueron realizadas por el ciudadano denunciado en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente, resultando aplicable lo establecido en la jurisprudencia de la Cuarta Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación número 11'2008 con el rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.

Efectivamente, es a todas luces claro que las manifestaciones realizadas por el C. Miguel Ángel Jiménez Landero en las mencionadas entrevistas, de ninguna manera pueden tener el carácter de actos anticipados de precampaña o de campaña ya que en ninguna de ellas tuvo la finalidad de promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político que realiza la selección, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección, y que tienen la calidad de precandidatos de un partido político (PRECAMPAÑA); o la difusión de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral en que habrán de elegirse (CAMPAÑA).

En el análisis de los documentos que obran en el expediente formado por el Consejo Estatal Electoral, no se advierte ningún elemento de prueba ni plena ni con fuerza de indicio, ni siquiera aislada, que permita presumir que hubo la realización de actos anticipados de de precampaña o de campaña como pretende la Secretaría Ejecutiva en su emplazamiento.

Esto adquiere fundamento legal conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IFE, el cual establece que:

ARTÍCULO 45.-

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen sonidos, como sucede con las grabaciones de audio aportadas, además de describir la relación con los hechos que se pretenden acreditar, se deben reunir con otros elementos indiciarios encaminados a robustecer el dicho del oferente, para que de manera concatenada se presentara la hipótesis normativa de una prueba plena, es decir el grado de precisión en la descripción que se pretende acreditar debe ser proporcional a las circunstancias que se intenten probar y los elementos indiciarios aportados.

En consecuencia si lo que se pretende demostrar son actos específicos imputados a una persona mediante los audios de mérito, necesariamente debieron ser administrados por lo menos con otras pruebas de distinta naturaleza para que en su conjunto puedan tener mayor valor probatorio, de lo contrario al tratarse solo de indicios no aportan certeza que sirva para tener conocimiento y elementos que efectivamente acrediten la realización de los hechos objeto de la presente denuncia

En la especie solo se aportaron pruebas técnicas de grabaciones de audio de una sola fuente de información atribuidas a un solo autor.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”.

Cabe señalar que inclusive en el presente expediente obran oficios en respuesta a los requerimientos de información realizadas por la Secretaria Ejecutiva en ejercicio de su facultad investigadora en las cuales en fecha 21 de enero de 2010, el concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” en el municipio de Emiliano Zapata en el estado de Tabasco que las transmisiones objeto de la presente denuncia: “...No fueron contratadas por alguna persona física o moral ya que son entrevistas de interés periodístico-radiofónico que se realizaron dentro de un programa informativo...”.

Asimismo en su escrito recibido por la autoridad administrativa electoral en fecha 28 de febrero de 2010 manifestó que: “Las entrevistas se llevaron a cabo en el marco del noticiero NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE conducida por el Ingeniero Jesús Eugenio ramos Rodríguez, que se transmite de las 12:00 a las 13:00 horas de lunes a viernes y que se trata de un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política, nota roja, espectáculos, deportes, económico, etc.,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

de interés para el municipio de Emiliano Zapata...” y que se invitó a participar al C. Miguel Ángel Jiménez Landero: “...por ser una persona destacada en el ámbito económico, político y social del municipio...”, aclarando además que no es el único invitado ya que de acuerdo con el formato del programa se busca escuchar a todo aquél que tenga algo de interés que comentar a los radioescuchas agregando que el invitado en su oportunidad presidió la asociación civil denominada “Unidos por Emiliano Zapata” y con ese carácter participó en diversas ocasiones en el programa.

Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México identificado con número de expediente **SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009** toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas al partido que represento con motivo de los hechos señalados en las denuncias que dieron origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ellas señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar ya no la responsabilidad del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, sino su propia existencia, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación que de mi nombramiento realiza el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.
- 3. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

- b) Escrito del C. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, representante autorizado por el C. Everardo Rojas Soriana, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que presenta los alegatos de su parte.

“En efecto, por medio del oficio SCG/429/2010, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al suscrito para que con motivo del Procedimiento Especializado identificado con número de **SCG/PE/IECPT/CG/319/2009 y su acumulado SCG/PE/CG/347/2009**, se presente a las catorce horas del día ocho de marzo de dos mil diez a la audiencia de pruebas alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que dentro del oficio se transcribe lo conducente del Acuerdo de fecha dos de marzo del presente año, dictado dentro del expediente por el que, a lo que interesa refiere que:

“...del análisis integral de las constancias que integran el presente expediente, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: A) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 211, párrafos 2, inciso c) y 3; 212 párrafos 1, 2 3 y 4; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 238; 341, párrafo 1, inciso c); y 344 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña; B) A) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 211, párrafo 2, inciso c); 212 párrafos 1, 2 3 y 4; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 238; 341, párrafo 1, inciso c); y 342 párrafos 1, incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Partido Acción Nacional por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña...”

En este orden de ideas, y debido a que el oficio antes citado y el acuerdo en él reproducido dieron la base para el inicio del procedimiento administrativo especial sancionador, esta representación procede a formular alegatos, a razón de lo siguiente:

En primer término debe señalarse que la naturaleza del Procedimiento Administrativo Especial sancionador, concretamente a la luz del término que le está previsto para su desarrollo tiene como finalidad la corrección

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

de faltas a fin de depurar posibles irregularidades dentro del proceso electoral federal, lo cual con base en el principio de inmediatez busca favorecer la comunicación directa del justiciable o los denunciantes con el órgano administrativo competente en lo referente al ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Y de conformidad con la Tesis VII/2009 **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**, derivada del SUP-RAP-122/2008 y acumulados, que refiere que *“tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que **es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, Esto es así porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia,”***

Con lo anterior lo que quiero decir es que una premisa legal que no se debe perder de vista es que el Procedimiento Especial se considera, por su naturaleza de tramitación de litis cerrada y de estricto derecho, toda vez que al estar regido por el principio dispositivo implica que solamente las partes sean sujetos activos en el procedimiento, y en sus actuaciones recaiga el poder de iniciarlo, determinar su objeto o incluso concluirlo y la autoridad solamente se coloca en el papel de moderador o director del debate planteado entre las partes. De ahí que resulta necesario para el caso que nos ocupa, fijar claramente las imputaciones que se hacen a mi partido y la forma más clara de darle sentido a lo señalado por la Secretaría Ejecutiva en el acuerdo de fecha dos de marzo de 2009 por el que se nos emplaza al mismo.

Ese ejercicio nos lleva a que en el presente expediente identificado con el número en el primer caso, el del procedimiento **SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**, la litis se circunscribe a determinar si el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, el Partido Acción Nacional infringieron la normatividad electoral al haber realizado actos anticipados de campaña y precampaña; asimismo a determinar si el concesionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

de la estación XHEMZ FM, denominada “Oye 99.9” infringió la norma al haber difundido propaganda electoral.

Ahora bien, tal y como se manifestó al momento de dar contestación a las denuncias, de manera categórica **el Partido Acción Nacional NIEGA las imputaciones** realizadas originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, en los escritos que dieron lugar a la tramitación de las instancias impugnativas que a su conclusión han dado pie a la instauración del procedimiento especial sancionador que ahora se atiende.

En primer término es necesario aclarar que los denunciantes parten de la premisa falsa y errónea al considerar que la participación del C. Miguel Ángel Jiménez Landero en diversas entrevistas radiofónicas transmitidas por la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” constituyen actos anticipados de precampaña y campaña.

En efecto tal y como obra en el presente expediente, de las pruebas técnicas aportadas por los denunciantes, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, únicamente se acreditan fragmentos con la participación del C. Miguel Ángel Jiménez Landero en diversas entrevistas radiofónicas realizadas los días 26 de mayo; 4, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 29 de julio; y 3 de agosto todos del 2009; en el Noticiero “Nuestra región Hoy por la Tarde” transmitidas por la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9” en el municipio de Emiliano Zapata en el estado de Tabasco, en los cuales manifestó su opinión o comentarios en relación a diversos temas de actualidad como era el proceso electoral federal 2009, las actividades de la Asociación Civil de la cual era miembro, las actividades partidistas ordinarias, a las cuales se les pretende otorgar el presunto carácter político-electoral, pero que solamente se trata de manifestaciones espontáneas propias de la dinámica de un programa de entrevistas, en las que su conductor mediante una serie de preguntas constriñe la temática de las conversaciones ocurridas, circunstancia que únicamente se les puede otorgar el valor probatorio de indicios.

Queda evidenciado que las precitadas manifestaciones fueron realizadas por el ciudadano denunciado en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente, resultando aplicable lo establecido en la jurisprudencia de la Cuarta Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11’2008 con el rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

Efectivamente, es a todas luces claro que las manifestaciones realizadas por el C. Miguel Ángel Jiménez Landero en las mencionadas entrevistas, de ninguna manera pueden tener el carácter de actos anticipados de precampaña o de campaña ya que en ninguna de ellas tuvo la finalidad de promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político que realiza la selección, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección, y que tienen la calidad de precandidatos de un partido político (PRECAMPAÑA); o la difusión de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral en que habrán de elegirse (CAMPAÑA).

En el análisis de los documentos que obran en el expediente formado por el Consejo Estatal Electoral, no se advierte ningún elemento de prueba ni plena ni con fuerza de indicio, ni siquiera aislada, que permita presumir que hubo la realización de actos anticipados de de precampaña o de campaña como pretende la Secretaría Ejecutiva en su emplazamiento.

De las consideraciones antes vertidas se advierte que no se actualiza la conducta típica que pueda consecuentemente ser sancionada por la autoridad administrativa electoral, que guarda relación con el principio constitucional de legalidad en materia electoral el cual establece que: "La ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones" (artículo 41 de la Constitución Federal), es la expresión del principio general del derecho "*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*", aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del COFIPE, así como 2 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe:

a) **Un principio de reserva (lo no prohibido está permitido)**, así como el carácter finito y agotador de sus disposiciones (sólo las normas jurídicas legislativas determinan el incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción);

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

b) **El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho (tipicidad);**

c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (**abstracta, general e impersonal**), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de **tipicidad**), y

d) Las normas disciplinarias requieren una **interpretación y aplicación estricta** (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior fue establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número S3ELJ 07/2005 de la Tercer época con el rubro: "**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**".

Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México identificado con número de expediente **SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009** toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas al partido que represento con motivo de los hechos señalados en las denuncias que dieron origen a su substanciación, e incluso, algunos de los hechos en ellas señalados tampoco encuentran soporte probatorio para sustentar ya no la responsabilidad del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, sino su propia existencia, razón por la cual se deben declarar infundados la totalidad de los mismos."

c) Escrito signado por el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada "OYE 99.9", por medio del cual da contestación a la denuncia instaurada en su contra:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

“[...]”

Que por medio de este escrito, vengo a nombre de mi poderdante José Gerardo Gaudiano Peralta, a comparecer al procedimiento especial sancionador iniciado por ese Instituto en el expediente SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009 y que fue notificado a través del oficio número SCG/428/2010, y para tal efecto, formulo alegatos y ofrezco pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS.

1.- Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99. 9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano Medico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

De acuerdo con lo puesto a consideración por el denunciante, se desprende que el tema central de la entrevista, es felicitar a los jóvenes estudiantes de Emiliano Zapata por el día del estudiante, que por cierto, la felicitación enviada la realiza de forma retardada, pues el día del estudiante fue el día 23 de mayo y la fecha de la entrevista fue el día 26 de mayo de 2009.

Es importante destacar, que el Ciudadano Miguel Ángel Jiménez Landero, dijo en la entrevista, que es necesario esperar para las internas, con lo anterior, el propio denunciado se muestra respetuoso de los tiempos electorales, y señala que en ese momento se encuentra trabajando para una asociación civil, (que por cierto las asociaciones civiles son personas morales permitidas por la ley), pero de ninguna forma alude temas de carácter político electoral, a la letra dijo:

“hay que esperar como tú sabes los tiempos que se viene dando tanto para las internas como para lo que resulte este electos registrados ante el instituto Electoral para que posteriormente inicien las campañas electorales, pues si esa es la cuestión de cumplir con el compromiso que tenia de venir a platicarlo y **decirle a mis amigos que ahí estamos a las ordenes trabajando a horita es una asociación civil** y en la aportación que podamos darle a la campaña electoral del candidato a diputado federal por el distrito 01”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Lo anterior señor Secretario Ejecutivo, es inconcuso que no constituye un acto de difusión de propaganda electoral, pues de ninguna forma se configura alguno de los supuestos establecidos en la ley, para afirmar que anticipadamente se ocurrió en violar la ley electoral.

Para que surja a la vida jurídica la infracción, es menester que haya un aspirante y que éste difunda SU IMAGEN, SU PERSONA y en esta entrevista el denunciado MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO no se ostentó con ese carácter y para ello sería lo único que podría servir de medio probatorio, requisito de procedibilidad que no se encuentra en autos.

Por lo antes expuesto, no se puede considerar la entrevista de fecha 26 de mayo de 2009, como difusión de propaganda electoral.

2.-Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99. 9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano Medico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

Es una entrevista que se hizo al Ciudadano MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO en el marco del día mundial del medio ambiente, en la que este se avocó a tocar aspectos de la vida que suceden tanto en Emiliano Zapata, como en el Estado de Tabasco, relacionados los mismos con los temas de medio ambiente, al calentamiento global, de la participación de los jóvenes en las escuelas en estos temas, de las quemas de basura, de la ley de salud.

El denunciante original, Partido Revolucionario Institucional señala como agravio, el hecho de que se mencione que se ha programado una reunión con jóvenes y niños para ir platicando con ellos sobre los problemas del medio ambiente.

Esta parte de la entrevista, no se puede considerar como difusión de propaganda electoral, porque no se están tocando temas para promover al entrevistado, o a su imagen, pues son temas totalmente distintos a la difusión de la persona del entrevistado, en atención a que se refieren al medio ambiente, que es un tema fundamental para nuestra sociedad.

Por el contrario, se debe felicitar al entrevistado y al concesionario de la radiodifusora, por abordar temas de interés general tal y como se señala en el artículo 04 y 05 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

La Radio y la Televisión, tienen **la función social** de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, y el Estado Mexicano debe protegerla para que ésta realice debidamente la función social para la cual fue creada.

3.-Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99. 9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano Medico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

El denunciante **transcribe una versión relacionada con el tema del voto nulo o voto blanco que se dirimió en el proceso electoral federal y** que ninguna relación guarda con el actual proceso, de igual forma se lee, que supuestamente el denunciado dio a conocer la verificación de un accidente en el que ayudó a unas personas.

Por lo tanto, los temas tratados en esa entrevista, no pueden considerarse como difusión de propaganda electoral, pues la intención fue platicar con la sociedad en general, de que el voto nulo no ayuda.

Inclusive el propio MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, señaló que él a título personal, no está de acuerdo con esa idea, porque el IFE, a realizado una campaña intensa donde se invita a la Ciudadanía en general a emitir su voto en la contienda Federal que estaba por concluir, razones suficientes para demostrar que mi representado no ha violado ningún precepto de la Ley Electoral.

4. Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99. 9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano Medico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

El agravio del denunciante, señala en el punto que se alega, se centra sobre todo en una entrevista que se hizo al Ciudadano MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, en las proximidades a la jornada electoral del proceso electoral federal, que NADA TIENE QUE VER CON EL PROCESO LOCAL que se desarrolló en el Estado de Tabasco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Las opiniones que realizan los Ciudadanos de esta República tienen protección Constitucional, pues los artículos 6 y 7, establecen el derecho a la información y la libertad de expresión e información.

En el caso de las radiodifusoras la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 58 se establece la protección de esos derechos fundamentales, por lo tanto, una entrevista, no puede considerarse como difusión de propaganda electoral.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

‘No Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia (s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 2007
Página: 1520
LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. (Se transcribe)’

‘No Registro: 172,477
Jurisprudencia
Materia (s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007
Página: 1522
LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6°. Y 7°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. (Se transcribe)’

Por otra parte, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que exista una violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el estado de Tabasco, con la difusión de las entrevistas materia de la denuncia que ahora nos atañe, en el programa ‘Nuestra Región Hoy por la tarde’ difundido por la estación XHEMZ-FM denominada ‘oye 99.9’.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Cabe referir que las nueve entrevistas fueron realizadas durante el periodo de mayo a agosto de dos mil nueve, es decir en el transcurso de cuatro meses.

Por otra parte, deben considerarse como lícitas las actividades de una asociación civil, y con ello, no se viola para nada la ley electoral y ninguna relación guarda con los denominados actos anticipados de precampaña, y su difusión, dado que ello se dio, como ya se dijo, en el marco de la realización de un proceso federal y en modo alguno resultó sancionado por parte del IFE.

5. Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99. 9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano Medico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

El denunciante, invoca declaraciones dadas con motivos del proceso electoral federal, pues el contenido íntegro de punto de hechos que se analiza, se refiere a sucesos relacionados con dicho proceso electoral, por lo tanto, no puede considerarse la citada entrevista, como difusión de propaganda electoral a favor del Ciudadano MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, porque nada se dice para promover al entrevistado o su imagen.

6.-Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99. 9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Presidente del Partido Acción Nacional y al Ciudadano Medico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

El presente punto de hechos, en el que el denunciante expone una entrevista que se hiciera al dirigente estatal del Partido Acción Nacional y al denunciado Miguel Ángel Jiménez Landero, para tratar aspectos relacionaos con los resultados arrojados por la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve, tampoco pueden considerarse violatorios del marco electoral local, pues con ello no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas como actos anticipados de campaña ni de difusión de propaganda electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Cabe señalar, que el punto específico de la intervención del denunciado, se constriñe a expresar muertas de agradecimiento a las personas que favorecieron a su partido en las elecciones federales y hace una invitación para que se sumen al proyecto de acción nacional (no a un proyecto personal) precampaña o difusión de propaganda electoral, pues en el supuesto sin conceder que se hubiera hecho lo anterior, lo cierto es, que no se pide que se favorezca directamente a Miguel Ángel Jiménez Landero, sino que se sumen a un proyecto de partido, cosa que hacen todos los partidos políticos, al dirigirse a la ciudadanía, pues esa es su naturaleza para lo que fueron creados.

Los partidos políticos, se conforman de grupos de personas, que son a las que tienen que afiliarse y por ese hecho, no se puede ajusticiar ni al entrevistado ni al concesionario, porque son entrevistas realizadas posterior a los procesos federales.

7. Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99.9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano Médico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

En este punto de hechos que se controvierte, se observa que se entabló un diálogo relativo a los temas siguientes:

- a).-La distribución de las diputaciones plurinominales federales;
- b).-La participación de la equidad de género del partido acción nacional; y
- c).-Un saludo que dirige el denunciado a servidores públicos del ayuntamiento de Emiliano Zapata.

Los temas aludidos por el Ciudadano MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, no pueden considerarse como de difusión de propaganda electoral encaminada a proyectar la imagen del entrevistado, por ser temas distintos al proceso local del Estado de Tabasco.

8.-Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99.9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano Médico Veterinario Zootecnista, MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, se pueda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

En este punto se lee una entrevista relacionada con las actividades de la asociación civil “unidos por Emiliano Zapata” la cual ha venido expidiendo credenciales de descuento a las personas que se puedan favorecer de los acuerdos celebrados entre esa asociación y los comerciantes del municipio, que de ninguna manera se pueden tomar como actos de difusión de propaganda electoral, por ser temas ajenos a la materia electoral.

En la entrevista que se analiza, se tocan aspectos relacionados con el virus de la influenza, en la cual se sugiere tomar precauciones debidas para evitar un contagio.

El problema de salud originado por el virus de la influenza, ha obligado a las Autoridades tanto Estatal y Federal, a realizar sendas campañas para prevenir esta epidemia de clase mundial, por lo tanto, repito, las radiodifusoras están obligadas a realizar su función social para la cual fueron creadas, por lo anterior, la entrevista no puede considerarse como parte de una campaña de difusión de propaganda electoral.

9. Se niega que la entrevista realizada por el locutor JESÚS EUGENIO RAMOS RODRÍGUEZ en la radiodifusora denominada OYE 99. 9 F. M con sede en Emiliano Zapata Tabasco, al Ciudadano DAVID SANTILLÁN FIGUEROA, se pueda considerar como difusión de propaganda electoral, porque las siguientes razones:

Lo expresado en este punto, ninguna relación guarda con el denunciado Miguel Ángel Jiménez Landero, pues si se lee con detenimiento la entrevista realizada al C. DAVID SANTILLÁN FIGUEROA, menciona a una persona que se llama MIGUEL ANGEL pero no cita sus apellidos, y no se puede inferir que se trate de MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO.

En razón de lo anterior, no puede considerarse que este difundiéndose propaganda de carácter electoral para beneficiar a MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, razones por las cuales, debe declararse improcedente la denuncia presentada.

Por las consideraciones señaladas al dar contestación a cada uno de los puntos de hechos señalados por el denunciante, mi poderdante niega que se encuentre en los supuestos que se mencionan en el oficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

número CSG/428/2010, punto segundo, inciso “C”, de fecha 02 de Marzo de 2010.

JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, niega que haya violado las disposiciones contenidas en los artículos 41, base III, Apartado “A” inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49 párrafo 3 y 4, 341 párrafo 1, inciso i, 350 párrafo 1, inciso (b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta difusión de propaganda electoral en diversos programas de dicha radiodifusora, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se mencionan:

En el oficio que se contesta, se señala que se han transgredido los artículos 49 párrafo 3 y 4, 350 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 350 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, incisos “b”, a la letra dice:

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

Mi representado JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, no se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el artículo 350 párrafo 1, inciso “B”, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues no ha realizado difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

De conformidad con el artículo 228 párrafo 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, propaganda política o electoral es.

“El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la Ciudadanía las candidaturas registradas”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

En el caso que nos ocupa, del hecho denunciado, se desprende que no se trató de un conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pues fueron entrevistas que no tuvieron como propósito difundir la imagen del entrevistado, debe considerarse como un hecho aislado y que no reviste la característica de ser un acto reiterativo, por lo tanto, no hay difusión de propaganda política electoral.

En consecuencia de lo anterior, lo procedente es decretar, que mi representado no realizó difusión de propaganda político electoral en la radiodifusora.

El artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su fracción 3, lo siguiente:

“3.- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el libro séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código”.

Del contenido de la fracción citada, se desprende la prohibición expresa relativa a que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales, **ordenamiento que mi representada a cumplido en su totalidad**, porque mi representada no ha difundido propaganda electoral, solamente fueron entrevistas **que tocaron temas distintos**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

al proceso local, y se realizaron por ser de interés general para la Ciudadanía y de interés periodístico radiofónico.

Mi representado José Gerardo Gaudio Peralta, reconoce que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el Código electoral otorgan a los partidos políticos en esta materia, por lo anterior, ha sido respetuoso de sus facultades y así se mantendrá.

P R U E B A S.

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-Consistente en las constancias de autos que demuestran que mi poderdante no ha difundido propaganda electoral y las entrevistas hechas a MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO, no pueden considerarse como de difusión de propaganda electoral, por tratar temas distintos a la materia electoral

2.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- De igual forma que la probanza anterior.

O B J E C I O N E S.

Se objetan todas las **pruebas documentales** que existen en autos, en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio que pretende otorgarle los denunciantes, pues de su contenido **no se desprende** que mi poderdante haya realizado difusión de propaganda electoral, porque son entrevistas realizadas al C. MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ LANDERO, y otras personas, sin contenido de carácter electoral.

Se objetan las **pruebas técnicas** ofrecidas por el denunciante, en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio que pretende otorgarle.

Las cintas testigos, fueron grabadas por el denunciante original Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el Señor Oscar Armando Castillo Sánchez de forma unilateral.

Las pruebas técnicas son certificadas por Autoridades Incompetentes, pues al declararse nulo todo lo actuado, las constancias de autos y las pruebas son nulas de pleno derecho, por lo anterior, no se tiene la certeza de que sean auténticas.

En conclusión:

a).- Mi poderdante JOSÉ GERARDO GAUDIANO PERALTA, no han difundido propaganda político electoral, razón por la cual se debe declarar improcedente las denuncia presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[...]"

XXXVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, incisos a) y b); 368, párrafos 2, 3, y 7; 369; y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que previo al estudio del presente asunto, conviene tener presente las consideraciones vertidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-29/2010, en la que determinó revocar la resolución de diez de marzo de dos mil diez dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente que se indica al epígrafe. Por lo anterior, resulta conveniente transcribir la parte conducente de la misma:

“(…)

Por ende es factible concluir, como lo alega el partido demandante, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco no representa a los partidos políticos cuando acata la exigencia de los artículos 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 341 del Código Electoral para el Estado de Tabasco, sino que cumple un deber impuesto por tales normas jurídicas, sin perjuicio de que los propios partidos políticos y cualquier otro sujeto, puedan acudir por su cuenta ante el Instituto Federal Electoral a presentar la denuncia respectiva.

También es cierto que conforme con esa interpretación de los artículos citados, el denunciante original, Partido Revolucionario Institucional, **debió ser llamado** al procedimiento especial sancionador incoado por el consejo general responsable, por ser el denunciante original, con independencia de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hubiera hecho suya la denuncia respectiva, porque, como se explicó, ese acto no implicó la substitución del sujeto denunciante original, sino el cumplimiento de dos diversos deberes jurídicos a cargo del mencionado órgano electoral local.

Esto se constata con lo dispuesto en los artículos 368, párrafo 7, y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regulan el procedimiento sancionador especial, los cuales prevén, que cuando sea admitida la denuncia respectiva, **se emplazará al denunciante y al denunciado a una audiencia de pruebas y alegatos**, en la que se dará el uso de la voz a ambas partes, al denunciante para que resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio se corroboran; al denunciado para que responda a la denuncia y ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúan la imputación en su contra y, una vez desahogadas las pruebas que hayan sido admitidas, se concede por segunda ocasión el uso de la voz a ambas partes.

Al haberse constatado la violación procesal aducida por el demandante, **lo procedente conforme a derecho es revocar la resolución impugnada y ordenar reponer el procedimiento, a partir de la audiencia de pruebas y**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

alegatos prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, la autoridad responsable **deberá fijar nueva fecha y hora para celebrar nuevamente ese acto procesal, el cual deberá tener lugar en un lapso máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación de la presente ejecutoria (tiempo que se estima prudente para emplazar a las partes) y emplazar a la audiencia, mediante notificación personal, a todas las partes, entendiéndose por tales, a los denunciantes, Partido Revolucionario Institucional e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a los presuntos infractores, Partido Acción Nacional, a través de su representante; Miguel Ángel Jiménez Landero, por sí mismo o a través de representante y al concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "Oye 99", a través de su respectivo representante, por conducto de su representante.**

En congruencia con el acogimiento de los agravios señalados con los números 3 y 4, del Considerando Quinto que antecede, esta Sala Superior considera que los restantes agravios 1,2, 5 y 6, relacionados con la etapa de comparecencia de las partes, y de pruebas y alegatos de la audiencia prevista en el artículo 369, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son inoperantes.

Se arriba a tal conclusión, porque al haber ordenado la reposición del procedimiento, a partir de la cita al demandante, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que será reprogramada por la autoridad responsable, las subsecuentes etapas del procedimiento especial sancionador, como son la de comparecencia de las partes, y la de desahogo de pruebas y de alegatos, que se desarrollan en la audiencia mencionada quedan insubsistentes, de manera que el actor y las demás partes, estarán en aptitud de hacer valer lo que a su interés tanto respecto de la denuncia, y su ratificación, como del desahogo de pruebas y la formulación de alegatos.

En conformidad con lo razonado en las consideraciones expuestas, se

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución de diez de marzo de dos mil diez dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente del procedimiento especial sancionador SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral reponer el procedimiento, en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta Ejecutoria.

(...)"

De lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que al haberse confirmado la violación procesal aducida por el apelante, lo procedente era revocar la resolución

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

impugnada y ordenar reponer el procedimiento, a partir de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, esta autoridad debería fijar nueva fecha y hora para celebrar nuevamente el acto procesal, y emplazar a la audiencia, mediante notificación personal, a todas las partes, entendiendo por tales, a los denunciados, Partido Revolucionario Institucional e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y a los presuntos infractores, Partido Acción Nacional, a través de su representante; Miguel Ángel Jiménez Landero, por sí mismo o a través de representante y al concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "Oye 99", a través de su respectivo representante.

Lo anterior, en virtud de que uno de los quejosos originales, es decir el Partido Revolucionario Institucional, debió ser llamado al procedimiento especial sancionador iniciado en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del Partido Acción Nacional y del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "Oye 99", esto en razón de que se trata del denunciante original, con independencia de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco hubiera hecho suya la denuncia respectiva.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que ese acto no implicó el reemplazo del sujeto denunciante original, sino el cumplimiento de dos diversos deberes jurídicos a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por las anteriores consideraciones, es así que la Sala Superior procedió a revocar la resolución de fecha diez de marzo de dos mil diez, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y ordenó reponer el procedimiento, a partir de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso, y de conformidad a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución antes mencionada, se ordenó citar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", para que por sí o a través de sus representantes legales, comparecieran a la audiencia de ley.

Sin embargo, resulta necesario manifestar que, en virtud de las manifestaciones vertidas por dicho órgano jurisdiccional en la resolución multicitada y con la finalidad de evitar violaciones de carácter procesal que privaran a las partes de sus derechos, afectaran sus defensas y trascendiera esto en el resultado del fallo que se dictara, también se ordenó citar al Partido Verde Ecologista de México y al C. Oscar Armando Castillo Sánchez para que comparecieran a la audiencia de ley.

Lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, por lo que el Secretario Ejecutivo sustanció el procedimiento especial sancionador al rubro citado y sometió a consideración del Consejo General de este Instituto el presente proyecto con la finalidad de resolver el procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Primero.- Al respecto cabe señalar que el apoderado legal del denunciado C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", manifestó tanto en su escrito de contestación a la denuncia instaurada en su contra, como en la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la cual se efectuó en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral con fecha veintiséis de abril de dos mil diez, que el Instituto denunciante al hacer uso de de la palabra y ratificar su escrito de denuncia, adujo lo siguiente:

"...POR OTRO LADO HAGO NOTAR A ESTE INSTITUTO QUE LAS PARTES DENUNCIANTES ANTES CITADAS NO IMPUTARON HECHOS A MI PODERDANTE, NI EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, NI EN SU RATIFICACIÓN ORAL NI AL RESUMIR EL HECHO O LOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

HECHOS QUE MOTIVARON LA PRESENTE DENUNCIA, RAZÓN POR LA CUAL MI PODERDANTE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE PODER CONTROVERTIRLOS POR NO ATRIBUÍRSELE NINGUNO EN PARTICULAR...”

Por lo anterior, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis de las constancias que obra en el expediente, específicamente de aquellas derivadas de su investigación preliminar, advirtió indicios suficientes relacionados con la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral tanto constitucional como legal imputados al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9”, mediante la difusión de las entrevistas materia del presente procedimiento, razón por la cual se encuentra obligada a dilucidar las posibles infracciones de las que se percató de manera oficiosa, aun cuando no las hayan hecho valer los accionantes.

Por lo anteriormente manifestado, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos planteados a su conocimiento, razón por la cual al advertir elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9” en materia de radio, se encuentra obligado a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica constitucional y legal en materia electoral.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD.

Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.”

Por otro lado, debe recordarse que tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nacional al resolver las controversias constitucionales identificadas con los números 56/2008 y 33/2009 y sus acumulados 34/2009 y 35/2009, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, **en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión** y dado que los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, tuvieron como medio comisivo la transmisión de diversas entrevistas en radio, se colige que esta autoridad resulta competente para analizar las constancias que obran en el expediente con la finalidad de determinar si en las mismas se advierte alguna posible infracción a la normatividad constitucional en materia electoral y legal a nivel federal, con base en lo cual inició el presente procedimiento especial sancionador, el cual tiene como finalidad verificar si los hechos denunciados colman alguna de las hipótesis prohibitivas mencionadas en materia de radio y televisión, en las que el **Instituto Federal Electoral resulta competente para conocer y resolver.**

Por lo anterior, esta autoridad considera improcedente la causal señalada por el denunciado.

Segundo.- Por otro lado, esta autoridad observa que del escrito de contestación a la denuncia, así como de las manifestaciones vertidas en la audiencia celebrada el día veintiséis de abril del año en curso, por parte del apoderado legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

“OYE 99.9”, así como de las manifestaciones vertidas en la audiencia de pruebas y alegatos, se desprende otra causal de improcedencia, consistente en:

“POR OTRO LADO Y TOMANDO EN CUENTA QUE LA DENUNCIA O LAS DENUNCIAS QUE SE RATIFICAN EN ESTE ACTO SE ORIGINAN DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO Y QUE A LA POSTRE TODAS LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESE INSTITUTO FUERON DECLARADAS NULAS DE PLENO DERECHO EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAN LLEVADO A CABO, PUES ES FACULTAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO DE REMITIR INMEDIATAMENTE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE ESA AUTORIDAD A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESULTA SER EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LO TANTO TODAS LAS PRUEBAS QUE EXISTEN EN AUTOS Y QUE FUERON DECLARADAS NULAS NO DEBEN SER TOMADAS EN CUENTA...”

De lo anterior, debe decirse que, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por resolución emitida en el expediente SX-JRC-47/2009, revocó la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II, acumulados y por ende dejó sin efectos el procedimiento y la resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de ese año, dentro de los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitiera las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esta autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conociera del asunto.

Es decir que, que **lo que se deja sin efectos, son en realidad todas y cada una de las actuaciones realizadas durante la secuela procesal que inició el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, no así las denunciadas que dieron origen a dicho procedimiento ni es verdad que las pruebas que obran en el mismo serán declaradas nulas,** pues de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

argumentos tomados en cuenta por la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para dejar sin efectos el multicitado procedimiento, se encaminaron a declarar que dicho Instituto resultaba incompetente para conocer y resolver las denuncias relativas a la difusión de propaganda proselitista a través de radio y televisión; por tanto, resulta indebido cualquier pronunciamiento respecto a ello.

Por lo anterior, esta autoridad considera improcedente la causal señalada por el denunciado, en virtud de que concluye que lo que realmente se invalida, son las diligencias y actuaciones practicadas por la autoridad que se consideró incompetente, más no las denuncias que motivaron el presente procedimiento, ni las pruebas aportadas por los accionantes.

Tercero.- De igual forma, esta autoridad observa que de las manifestaciones vertidas en la audiencia celebrada el día veintiséis de abril del año en curso, por parte del apoderado legal del C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9”, se desprende otra causal de improcedencia, consistente en:

“POR OTRO LADO HAGO NOTAR A ESTA AUTORIDAD QUE EL COMPARECIENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA FUE AUTORIZADO POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE LLEVARÍA A CABO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PUES SI SE LEE CON DETENIMIENTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONSEJERO PROPIETARIO DEL PARTIDO ANTES CITADO SE PODRÁ OBSERVAR QUE LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE ESE INSTITUTO ES CON EL PROPÓSITO DE QUE ANTE ESE ÓRGANO ELECTORAL SE INICIE A TRÁMITE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE TODO EL ESCRITO, TODO EL ESCRITO SE BASA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, SE BASA EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y SU FINALIDAD ES QUE ANTE ESA INSTANCIA SE TRAMITE EL PROCEDIMIENTO INCOADO, POR LO TANTO, RUEGO A ESTE INSTITUTO ELECTORAL QUE HAGA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LA PERSONALIDAD Y DEL COMPARECIENTE QUE LO HACE A NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LAS RAZONES QUE HAGO NOTAR CON ANTERIORIDAD Y QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

TRAERÍAN COMO CONSECUENCIA LA NO RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO MISMO SUCEDE EN CUANDO AL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ PORQUE EN LA DENUNCIA QUE RATIFICA EL COMPARECIENTE SE REFIERE A MIGUEL ÁNGEL LANDERO JIMÉNEZ Y EL DENUNCIADO RESPONDE AL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO...”

De lo anterior, esta autoridad considera que es improcedente la causal señalada por el denunciado, por las siguientes consideraciones:

Como ya se mencionó, lo que realmente se invalidó ante Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron las diligencias y actuaciones practicadas por la autoridad que se consideró incompetente para resolver sobre las denuncias presentadas, más no las denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Tabasco, mismas que motivaron el presente procedimiento.

Esto queda plenamente demostrado, en virtud de que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral en el estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por resolución emitida en el expediente SX-JRC-47/2009, **revocó** la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II, acumulados **y por ende dejó sin efectos el procedimiento y la resolución** dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de ese año, dentro de los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009, **ordenando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitiera las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esta autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conociera del asunto.**

Es decir que, **lo que se deja sin efectos, son en realidad todas y cada una de las actuaciones realizadas durante la secuela procesal que inició el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en virtud de que a**

consideración del órgano jurisdiccional referido el mismo resultaba incompetente, mas no las denunciadas que dieron origen a dicho procedimiento, pues de los argumentos tomados en cuenta por la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para dejar sin efectos el multicitado procedimiento, se encaminaron a declarar que dicho Instituto resultaba incompetente para conocer y resolver las denuncias relativas a la difusión de propaganda proselitista a través de radio y televisión; por tanto, resulta indebido cualquier pronunciamiento respecto a ello.

Por lo anterior, se puede vislumbrar que resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el del apoderado legal del C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", respecto a la personalidad que se le reconoció al C. Mario Alberto Alejo García por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, pues la misma surte sus efectos ante esta autoridad al no haber sido revocada por el órgano jurisdiccional y dado que las constancias y por tanto los escritos de queja presentados por los denunciados originales fueron remitidos a esta autoridad, para su debida substanciación, mismos que dieron origen al presente procedimiento.

A mayor abundamiento, debe recordarse que el artículo 369, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados para tal efecto, de tal suerte que el hecho de que el denunciante careciera de personalidad para intervenir en la audiencia, ningún perjuicio le causa, dado que no trae consecuencias jurídica el no comparecer a la misma.

Es menester señalar que lo anterior se acordó en la audiencia de mérito, de la siguiente manera:

"EN VIRTUD DE QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE LA PERSONALIDAD QUE TIENE RECONOCIDA EL C. MARIO ALBERTO ALEJO GARCÍA ANTE EL ÓRGANO LOCAL REFERIDO SURTE SUS EFECTOS ANTE ESTA AUTORIDAD AL NO HABER SIDO REVOCADA Y DADO QUE LAS CONSTANCIAS Y POR TANTO LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR LOS DENUNCIANTES "ORIGINALES" FUERON REMITIDOS A ESTA AUTORIDAD POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL,

ESCRITOS DE QUEJA QUE DIERON INICIO AL PRESENTE
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”

Cuarto.- Asimismo el apoderado legal del C. José Gerardo Gaudio Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9”, manifestó en la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo con fecha veintiséis de abril del presente año, lo siguiente:

“...LO MISMO SUCEDE EN CUANDO AL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ PORQUE EN LA DENUNCIA QUE RATIFICA EL COMPARECIENTE SE REFIERE A MIGUEL ÁNGEL LANDERO JIMÉNEZ Y EL DENUNCIADO RESPONDE AL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO...”

Resulta preciso señalar que, se denota la existencia de un Lapsus Línguae, es decir, un error al hablar, por parte del C. Jesús Manuel Sánchez Ricardez, que al comparecer al presente procedimiento, ratificó el escrito de denuncia en contra del C. Miguel Ángel Landeros Jiménez, siendo lo correcto C. Miguel Ángel Jiménez Landero, cuestión que esta autoridad considera que no afecta al resultado de la resolución que deba dictarse en el presente procedimiento.

Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

Esta autoridad considera que resultan infundadas sus manifestaciones, ya que de conformidad con el artículo 369, párrafo tercero, inciso a), establece lo siguiente:

“Artículo 369.-

[...]

3. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

De lo anterior se desprende que, una de las finalidades de la audiencia, es que el denunciante resuma el hecho que motivó su denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio corrobora, es decir que no es una condición obligatoria que el denunciado ratifique sus escritos, máxime que este Instituto cuenta con facultades para investigar los hechos planteados a su conocimiento.

Es por esto que esta autoridad al advertir indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9” en materia de radio, se encuentra obligado a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia.

Por lo anterior se concluye, en primer lugar que no es requisito obligatorio el que los denunciados asistan a la audiencia a ratificar sus escritos de denuncia y en segundo, que la situación que ahora se pretende dilucidar en el presente procedimiento aún cuando fuera considerada por esta autoridad no afectaría en la sustanciación y continuación del presente procedimiento.

Quinto.- Por último, el representante del denunciado C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada “OYE 99.9”, arguyó en su escrito de contestación a la denuncia, que su representada no ha violado ningún precepto de la ley electoral, lo que se hace consistir como causal de improcedencia

En este tenor, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) **Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;**

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como a la totalidad de las constancias que obran en autos, se desprendieron elementos indiciarios suficientes relacionados con la presunta comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer **en materia de radio y televisión** a través de un procedimiento especial sancionador para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos denunciados, y toda vez que de la investigación preliminar realizada se advirtieron elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de infracciones por parte del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9", lo cual evidentemente obliga a esta autoridad a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber: **“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD”**.

Ahora bien, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

“De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que “los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes” (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre “hechos imputados a los mismos sujetos denunciados” (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que “la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción” eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el Estado de Oaxaca.

*Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, **para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".

Ciertamente, no es aceptable que el Secretario de referencia haya desechado de plano la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, bajo el argumento de que los hechos de la segunda queja, resultaban iguales a los de la queja primigenia resuelta por los Consejos Distrital 08 y Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, cuando tal conclusión, debe ser de un examen de las constancias y con la exposición de algún razonamiento de fondo; pues se insiste, una determinación en ese sentido necesariamente debe ser precedida por una adecuada valoración de los medios de prueba del expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009, que se vea reforzada con argumentos doctrinarios y jurídicos de mayor profundidad, lo cual, sólo puede realizar de manera colegiada el Consejo General del citado Instituto.

Es de resaltar que la hipótesis contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Poder Judicial de la Federación, que prevé la improcedencia de una queja: "Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal", y la cual, invocó el Secretario responsable dentro del procedimiento especial sancionador instaurado el primero de septiembre de dos mil nueve (acuerdo que se observa en las páginas 27 y 28 del Cuaderno Accesorio Único), para desechar la parte de la queja que se estudia en la segunda parte del acuerdo controvertido; sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, es decir, cuando sin la realización de un pronunciamiento de fondo, se advierta de manera indefectible que en una segunda queja o denuncia, se imputan similares hechos o actos a los mismos sujetos, y que en un primer momento, se hubiera pronunciado una resolución de carácter definitivo y firme; situación que en el caso no se surte, toda vez que la queja primigenia (presentada el siete de julio de dos mil nueve) versa sobre hechos suscitados el veintitrés de junio de ese año, en tanto que la queja desechada (presentada el veintiséis de agosto del año próximo pasado), atañe a hechos del veinticuatro de junio de este año, y precisamente esta circunstancia es la que conduce a realizar un examen de fondo y por ello le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esto es, la causa de improcedencia de la que se habla sólo procede cuando no esté en duda la misma conducta, sin embargo, en el caso específico, para dilucidar la identidad de la conducta denunciada en ambas quejas se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la

ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Bajo estas premisas, la hipótesis contenida en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja si los hechos denunciados no constituyen alguna violación a la normatividad electoral vigente, sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por concesionario y emplazado al presente procedimiento, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados por el representante del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada "OYE 99.9" para fundar la solicitud de improcedencia de la queja a estudio, son inatendibles.

ANÁLISIS COMPETENCIAL

SEXTO. Que como cuestión previa, resulta necesario establecer la competencia que corresponde a este organismo público autónomo respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

En principio resulta pertinente precisar que a través de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, determinó lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se revoca la sentencia de treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación **TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II**, acumulados.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el procedimiento y la resolución dictada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitida el nueve de octubre de este año, dentro de los expedientes **SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009.**

TERCERO.- Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez, y el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que esa autoridad, de acuerdo a su competencia y atribuciones, conozca del asunto.

En dicha resolución, la Sala Regional ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional [por la presunta ejecución de actos anticipados de precampaña y campaña en la contienda local de la entidad federativa referida] **a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de que conforme a su competencia y atribuciones, ésta ordenara las diligencias necesarias, determinara en su caso la procedencia de las denuncias y de este modo fueran resueltas por el órgano correspondiente.**

Lo anterior, en virtud de que el procedimiento especial sancionador, sustanciado por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene lugar para conocer, entre otras cuestiones, sobre denuncias relacionadas con violaciones a las normas que regulan la materia de radio y televisión, incluso a decir del órgano judicial referido, cuando concierna a procesos electorales en las

entidades federativas, según lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 1, del código electoral federal.

Al respecto se transcriben los argumentos medulares de la resolución de mérito.

“Ahora bien, esta Sala Regional, advierte que fue indebido el pronunciamiento de la juzgadora ordinaria, porque carecía de competencia; ello es así, pues no tomó en cuenta que los hechos a partir de los cuales fueron instaurados los citados procedimientos sancionadores, no sólo implicaron la promoción de un individuo con fines proselitistas, de manera anticipada a los tiempos electorales, sino también, la difusión de su persona y mensaje a través de una señal de radio, mediante su presencia en diferentes emisiones de un programa transmitido por ese medio.

Esto es así, porque el Tribunal Electoral de Tabasco, al analizar los actos denunciados, pasó por alto la emisión de un acto nulo de pleno derecho, pues la queja originaria fue resuelta por una autoridad local, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, incompetente para conocer y resolver las denuncias relativas a la difusión de propaganda proselitista a través de radio y televisión; por tanto, fue indebido el pronunciamiento, por parte de dicha autoridad jurisdiccional, al resolver el recurso de apelación antecedente.

[...]

A partir de lo expuesto puede concluirse, que el procedimiento especial sancionador, sustanciado por la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene lugar para conocer, entre otras cuestiones, sobre denuncias relacionadas con violaciones a las normas que regulan la materia de radio y televisión, incluso, cuando concierna a procesos electorales en las entidades federativas, como se prevé en el artículo 368, párrafo 1, del código electoral federal.

Por consiguiente, del análisis efectuado al marco jurídico regulatorio del uso de radio y televisión en materia electoral, se colige que corresponde al Instituto Federal Electoral, atender las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables, determinando, en su caso, las sanciones aplicables.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

En el caso, por las características de las denuncias presentadas en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional y, en términos de los artículos mencionados, es evidente que correspondía al Consejo General del Instituto Federal Electoral resolver respecto a esas quejas, al involucrarse en ellas presuntas conductas que significan la transgresión a las normas que rigen el acceso a radio y televisión en materia electoral.

[...]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es revocar la sentencia de treinta de octubre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los recursos de apelación **TET-AP-54/2009-I y TET-AP-55/2009-II**, acumulados, así como también dejar sin efectos el procedimiento y la determinación emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el nueve de octubre de este año, en el sentido de estimar fundadas las denuncias en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional e imponerles una sanción de multa.

De ese modo, de conformidad con los artículos 368, párrafo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 341 de la Ley Electoral de Tabasco, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir las constancias originales atinentes a las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de que conforme a su competencia y atribuciones, ordene las diligencias necesarias, determine en su caso la procedencia de la denuncia y sea resuelta por el órgano correspondiente.”

En cumplimiento al fallo aludido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitió las constancias originales de los expedientes SCE/PE/PRI/015/2009, SCE/PE/OACS/018/2009 y SCE/PE/PVEM/019/2009 acumulados, instaurados en contra del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, en los que se aduce como motivo de inconformidad únicamente la presunta realización de actos anticipados de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

precampaña y campaña imputados al ciudadano e instituto político aludidos, a través de la difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve.

En efecto, este órgano resolutor advierte que el motivo de inconformidad planteado en los escritos de denuncia interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México es el siguiente:

- La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, derivada de la supuesta difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve; así como la consecuente responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a su obligación de vigilar que la conducta de sus militante se adecue a los principios del Estado Democrático.

Al respecto, conviene tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 56/2008, promovida por el Procurador de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, publicada el primero de enero de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, identificó que el Poder Reformador de la Constitución Federal consideró adecuado introducir las siguientes diez modificaciones sustanciales al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Prohibir a los partidos políticos adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;
2. Condicionar el acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión para que se realice exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a la Constitución y las leyes, el cual será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

3. Determinar con precisión el tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;
4. Elevar a rango constitucional la obligación del Estado de destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional, en la inteligencia de que se trata de un cambio de uso del tiempo del cual ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por parte de los concesionarios de esos medios de comunicación;
5. Hacer congruente el criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, con el tiempo del cual dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, de manera que se distribuya de la misma forma, es decir, treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento en orden proporcional a sus votos;
6. Establecer las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; y precisar que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido para las segundas;
7. Establecer nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria;
8. Prohibir a los partidos políticos utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas; y autorizar la suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

9. Prohibir a terceros contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los cuales se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular; e impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

10. Establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al Instituto Federal Electoral para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización que realizó en la acción antes referida, retomó la temática contenida en el artículo 41, base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, mismas que son las que se transcriben:

a) **Regla prohibitiva 1:** Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

b) **Regla prohibitiva 2:** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

c) El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición absoluta**, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.

En cambio, el párrafo cuarto del Apartado A de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una **prohibición relativa**, en cuanto que prohíbe a los sujetos normativos o destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

d) **Regla prohibitiva 3:** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

e) **Regla prohibitiva 4:** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Con base en lo antes expuesto, se advierte **que el Instituto Federal Electoral tiene competencia original** para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación con:

- La administración de tiempos en radio y televisión para el acceso de los partidos políticos, tanto en proceso electoral como fuera de éste, así como de las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines;
- **La contratación de espacios en radio y televisión por parte de los partidos políticos;**
- **La contratación de espacios en radio y televisión por parte de cualquier persona cuando la propaganda difundida tenga como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía;**
- La contratación de propaganda en radio y televisión en el extranjero para ser difundida en territorio nacional;
- La propaganda negativa que denigre o calumnie a las personas, partidos políticos o instituciones.
- La propaganda gubernamental y su suspensión durante los procesos electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Al respecto, cabe precisar que dicho criterio ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010 con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, mismo que se transcribe a continuación en la parte que interesa al presente asunto:

“Ahora bien, del agravio en comento se advierte que la litis consiste en determinar qué autoridad electoral es competente y bajo qué procedimiento debe pronunciarse para aplicar medidas cautelares en materia de radio y televisión, en particular, durante los procesos electorales que se llevan a cabo en las entidades federativas.

Al respecto, de lo dispuesto por la base III, Apartados A) y B), del artículo 41 de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

Asimismo, conforme al Apartado C), base III, del dispositivo legal en comento, tratándose de propaganda electoral que difundan los partidos políticos, no deberá contener expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.

De lo anterior, se advierte que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de dos mil ocho, página 593, cuyo rubro y texto dicen:

"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. [Se transcribe]"

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Establecido lo anterior, procede definir el ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral tratándose de violaciones legales en materia de radio y televisión, tanto en procesos federales como estatales.

Así, de conformidad con las normas señaladas en los párrafos anteriores se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y difusión de propaganda gubernamental, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

[...]

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte, el artículo 116 de la Carta Magna establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la base III del artículo 41 Constitucional y deberán fijar las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone dentro del Capítulo relativo al procedimiento especial sancionador, en su artículo 368, párrafo 1, que: "Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa local, presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral". Luego, el citado Código

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

establece que la denuncia será remitida a la Secretaría quien podrá desecharla o admitirla. En este último supuesto si considera que se deben adoptar medidas cautelares las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias. Posteriormente llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos y elaborará el proyecto de resolución el cual será sometido al Consejo General del citado Instituto.

De lo anterior, esta Sala Superior advierte la necesidad de interpretar de manera funcional lo establecido por el Constituyente en el referido artículo 116, y por el legislador en el mencionado artículo 368, en virtud de que, como acontece en el presente asunto, estas disposiciones dan origen a dos procedimientos sancionadores: el federal y el local, situación que no puede prevalecer.

Por lo tanto, con el objeto de dar certeza dentro de los procesos electorales de las entidades federativas, es necesario establecer un criterio que determine cuál es el procedimiento que debe seguirse tratándose de propaganda en radio y televisión que viole la ley en los procesos electorales locales.

Lo anterior, con plena conciencia del carácter orientador que deben tener las sentencias dictadas por un tribunal constitucional, las cuales deben ser suficientes para indicar los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden jurídico nacional, debe atender la autoridad electoral en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en materias, como la de radio y televisión, que son fundamentales y novedosas en el sistema electoral federal mexicano, a raíz de la reforma constitucional y legal del año dos mil siete y dos mil ocho, respectivamente.

De lo asentado y razonado con anterioridad esta Sala Superior arriba a las conclusiones siguientes en materia de procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

*** Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.**

*** A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

*** Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.**

*** Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.**

De actualizarse alguna de las hipótesis enunciadas, el Instituto Federal Electoral deberá sujetarse a lo dispuesto por los artículos 368, 369 y 370, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña. El procedimiento que deberá seguirse será el siguiente:

* Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si la autoridad administrativa electoral estatal advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, la autoridad que se comenta remitirá al Secretario del Instituto Federal Electoral su solicitud, fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.

* Una vez recibida la solicitud de la autoridad administrativa electoral local, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida por la autoridad local, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta en el plazo de veinticuatro horas se pronuncie exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

* Al emitir su Acuerdo la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, deberá realizar una valoración de los contenidos de la propaganda irregular denunciada a la luz de la legislación local presuntamente violada, de conformidad con lo señalado por la autoridad local, a efecto de fundar y motivar su acuerdo.

* Una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral haya aprobado su Acuerdo de aplicación de medidas cautelares, lo remitirá de inmediato al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Secretario del Consejo General del referido Instituto quien deberá notificarlo a la autoridad electoral interesada de inmediato.

* Realizado lo anterior, el Secretario del Consejo General integrará todas las actuaciones al Cuaderno Auxiliar respectivo.

* El Secretario del Consejo General deberá informar a dicho órgano colegiado, de la tramitación de los Cuadernos Auxiliares.

Así, en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en medios de comunicación social, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de colaboración administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema a partir de una interpretación sistemática de las normas aplicables.

[...]

En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda, el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a su legislación electoral local, ya que estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local) que a ningún fin práctico conducirían, en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17, de la Constitución Federal.”

Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad no tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad planteado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que fue remitido a este Instituto en cumplimiento de un mandato judicial de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en virtud de que tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local, es la competente para dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Sin embargo, tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales referidas, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez (**en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión**) y dado que los hechos denunciados originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, tuvieron como medio comisivo la transmisión de diversas entrevistas en radio, se colige que el presente procedimiento especial sancionador tendrá como objeto verificar si los hechos denunciados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco colman alguna de las hipótesis prohibitivas mencionadas en materia de radio y televisión, en las que el **Instituto Federal Electoral resulta competente para conocer y resolver, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos.**

Es así que, los hechos denunciados originalmente por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, mismos que ha hecho suyos el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, pueden dar lugar a los motivos de inconformidad que se sintetizan a continuación:

- I. La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, derivada de la difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve; así como la consecuente responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a su obligación de vigilar que la conducta de sus militantes se adecue a los principios del Estado Democrático.
- II. La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la difusión de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, en la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, las cuales presuntamente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

contienen elementos de carácter proselitista que implican un supuesto acceso indebido a espacios de radio.

Bajo este contexto, esta autoridad reitera que el motivo de inconformidad sintetizado en el numeral **II)** del presente apartado constituye materia de conocimiento de esta autoridad electoral federal, en atención a los siguientes razonamientos:

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad aducido en las quejas originalmente presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, por el C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, mismos que ha hecho suyos el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, versan sobre la supuesta difusión en radio de nueve entrevistas difundidas en la estación de radio XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, las cuales presuntamente implicaban la realización de actos proselitistas a favor del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, mediante la difusión de su persona y de diversos mensajes.

Al respecto, esta autoridad tomando en consideración las pruebas que obran en el expediente, así como que los hechos denunciados tuvieron la radio como medio comisivo, colige que dichos actos pudieran implicar la posible transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular, a través de la difusión de las entrevistas referidas en el numeral que antecede.

Lo anterior es así, en virtud de que de la interpretación funcional de lo establecido por el Constituyente en el artículo 116, y por el legislador en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se advierte la posible contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales, tendientes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

En tal virtud, y toda vez que del análisis integral a la información y constancias que se proveen, se desprenden indicios relacionados con la presunta comisión de conductas que podrían encuadrar en la hipótesis normativa antes aludida, contemplada en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo, esta autoridad electoral federal determinó que los hechos denunciados serían conocidos a través del procedimiento especial sancionador establecido en el capítulo cuarto del libro séptimo del ordenamiento legal en cuestión, en relación a su ámbito competencial.

Bajo estas premisas, es válido arribar a la conclusión de que este organismo público autónomo es competente para conocer de la presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la supuesta contratación o adquisición de tiempo en radio por parte de los denunciados a través de la difusión en radio de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, las cuales presuntamente implicaban la realización de actos proselitistas a favor del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, mediante la difusión de su persona y de diversos mensajes.

Con base en lo anterior, el presente fallo únicamente se constriñe a determinar la presunta existencia de infracciones a la normatividad electoral federal, relacionadas con la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en radio a través de las multicitadas entrevistas, las cuales presuntamente contiene elementos de carácter proselitista.

Ahora bien, **resulta atinente reiterar que el Instituto Federal Electoral no cuenta con atribuciones para conocer de las conductas aducidas por el quejoso, relativas a la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional**, en virtud de que la normatividad electoral aplicable respecto de dicha autoridad, limita su intervención al ámbito federal y **no le autoriza competencia alguna para conocer de asuntos concernientes a esta materia en el ámbito de las entidades federativas o municipios**, con excepción de las hipótesis normativas a las que ya se ha hecho alusión con anterioridad.

En ese sentido, debe decirse que si bien el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para vigilar que la participación de los partidos políticos nacionales en asuntos de carácter local, se ajuste a las obligaciones establecidas para dichos institutos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [tal y como lo refiere la tesis relevante S3EL 047/2001, identificada bajo la voz *“COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES”*], lo cierto es que de los hechos denunciados se desprenden posibles violaciones a la normatividad electoral de las entidades federativas, por las razones que se expresarán a continuación.

En primer término, debe recordarse que las bases rectoras del actuar del Instituto Federal Electoral están previstas en el artículo 41 Constitucional, párrafo primero, Base V, y en diversos preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamientos jurídicos que en su parte conducente refieren lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTÍCULO 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores...”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“ARTÍCULO 1

(...)

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

(...)

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

ARTÍCULO 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 104

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

ARTÍCULO 105

1. Son fines del Instituto:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Artículo 209

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

(...)"

Conforme a lo anterior, resulta evidente que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, conforme a los fines que se le han encomendado, es decir, su ámbito de competencia se circunscribe a la organización de elecciones con carácter federal, lo cual resulta relevante para el asunto que nos ocupa, puesto que, como ya ha sido explicado, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco pretende denunciar actos que estima contraventores de la normatividad electoral local, atribuibles al C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional en la contienda local para presidente municipal consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, derivados de la supuesta difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora "OYE 99.9 FM" los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, ante lo cual resulta evidente que este organismo público autónomo resulta ser incompetente para conocer los hechos aludidos por el quejoso, en virtud de que se encuentran fuera del ámbito de su competencia.

Ello es así, porque debe recordarse que conforme al artículo 116, fracción IV de la Ley Fundamental, las entidades federativas cuentan con facultades para emitir sus propias disposiciones en materia comicial, en las cuales podrán establecer las instituciones y procedimientos que estimen convenientes para el desempeño de la función estatal de organizar elecciones en el ámbito de su competencia, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y partidos políticos, y las sanciones aplicables por la conculcación del marco jurídico aplicable al caso concreto, como se aprecia a continuación:

“ARTÍCULO 116.

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) **Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;**

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.

...”

En el caso a estudio, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral de esa entidad federativa, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es la entidad encargada de organizar las elecciones locales y de sustanciar el procedimiento aplicable para sancionar a los partidos políticos, aspirantes, ciudadanos, candidatos, por la comisión de una infracción a la norma comicial tabasqueña, como se aprecia a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

“ARTICULO 9.- El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la presente Constitución.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución. Dicha renovación se sujetará a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales; sujetándose a las disposiciones locales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

De igual manera, la ley deberá garantizar a los partidos políticos, el acceso equitativo a los demás medios de comunicación masivos en los términos de las disposiciones aplicables. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;

III. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el número de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores a elegir, el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese año; y

c) Durante años no electorales se reintegrará a los partidos políticos un porcentaje de los gastos anuales comprobables que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan;

IV. La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal, será su órgano superior de dirección y se integrará por siete Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos que hayan alcanzado el 2% de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que con base en ella apruebe el Consejo Estatal, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos;

...

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, declarará la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Regidores de acuerdo con lo que disponga la Ley; otorgará las constancias respectivas al candidato o a las fórmulas de candidatos, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de esta Constitución y la propia Ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

V. El Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso.

El respectivo presupuesto de egresos del Instituto, en años no electorales, no podrá ser menor al del año no electoral anterior. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate y el índice inflacionario;

...”

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

“**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco. Esta Ley reglamenta los preceptos constitucionales relativos a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas; y
- III. La función pública de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. La aplicación de las normas de esta Ley, corresponde al Instituto Estatal, al Tribunal Electoral, y a la Cámara de Diputados en sus respectivos ámbitos de competencia.

La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14 último párrafo de la Constitución Federal, o en su caso, se fundará en los principios generales del derecho.

...

ARTÍCULO 310. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

“IV.- No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información del Órgano Técnico de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

V.- La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos y sus militantes;

VI.- Exceder los topes de gastos de campaña;

VII.- El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII.- La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión para promoción de su imagen o de propaganda de partido o electoral;”

...

“XII.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal.”

ARTÍCULO 312. Constituyen infracciones de los aspirantes precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 315. Constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las precampañas y de las campañas electorales hasta el día de la jornada electora inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, entre lo aspirantes, precandidatos o candidatos, según sea el caso;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o candidato; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las leyes aplicables.

Por otra parte, conviene señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 41 la existencia y regulación de los partidos políticos nacionales, reservándole al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la facultad de normar lo relativo a la intervención de éstos en los procesos electorales de carácter federal.

La materia electoral estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 116 constitucionales, queda reservada para las entidades federativas, en tanto que no se colmen algunas hipótesis normativas establecidas en la propia Carta Magna que le otorguen facultades a este ente público autónomo para intervenir en materia electoral estatal, existiendo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 constitucional, la posibilidad de que los partidos políticos nacionales puedan intervenir en los comicios locales, viéndose en consecuencia inmersos en actividades político-electorales de las entidades federativas.

En esta tesitura, debe decirse que el Instituto Federal Electoral es el órgano al que le corresponde vigilar y aplicar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que norma la conducta de los partidos políticos nacionales. Asimismo, dentro de su competencia está el vigilar la conducta de los partidos políticos nacionales cuando se encuentran actuando en comicios estatales y/o municipales, siempre y cuando la misma constituya o pueda constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.—
Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-001/99.—Partido de la Revolución Democrática.—23 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Ángel Ponce Peña.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 60-61, Sala Superior, tesis S3EL 037/99.”

De conformidad con lo anterior, queda claro que la sujeción de los partidos políticos al fuero federal, particularmente a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, **sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales.**

En ese sentido, y en virtud de que los hechos argüidos por los impetrantes, guardan relación con actividades de carácter estatal, y que los mismos pudieran conculcar la normativa electoral tabasqueña, esta autoridad considera que el presente asunto escapa al ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral, respecto al motivo de inconformidad señalado con el numeral I), ya que tratándose de procesos electorales estatales, la autoridad administrativa electoral local,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

deberá dar inicio al procedimiento sancionador correspondiente por violaciones a una norma electoral local referente a precampaña y campaña.

En virtud de lo anterior, **se ordena remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, así como del fallo que por esta vía se emite, en virtud de que el pronunciamiento que en este asunto se emite pueda en su caso incidir en el estudio que al efecto realice la autoridad local en el ámbito de sus atribuciones**, con la finalidad de que conozca de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, derivada de la supuesta difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM” los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve; así como la consecuente responsabilidad del Partido Acción Nacional respecto a su obligación de vigilar que la conducta de sus militante se adecue a los principios del Estado Democrático y en su caso, resuelva lo que en derecho corresponda.

Las consideraciones esgrimidas con anterioridad resultan coincidentes con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el cual en lo que interesa al presente asunto enuncia lo siguiente:

Independientemente de lo correcto o no de las consideraciones y sentido de la resolución de la citada Sala Regional, lo verdaderamente importante para efectos de resolver la presente contradicción de criterios es tener presente la **naturaleza jurídica** del acto que fue la materia central de la controversia resuelta por la Sala Regional.

Como se destacó, al realizar el estudio de fondo, la Sala Regional advirtió que el asunto estaba viciado de nulidad absoluta desde su origen, porque la autoridad administrativa electoral local no tenía competencia para conocer y resolver las quejas relacionadas con la **administración** de tiempos en radio y televisión, principalmente en su modalidad de acceso y difusión, toda vez que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

ello era competencia del Instituto Federal Electoral y, consecuentemente, determinó ilegal que el Tribunal Electoral de Tabasco, a su vez, hubiera confirmado la resolución de la autoridad administrativa.

En tal virtud, es incuestionable que la naturaleza jurídica del acto, sobre el cual se pronunció la Sala Regional fue la administración de tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión.

Efectivamente, la sentencia recaída al expediente SX-JDC-171/2009, tuvo como argumento central que tanto la resolución primigenia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como la resolución del Tribunal Electoral de ese Estado, estaban, desde la óptica de la Sala Regional, vinculadas con el tema de administración de tiempos en radio y televisión, principalmente a partir de su acceso y difusión, y, por tanto, eran nulas de pleno derecho puesto que ello era competencia del Instituto Federal Electoral.

De esta forma, si las consideraciones y sentido de la resolución de la Sala Regional tuvo como soporte esencial que se trataba de un acto de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral (administración de tiempos en radio y televisión), entonces es claro que ésta realizó pronunciamientos y consideraciones en torno a ese tópico. Tan es así, que la resolución tuvo como principal consecuencia la nulidad de todo lo actuado.

Esto lleva a afirmar que sí existe contradicción de criterios, porque, por una parte, se ha establecido que la Sala Superior es el órgano jurisdiccional encargado de analizar y resolver las controversias relacionadas con la administración de tiempos en radio y televisión y, por otra parte, porque la Sala Regional Xalapa determinó anular todo lo actuado dentro de un procedimiento administrativo local, sobre la base de que el mismo se encontraba vinculado, precisamente, con esa materia, de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral.

En otros términos: **en los asuntos y tesis relevante de la Sala Superior, se estableció que ésta era la autoridad jurisdiccional con competencia para analizar y pronunciarse respecto de asuntos relacionados con la administración de tiempos en radio y televisión (entendido en sentido amplio, lo cual, desde luego, incluye el acceso y difusión, es decir, la prerrogativa que tienen los partidos de utilizar los tiempos que le**

corresponden al Estado en radio y televisión), mientras que la Sala Regional dictó una sentencia en la que identificó y se pronunció respecto de un acto relacionado, precisamente, con esa materia, lo que implica que haya asumido también competencia para estudiar y resolver ese tipo de asuntos.

[...]

Por tanto, procede determinar cuál es el criterio que debe prevalecer en lo futuro. Esto es: establecer si la Sala Superior es la legalmente facultada para conocer de impugnaciones relacionadas con la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, o bien, si lo son las respectivas Salas Regionales en el ámbito en el que ejercen jurisdicción.

[...]

II. El denunciante sostiene que las sentencias recaídas a los expedientes SUP-AG-50/2008 y SUP-JDC-644/2009, así como el contenido de la citada tesis relevante V/2009, se contraponen con la sentencia recaída al expediente SX-JDC-171/2009 y con su incidente de aclaración de sentencia, en tratándose de la distribución de competencias de las autoridades administrativas electorales federal y local, cuando el asunto contenga temas de radio y televisión.

Según el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la contradicción de criterios surge porque no existe claridad jurídica en aquellos casos del ámbito local o federal, en que se combinen aspectos de radio y televisión, cuyo conocimiento compete, en una parte, a la autoridad federal y, en otra parte, al instituto electoral local.

[...]

Es factible que en el ejercicio y realización de las funciones electorales locales, a cargo de las autoridades administrativas de cada Estado y del Distrito Federal, existan puntos de contacto o elementos vinculados con la materia de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, en cuyo caso se deben armonizar y respetar ambas esferas competenciales, sin que ello implique un menoscabo o dilación en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales, por ejemplo, en aquellos casos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

en los que la autoridad local vigila, investiga y, en su caso, sanciona actos anticipados de precampaña o campaña, o el rebase del tope de gastos legalmente fijados para ese efecto, o bien, la actualización de alguna irregularidad electoral que, por sí misma o en conjunto con otras, pueda actualizar alguna causa de nulidad de elección.

En supuestos como los planteados (actos anticipados de precampaña o campaña, y rebase del tope de gastos, así como anulación de una elección), no hay duda de que, a nivel local, compete a las autoridades estatales y del Distrito Federal, su vigilancia, investigación y eventual sanción o declaración, y en ese sentido, la propaganda en radio y televisión puede constituir uno de los elementos a tomar en cuenta para configurar violaciones en esos temas.

Esto es, dentro de los actos anticipados de precampaña o campaña y rebase de tope de gastos, así como anulación de una elección, es posible que uno de los elementos que se investigue y que sirva de base para sancionar esos hechos o anular una elección, constituya propaganda en radio y televisión de un partido político, de un aspirante, precandidato o candidato. En este caso, ese tipo de propaganda será analizada exclusivamente a la luz de la normativa local, para que la autoridad estatal o del Distrito Federal determine si la misma prueba la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña o rebase de tope de gastos, o bien, algún elemento que, eventualmente, sirva para anular una elección, pero no podrá investigar ni pronunciarse sobre esa propaganda a partir de la normativa federal, esto es, por cuanto hace al tópico de la administración de tiempos en radio y televisión (entendida en su acepción más amplia), porque ello es competencia del Instituto Federal Electoral.

Efectivamente, en el supuesto planteado a manera de ejemplo, la autoridad local se debe limitar a revisar y determinar si la propaganda en radio y televisión se difundió antes del periodo de precampaña o campaña, o bien, si su costo debe sumarse a las erogaciones permitidas a los candidatos y partidos políticos, o si debe considerarse para el efecto de anular una elección, y, en su caso, la autoridad federal deberá investigar y sancionar infracciones electorales de su competencia, por ejemplo, el acceso, contratación y asignación de tiempos en radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Así, un mismo hecho -propaganda en radio y televisión- puede dar lugar a distintas conductas antijurídicas susceptibles de revisarse y sancionarse, por una parte, por la autoridad federal y, por otra parte, por la autoridad local, en el respectivo ámbito de sus competencias.

De esta forma, la propaganda en radio y televisión puede constituir un elemento que se tome en consideración en procedimientos y sanciones diversas, a cargo de autoridades del ámbito federal y local que no son incompatibles entre sí, dado que se analizan a partir de supuestos jurídicos diferentes, previstos en legislaciones de distintos ámbitos y niveles.

Si en el desarrollo y realización de las facultades de vigilancia y sanción de carácter local, las autoridades estatales advierten conductas infractoras de naturaleza federal, relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de sus procesos electorales, entonces están obligadas a denunciarlas ante el Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las determinaciones firmes de la autoridad federal en materia de radio y televisión, también pueden ser valoradas e incluidas por las autoridades locales como parte de su investigación, procedimiento o sanción exclusivo de su competencia; máxime que, como se explicó y fundamentó, las infracciones en esa materia serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, así como la sanción a los concesionarios y permisionarios infractores.

El carácter expedito del procedimiento especial sancionador, especialmente, cuando está relacionado con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas (artículo 368, párrafo 1, del código federal electoral), permite advertir la coherencia del sistema normativo. Se sujeta a plazos breves lo relativo a cuestiones relacionadas con la propaganda política o electoral en radio y televisión para que, en forma oportuna, ya que sus determinaciones o resoluciones pueden ser elementos a considerar por una instancia local.

Esto es, en el curso de una investigación o procedimiento sancionador electoral de naturaleza estatal, las autoridades electorales pueden incluir al respectivo expediente la determinación o resolución firme de la autoridad federal respecto de la materia de radio y televisión, derivada de un procedimiento administrativo sancionador, y tomarla en consideración en su propia resolución.

Además, las autoridades locales pueden solicitar el apoyo y colaboración de autoridades federales, a efecto de contar con los elementos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas y sanciones de naturaleza estatal, e inclusive, pueden solicitar al Instituto Federal Electoral, cuando exista base legal y causa justificada para ello, la suspensión inmediata de cualquier propaganda político o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del ordenamiento jurídico estatal.

[...]

Bajo esta lógica, las determinaciones de competencia exclusiva de las autoridades estatales y del Distrito Federal serán susceptibles de ser revisadas y, en su caso, confirmadas, modificadas o revocadas por sus autoridades jurisdiccionales locales y, de actualizarse la competencia, por la respectiva Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que la revisión de las determinaciones del Instituto Federal Electoral es competencia exclusiva de esta Sala Superior, según se explicó.

Este orden competencial implica que, cuando una autoridad local invada la esfera de atribuciones de la autoridad federal en materia de radio y televisión, entonces el competente para conocer del asunto es la Sala Superior, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas.

En otros términos: Siempre que una autoridad jurisdiccional local o alguna Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación detecte que el asunto de su conocimiento está relacionado con la administración de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a esta Sala Superior, que es la autoridad competente para resolver ese tipo de conflictos, sin que sea factible su escisión o división, porque cualquier proceso impugnativo debe concluir necesariamente con una sola resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia hasta la decisión del mérito sustancial de la controversia, con el pronunciamiento sobre las pretensiones y defensas opuestas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: **CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN**

En cambio, si el asunto está relacionado con propaganda transmitida en radio y televisión, pero considerada ésta únicamente como parte de los supuestos legales locales y no se invadió la competencia del Instituto Federal Electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

entonces las autoridades jurisdiccionales estatales o del Distrito Federal, y la Sala Regional respectiva podrán conocer y resolver la controversia.

De lo expuesto, se desprende lo siguiente:

1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.

3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendientes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.

4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.

5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.

6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.

En consecuencia debe prevalecer, como jurisprudencia, el criterio indicado en la presente resolución, cuyo rubro es: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDA AL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

Del criterio antes referido esta autoridad advierte que es factible que en el ejercicio y realización de las funciones electorales locales, a cargo de las autoridades administrativas de cada Estado existan puntos de contacto o elementos vinculados con la materia de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, **en cuyo caso se deben armonizar y respetar ambas esferas competenciales, sin que ello implique un menoscabo o dilación en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales, por ejemplo, en aquellos casos** en los que la autoridad local vigila, investiga y, en su caso, **sanciona actos anticipados de precampaña o campaña**, o el rebase del tope de gastos legalmente fijados para ese efecto, o bien, la actualización de alguna irregularidad electoral que, por sí misma o en conjunto con otras, pueda actualizar alguna causa de nulidad de elección.

En efecto, tratándose de los actos anticipados de precampaña o campaña es posible que uno de los elementos que se investigue y que sirva de base para sancionar esos hechos constituya propaganda en radio y televisión de un partido político, de un aspirante, precandidato o candidato. **En este caso, ese tipo de propaganda será analizada exclusivamente a la luz de la normativa local, para que la autoridad estatal o del Distrito Federal determine si la misma prueba la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, pero no podrá investigar ni pronunciarse sobre esa propaganda a partir de la normativa federal, esto es, por cuanto hace al tópico de la administración de tiempos en radio y televisión (entendida en su acepción más amplia), porque ello es competencia del Instituto Federal Electoral.**

En el supuesto aludido (actos anticipados de precampaña o campaña) no hay duda de que, a nivel local, compete a las autoridades estatales su vigilancia, investigación y eventual sanción o declaración, y en ese sentido, la propaganda en radio y televisión puede constituir uno de los elementos a tomar en cuenta para configurar violaciones en esos temas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

De esta forma, la propaganda en radio y televisión puede constituir un elemento que se tome en consideración en procedimientos y sanciones diversas, a cargo de autoridades del ámbito federal y local que no son incompatibles entre sí, dado que se analizan a partir de supuestos jurídicos diferentes, previstos en legislaciones de distintos ámbitos y niveles.

Bajo esta lógica, las determinaciones de competencia exclusiva de las autoridades estatales serán susceptibles de ser revisadas y, en su caso, confirmadas, modificadas o revocadas por sus autoridades jurisdiccionales locales y, de actualizarse la competencia, por la respectiva Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que la revisión de las determinaciones del Instituto Federal Electoral es competencia exclusiva de esta Sala Superior, según lo expuesto en la resolución de mérito.

Este orden competencial implica que, cuando una autoridad local invada la esfera de atribuciones de la autoridad federal en materia de radio y televisión, entonces el competente para conocer del asunto es la Sala Superior, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas.

Por lo anterior, esta autoridad considera necesario **remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, así como del fallo que por esta vía se emite,** con el fin de que la misma al momento quedar firme pueda ser valorada e incluida por la autoridad local como parte de su investigación, procedimiento o sanción exclusivo de su competencia.

LITIS

SÉPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde fijar la litis del presente asunto, la cual se constriñe a determinar si los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como el Partido Acción Nacional, transgredieron lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la difusión de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, en la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, las cuales presuntamente contienen elementos de carácter proselitista que implican un supuesto acceso indebido a espacios de radio.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de las denuncias formuladas, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guarda relación con la supuesta difusión en radio de diversas entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la estación XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9 FM”, los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio, y tres de agosto de dos mil nueve las cuales presuntamente contienen propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Al respecto, cabe precisar que de las constancias que integran el expediente que al rubro se observa, así como de los escritos de contestación al emplazamiento, signados por el Partido Acción Nacional y el representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEMZ-FM, denominada “OYE 99.9”; se advierte que los mismos no controvertieron la difusión de las entrevistas materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia; lo anterior toda vez que refirieron en sus escritos de contestación genéricamente que las mismas se encontraba dentro de los cauces legales al revestir un carácter informativo para la ciudadanía o bien que se trataban de noticias de interés público y hechos de gran importancia para la comunidad, amparados en las garantía de libertad de expresión, por lo que esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que efectivamente con fechas veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio, y tres de agosto de dos mil nueve se difundieron las entrevistas materia de la presente litis, en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM”.

En tal virtud, toda vez que las partes denunciadas no negaron la difusión de la propaganda materia de inconformidad, los hechos se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
2. **Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**
3. **Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar** las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Aunado a lo anterior, de igual forma, de las constancias que integran el presente asunto, se observa el escrito suscrito por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, escrito que en lo que interesa al presente asunto, refiere lo siguiente:

“[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

a).- Si su representada transmitió durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año en curso, unas notas o entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa.

Respuesta.- Sí es cierto.

[...]"

De lo anterior se desprende que el apoderado de la denunciada (estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9), acepta de manera expresa, la transmisión de todas y cada una de las entrevistas materia del presente procedimiento.

En tal virtud, la falta de contravención a los hechos por parte del C. Miguel Ángel Jiménez Landero y del Partido Acción Nacional, así como la aceptación expresa por parte de la emisora denunciada, conllevan a esta autoridad a concluir que se cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tal acontecimiento.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas aportadas por las partes y aquellas enviadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Tabasco, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

A) PRUEBA APORTADA POR EL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto que dice contener diversas entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM” durante los meses de mayo a agosto de dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó 9 audios, cuyos títulos son:

1. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009
2. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009
3. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009
4. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009
5. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009
6. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009
7. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009
8. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009
9. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09

Ahora bien, esta autoridad considera conveniente transcribir el contenido de los audios antes mencionados, el cual es el siguiente:

1. Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009”

“JESUS: Bueno vamos a continuar, vamos a continuar, está con nosotros al Medico Miguel Ángel Jiménez Landero, que nos trae buenas noticias y una de ellas es que la vez pasada que estuvo aquí, bueno el estaba gozando de su periodo vacacional posteriormente el día que regreso de su periodo vacacional pidió licencia a su cargo como delegado de ASERCA en el estado de tabasco y como lo prometió ese día pidiendo licencia venia a esa radiodifusora para dárselo a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de unidos por Emiliano Zapata, aquí están con nosotros, que tal medico buenas tardes ...
MIGUEL ANGEL: Jesús muy buenas tardes, muy buenas tardes al auditorio pues efectivamente en las anteriores visitas y aprovechando la invitación que me hicieras quede con el compromiso de venir a platicar contigo y con el auditorio con nuestros amigos y amigas pues la separación del cargo por los tiempos electorales que se vienen dando, que ya las reformas electorales tienen fechas límite para poder participar tanto en la campaña de federales como en las que se avecina que son los procesos municipales del estado de tabasco y bueno pues después de terminar nuestras vacaciones que precisamente ya nos las debían de hace un año y fracción je de trabajo, pues este la, la fecha que dio el instituto electoral para la separación de cargos, para los que tienen aspiraciones primero de ley tengo que declarar aspiraciones a ser candidato por que todavía no hay (inaudible) ningún periodo de campaña local sino para ser aspirante a la candidatura de los (inaudible) partidos políticos los que quieran participar bueno pues tendrán que separarse del cargo, en el caso mío como ese era un encargo federal, era una dirección estatal federal, pues ahí no hay licencia, sino hay renuncia pues esa fue la solicitud que hicimos en el oficio que dirigimos a la dirección regional en Tuxtla, este para retirarnos del cargo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

definitivamente y bueno de ahí de esta cuestión resulto que pues el partido, el comité directivo estatal del PAN en Villa hermosa, pues nos pidió, este, pues sumarnos a la campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, que ahorita es precisamente el proceso electoral que esta ahorita trabajando los partidos políticos y bueno pues es esto una es un compromiso y es una obligación de parte mía, pues venir a ayudar a los que no pueden y bueno pues ha sido eso lo que hasta ahorita tenemos, hay que esperar como tú sabes los tiempos que se vienen dando tanto para las internas de los partidos políticos como para lo que resulte este electos registrados ante el instituto electoral para que posteriormente inicien las campañas locales, pues si esa es la cuestión de cumplir el compromiso que hice de venir a aquí a platicarlo y decirle a mis amigos que ahí estamos a las ordenes trabajando ahorita en la asociación civil y en la aportación que podamos darle a la campaña electoral del candidato a diputado federal por el distrito 01 que corresponde a la región de los ríos, bueno pues este es el comentario que yo quería hacer porque por estuvo ahí una pregunta que nos hizo el maestro ... JESÚS: (Inaudible), ahora, ahora, pues no te toco en la radio si me llamaste pero ya por algún motivo técnico no pudiste salir al aire día veintidós que estabas viendo precisamente lo de tu renuncia en la capital del estado y el día veintidós que fue día del estudiante también tenias un mensaje por ahí para los jóvenes zapatenses... MIGUEL ÁNGEL: Así es pues yo les pido disculpas, precisamente (inaudible), mi renuncia fue a partir del día veintidós de mayo y este la fecha límite era el veinticinco (inaudible), nosotros la presentamos a partir del día veintidós pues era día laborable y bueno estuvimos ocupados todo ese día en la cuestión (inaudible) de la renuncia del inventario de las oficinas y la entrega que se hizo, yo le pido una disculpa a los jóvenes de Emilio Zapata por no haber hecho esto en su momento pero en esta ocasión lo hago con todo gusto, pies felicitarlos por que el 22 de mayo se celebró el día del estudiante, pues nosotros también fuimos estudiantes, Jesús, como tú y como muchos y era un día que pues para reunirnos con los amigos, platicar, ehh saber que la unidad que la fortaleza que nos da la camaradería, la, el tener muchos compañeros en las escuelas, en las universidades pues es algo que disfrutamos mucho yo creo que algo nos recuerda nuestra vida de joven que es la vida de estudiante y eso es algo que siempre nos lleva al recuerdo y que yo lo hago con muchísimo gusto a todos los jóvenes, este estudiantes mis felicitaciones y bueno pues hay que echarle ganas en lo que sigue, nunca acaba uno de aprender desde luego pero la vida escolar de joven es algo que uno, es algo imborrable pues, yo con todo gusto y me da muchísimo gusto desde luego pues aparte de que yo fui estudiante mis hijos también pasaron a la universidad, disfrutaron ese día ese festejo y yo le deseo a los que el viernes veintidós de mayo lo hicieron, festejaron el día del estudiante, que se la hayan pasado bien, muchas felicidades a todos. JESUS: Oye miguel gracias por haber venido, ya sabes que esta es tu casa y cuantas veces quieras venir por aquí nos vemos. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO: Okey yo siempre, te agradezco la invitación, este, y aprovecho la ocasión para felicitar a una señora, una amiga de nosotros, esposa de mi amigo Gerardo Pérez Laínez, Doña Irma que hoy cumple años, que ojala y que hoy la pase bien JESUS: Gerardo Pérez Laínez, ¿no es uno que le dicen chaquetita?... MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO: Es el café a donde llegamos a la, a los

chicharrones al atol y bueno pues ya sabes cuándo amanece uno medio mal, jajajajaja. JESUS: Jajaja (Inaudible) jajajaja, vamos a felicitar a Doña Irma, muy bien, un taconazo para Doña Irma, este...

2.- Audio marcado como: “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009”

“JESUS: Andan haciendo otras cosas... jajaja, Bueno vamos platicar con el médico Miguel ángel Jiménez Landero, quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN, ha este y andan platicando con nosotros por aquí y vino hoy a visitarnos precisamente por lo del medio ambiente, por que mañana es el día mundial del medio ambiente, es médico que está dedicado al campo, que es médico veterinario que tiene mucho contacto con el campo, platiquenos en este día como siente que debemos celebrar, como siente que debemos la ciudadanía estar mañana que es el día mundial del medio ambiente, bueno que se deberá hacer en las escuelas, en las instituciones, las la asociación Unidos por zapata, que va hacer también, haber platiquenos médico. MIGUEL ANGEL: Si Jesús, que tal muy buenas tarde, muy buenas tardes auditorio, bueno efectivamente y es no es casualidad que este por aquí saludándote Jesús, porque la semana pasada comentábamos que nos gustaría JESÚS: Te invitamos a que vinieras por aquí MIGUEL ANGEL: Entonces acepte la invitación de venir una vez a la semana hacer unos, comentarios de los que sucede aquí en nuestro entorno tanto del municipio de Emiliano Zapata como la región del Estado de Tabasco, y también de lo que acontece a nivel Nacional por que a final de cuentas lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio de nuestro país, y bueno amigas y amigos del auditorio, efectivamente mañana se celebra el día mundial del medio ambiente, y bueno yo recuerdo Jesús que hace varios años ya cuando se hablaba del calentamiento global pensábamos que era algo muy lejano que no se le ponían el interés y hoy lo estamos viviendo efectivamente, y bueno se han venido tomando medidas en torno a esto y una de ellas es precisamente la quema que hace varios años era un problema aquí, hasta de problemas respiratorios, de visibilidad, provocó muchos accidentes, afortunadamente la gente del campo ya está tomando conciencia, y precisamente lo digo yo porque pues hay una zona todos los años se acostumbraba a la quema se ha ido ya dejando esa costumbre, precisamente por los medios como los que tu tienes aquí donde se ha venido mencionando pues que eso destruye el entorno del medio ambiente, afecta lo que hoy estamos viendo como es el calentamiento global. Y bueno dentro de las actividades que el gobierno ha realizado y que yo recuerdo perfectamente pues es precisamente en las escuelas donde están las generaciones que a las que habremos de heredar lo que hoy estamos este o que tenemos como responsabilidad dejar un planeta mejor, y bueno hubo también una generación que desbastó los bosques, que talo arboles a diestra y siniestra, y que bueno estamos pagando hoy precisamente con grandes sequias, con grandes inundaciones lo que el mismo hombre hizo por nuestro planeta, y bueno dentro de esas actividades que se están realizando precisamente entre los jóvenes es cuando debe de acercarse más la labor de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

concientización que hacen las autoridades para que ellos sepan que no es barriendo o limpiando la ciudad o el hogar, lo importante sino que, lo importante es no tirar basura. JESUS: Dice que nos es la ciudad más limpia la que más se barre sino la que menos se ensucia. MIGUEL ANGEL: Efectivamente, la que menos se ensucia efectivamente, entonces por eso es una cuestión de conciencia, es una cuestión de cultura y bueno la invitación también para todos nosotros lo que vivimos y tenemos esa responsabilidad es de que pues empecemos a separar la basura orgánica e inorgánica que se evite la quema, que se eviten los tiraderos yo a mi me, se han acercado a la Asociación Unidos Emiliano Zapata, mucha gente quejándose de solares baldíos donde se tira mucha basura, desperdicios orgánicos que no se aguanta la fetidez, y buenos esas cuestiones son una labor de conciencia, de educación de cultura, que la misma sociedad tiene que tener, las autoridades tienen que poner su atención, dictar presupuesto a ese rubro, pero también la sociedad debe colaborar para que mantengamos como hermosa patria, y que todos queremos una ciudad limpia, tranquila, pujante en la que todos convivimos con armonía y que todos también con nuestra responsabilidad que tenemos colaboremos con las autoridades. JESUS: Fíjate que ahora están de moda dos enfermedades mundiales la influenza aviar y la influenza porcina, estas enfermedades nació de una mutación de vivir, de tener los chiquero en las casas y transmitirse vía, de dos vías pues, al hombre, del hombre al cerdo y del cerdo al hombre, así fue como...MIGUEL ANGEL: Como mutó, como mutó ... JESUS: como mutó él, el así es gen, y así es como empezó esto, no es motivo ahorita del programa el decir si tener chiquero en la casa o no pero voy a poner como ejemplo el país de Cuba, en Cuba en la en las ciudades urbanas por ejemplo como la cabecera municipal de Emiliano Zapata no se permite ni un pillo ni un cerdo en el patio solamente en las comunidades rurales que tienen determinada extensión territorial de patios se permite tener cerdos o aves de corral haya de ninguna manera por salud pública se permite tener eso y ya ve que Cuba no han tenido este problema MIGUEL ANGEL: Por eso le digo que es una cuestión de una cultura de la sociedad de que sepa hacia donde se pueden encaminar ese tipo de apoyo porque pues toda la población necesita pero en la zona rural pues tiene esa posibilidad porque no, no está en una zona urbana, en Villahermosa al parecer por decirte no se permite, pero al parecer o sea hay una ley hay una ley Jesús de sanidad donde no te permite en la zonas urbanas tener los cerdos, aun que aquí por la misma costumbre de hace ya muchos años la gente se ayuda con esos animalitos JESUS: Interrupción inaudible... MIGUEL ANGEL: De alguna manera hay que seguir haciendo esa labor de conciencia, con eso pues para que en los próximos tiempos esto, esta se una medida dentro de la ley que la gente sepa que lo primero es la salud y evitemos estos problemas como el de hoy que son la influenza que tanto daño ha causado y que hoy he escuchado en la televisión de que y escuchamos ahí los comentarios de este de lo que ha avanzado que ya lo quiere la OMS lo quiere poner en el lugar número seis que es ya de la pandemia ¿no?, esto nos cauda como todos debemos preocuparnos amigas y amigos del auditorio porque primero es la salud. JESUS: Bueno pues importante y Unidos por Emiliano Zapata, ¿qué hará mañana que se empezara a hacer, por donde debemos empezar por quienes debemos empezar a trabajar? MIGUEL ANGEL: Si nosotros tenemos ahí

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

programadas unas reuniones con, con jóvenes, con niños para ir platicando con ellos de estos, incluso haciendo unas remembranzas de años atrás hasta esto que viene sucediendo, cual es nuestro entorno, la vegetación, los ríos como estaban transparentes, teníamos una ahí si cabía el dicho de que con un anzuelito íbamos al río y comíamos y no necesitábamos trabajar, hoy todo se ha complicado pero bueno esto es darle a ellos los elementos, el conocimiento y la labor de conciencia hacia ellos hacia los jóvenes para que pues cuidemos entre todos nuestro medio ambiente nuestro entorno porque al final de cuentas las generaciones van pasando, Jesús y los que tenemos la responsabilidad y los que vienen también como ellos pues también tenemos debemos entregarle a los que van vienen todavía un mundo mejor donde haya selvas donde haya flora donde haya fauna todo lo que hoy y todo lo que nosotros tenemos la suerte de ver algunas cosas de estas como el venado, el armadillo, los guacamayos, los loros, ya dentro de, si esto sigue así dentro de diez, quince, veinte años ya esto va ser cosa de museo de ir para; ver lo que nosotros también vemos cuando había los tigres que habían otros animales que desaparecieron entonces por eso es importante trabajar con ellos con todas las sociedad con los hombres y mujeres pero más en la cuestión de los jóvenes por qué serán los que más adelante MUSICA. JESUS: Que mensaje final le darías a la gente medico que nos está escuchando con motivo del día mundial del medioambiente el día de mañana y pues no se el día de mañana y pues no solo el día de mañana luego... MIGUEL ANGEL: Debe ser permanente y yo creo y yo creo que JESUS: Y no debemos celebrarlo como el día de la madre, (inaudible) pobre mamacita que le llevamos el pastel el día de la madre y después todo el año la tenemos en la batea dándole duro y macizo MIGUEL ANGEL: Y a veces hasta otra cosa de ofensa que no puede, no puede ser... JESUS: Así es... MIGUEL ANGEL: Entonces yo creo que todo esto, no y la cuestión del medio ambiente tiene que ser permanente, un día no es nada pues, con lo mucho que se ha destruido todo, todo lo que estamos viendo, yo creo que lo importante es que todos hagamos primero conciencia de que hay que evitar los tiraderos de basura, el que tengamos limpios nuestros solares el que tengamos, este, vayamos sacando las cosas que no sirven hay mucho contaminación hay que evitar tirar este bolsas, plásticos al río JESUS: Inaudible la bolsa que dan en los súper es terrible, tarda años en degradarse MIGUEL ANGEL: Yo creo que una de las medidas que debe tomarse como autoridades es ya suprimir la bolsa en todas las tiendas. JESÚS: El que vaya a comprar que lleve su morral MIGUEL ANGEL: Como antes JESÚS: Que lleve su morralito como se hacía antes MIGUEL ANGEL: Como antes JESUS: En Europa así se hace, en Europa el que va a comprar lleva su morralito (inaudible) llega a la tienda saca su morralito y hecha sus cosas... MIGUEL ANGEL: Si exactamente es el consejo que yo doy para terminar con todo esto, aparte de toda la actividad que podamos tener en el medio ambiente es invitar a todas las amas de casa y a toda la gente que cuando vayamos a las compras llevemos nuestra canasta y nuestro morralito evitemos recibir nuestra mercancía en bolsa de plástico. JESUS: Si de verdad que la bolsa de plástico, tapa los drenajes, tapa los baños, (inaudible) una bolsa de esas chiquititas, de las que casi ni pesan, mas bien no pesa nada duran hasta cien años... MIGUEL ANGEL: Tardan hasta 100 años en degradarse y todavía se degrada en una en un contaminante ni si

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

quiera puedes decir ya paso a no causar ningún problema sino que todavía se degrada en un contaminante y eso es que tiene poder residual y sigue contaminando yo a tiene algún tiempo que hemos estado en la cuestión del internet (inaudible) y en los mensajes que nos dan ahí y en unas capacitaciones que tuvimos en Villahermosa que tuvimos por allá y una de las cosas principales es precisamente el medio ambiente tira la basura aquí por ejemplo había un consejo que estamos dando nosotros en la asociación civil es que no saquemos la basura a cualquier hora, cuando sepamos que va a pasar el camión, bueno si es que pasa, porque a veces no pasa, hay que sacarlo en ese momento porque se ha visto que pasa el camión y atrás tienen sacando basura pues ya no tiene caso, entonces hay que estar atento a eso. JESUS: (Inaudible), toda la noche pasan los perros y hay un regadero de basura MIGUEL ANGEL: Y ahí viene la queja de los vecinos entonces también ahí y creo que hay que implementar una medida que permita al vecino sepa cuándo va a pasar el camión de la basura y ahora como antes no se si te acuerdas que pasaba la campanita sacando su basura, entonces ahora yo estoy, este, estamos trabajando en eso esas labores de platicar con la gente en ese sentido y en atención esa de la famosa bolsa te decía yo que tuvimos una conversación de eso y efectivamente es un espectáculo dantesco y macabro ver lo que causa la bolsa de plástico ... JESUS: La bolsita de plástico MIGUEL ANGEL: Efectivamente 100 años tarda en que se degrade a un contaminante que tiene un poder residual que afecta a toda la flora y la fauna. JESUS: Al manto freático MIGUEL ANGEL: No, no, no, imagínate... JESUS: Es un verdadero veneno la bolsita esa MIGUEL ANGEL: Por eso yo digo que una de las cosas que podríamos empezar a hacer ya aquí en Zapata es evitar recibir nuestra mercancía en bolsa de plástico JESUS: Compre su morralito, hay unos morralitos muy bonitos, ahí aquí los paisas de Palenque hace unos bien bonitos ahí compra su morralito y ya está, como para las caguamas si llevamos el morralito no porque entra en la bolsa de plástico, bueno eso es lo que me han contado MIGUEL ANGEL: Y ahora como van incrementando el tamaño ya es más (inaudible) JESUS: Si eso que meten los misiles, dicen que los misiles no aguantan las bolsas de plástico pero como el morralito para la caguama si aguanta MIGUEL haciendo eso sí, jajajaja Ese ya sabe lo que está MIGUEL ANGEL: Si ese no falla. JESUS: Jajajaja MIGUEL ANGEL: eso es importantísimo. JESUS: Muy bien medico pues gracias por haber venido te esperamos por aquí el próximo miércoles MIGUEL ANGEL: muchas gracia, muchas gracias hay diferentes temas y bueno, una opinión como la mía como de un ciudadano como los se interesan por todo lo que sucede aquí en nuestro municipio lo hacemos con mucho gusto muchas gracias Jesús y muy buenas tardes a todo el auditorio JESUS: Gracias vamos a un corte y continuamos”

3.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009”

“JESUS: Landero aquí con nosotros ehh para platicar y comentarnos ehh para comentarnos lo referente a la campaña que se está haciendo al no votar, al votar por comentar lo que se está haciendo al voto blanco al voto duro, del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

voto...bueno ¿a quién beneficia eso? ¿Por qué están en contra de que la gente ejercite su derecho ejercite su derecho de ehh votar y de que pueda saber a que a quien dirigir la intención de su voto en las próximas elecciones?, esto sin lugar a dudas que pues yo no creo que beneficie a la democracia ¿por qué? Por qué exactamente si uno no vota, no es que te voy a quitar tu credencial de elector y vaya a votar alguien por ti lo que va a pasar es que los que si votan son los que si van a decidir por ti, eso es lo que pasa realmente. ¿Qué tal médico? Buenas tardes... MIGUEL ANGEL: Muy buen tardes, muy buenas tardes al auditorio, pues efectivamente hemos venido leyendo en la prensa y escuchando en los distintos medios de comunicación, este en la radio de tabasco pues los comentarios de un sector de la población es que... y de partidos políticos además son actores que han dado su opinión respecto del voto blanco que se ha venido manejando de que la gente vaya y nada mas cruce toda la boleta... JESUS: Toda la boleta... MIGUEL ANGEL: Si toda la boleta y sea un voto nulo, pues, yo creo que si se ha venido construyendo un democracia donde se ha habido de todo incluso muertes porque así ha sido durante muchos años, este yo creo que no abona en nada esto a que la gente decida en el proceso electoral del próximo 5 de julio que es el cercano que tenemos y que ya está enfrente casi y que al 5de julio tienes 2 semanas 3 semanas para que la gente acuda a las urnas electorales a votar por el partido de su predilección o por el candidato que mejor le convenga a este, esto decía yo que no abona en nada porque le resta precisamente la democracia que esa decisión que tiene la ciudadanía por hacer cambios por votar por el proyecto y por que los partidos políticos se mantengan su presencia en el electorado pues es parte yo digo de una campaña que pues trata de beneficiar a un partido político y aquí lo digo abiertamente pues aquí los únicos beneficiados en el caso de Zapata y de Tabasco son el PRI y el PRD... JESUS: Por el voto duro... MIGUEL ANGEL: Por el voto duro pues, o sea, hay mucha gente que no tiene partido político que simpatiza con los candidatos, gente de la sociedad civil que espera las propuestas de los partidos y de los candidatos y que en ese momento decide el voto en el último momento... JESUS: Hay gente que no se ha decidido... MIGUEL ANGEL: No se ha decidido, entonces en el último momento cuando ya termina la campaña ya leen las propuestas escuchan todo lo que fue el proceso de promoción al voto bueno al final en ese tiempo que queda ya del cierre de campaña hacia el día de la elección la gente va decidiendo por quién votar, entonces yo creo que aquí lo importante y lo digo como un ciudadano más como un actor de esto que viene sucediendo aquí es que la gente vote, vote por el partido que quiere y vote por la persona que mejor le merezca la confianza y que vea pues la necesidad de que las cosas cambien y que se den las transformaciones que la sociedad necesita y hablo de todo el estado y de país porque además esta va a ser una elección federal la del 5 de julio donde todo el país va a estar atento al proceso electoral para la renovación de la Cámara de Diputados en este caso, y yo creo que bueno pues lo que la gente tiene que ver aquí primero es que el derecho al voto es un ejercicio que nos da responsabilidades y nos da ese derecho que la constitución marca perfectamente y que yo creo que pues el votar así en el voto blanco o nulo a nadie beneficia JESUS: A nadie beneficia... MIGUEL ANGEL: Efectivamente a la gente... JESÚS: Beneficia en no ir a votar pero van a decidir los demás

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

MIGUEL ANGEL: así es porque los que votan van a decidir por los demás, exactamente, o sea, el que se quede en su casa y el vota así que raya nada más la boleta ese no tiene decisión, la decisión la van a tener lo que realmente salen a votar. JESUS: Los que voten bien... aquí te hace una pregunta del auditorio, dice: 'aquí en Penjamo los del PRI andan pidiendo la copia de la credencial de elector ¿cuál es la intención y que nos explique el médico?', no el médico no es del PRI para aclarar el primero pero si les puede explicar cuál es la intención... MIGUEL ANGEL: Bueno, o sea, yo creo que en primer lugar nadie se tenga por sorprendido, Jesús, que nadie se tenga por engañado por que es una práctica que el PRI hace ha venido haciendo hace mucho tiempo, y yo creo que incluso se han venido cambios hacia el interior del Instituto Electoral Federal y ahorita actuar de esa manera en la cuestión de la credencial de elector es hasta un delito federal, antes se hacía como una práctica común, hoy se han venido dando afortunadamente esas modificaciones a las leyes electorales y ahorita la gente debe tener bien en claro pues que ella es la única que puede decir con su credencial con su voto que nadie puede coaccionar, que nadie puede venir a, y además hasta la compra del voto ahorita está penado hombre, o sea, yo creo que, por eso decía yo, nadie se sienta sorprendido, el que lo haga lo hace a propósito y con todo el conocimiento. JESUS: Con dolo... y mira cuánto dinero gasta el IFE en publicidad para, para este, hacer campaña de que no des tu credencial de elector, no vendas tu voto, de que ... Bueno MIGUEL ANGEL: Así es... JESUS: Todos los días por todos los medios de comunicación escuchamos y bueno son practicas porque si le gente cree que ya dio la credencial de elector, que si ya le tomaron el numero ya comprometió el voto, no el voto lo comprometes en el momento en que tachan la boleta. MIGUEL ANGEL: Así es, es una cuestión de voto directo, secreto, personal, que si alguien pide la clave y el folio, pues bueno, pero primero es bueno darlo porque si se da es a cambio de una razón de alguna cuestión que ofrezcan pues, pero pues además al final de esto, este, tu comentabas Jesús, pues el voto que se acepta es el que en el momento que uno marca en la boleta es el que va a contar en el proceso electoral y en la jornada electoral. JESUS: Dice, dice aquí la gente que nos llama del público, Jesús saludame al médico Miguel Ángel de Tobilla del bajo del Usumacinta que ya estamos listos para votar por acá ¿será Panucho Tobilla?. MIGUEL ANGEL: No, yo le agradezco mucho a Tobilla a la familia que ellos están trabajando en la cuestión de la elección del 5 de julio, esa es la hoy la tarea que dan los partidos políticos y en el PAN no es la excepción, entonces se viene trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente para pedirles que acudan a las urnas y además la votación que vienen haciendo el Partido Acción Nacional y que venimos haciendo nosotros es precisamente que voten que salgan a votar por el que quieran pero que voten porque esa es una decisión personal pero que tiene que ser una votación mayoritaria, contundente de la sociedad ¿por qué?, porque al final mira hemos estado sacando cuentas con las elecciones pasadas en Zapata hablemos en números redondos de 30000 habitantes y hay 2000 votantes apenas votamos 12500, 13000, o sea hay 7000 gentes que no salen a votar... JESUS: Del padrón que se tiene... MIGUEL ANGEL: Del padrón que hay electoral, entonces por muchas razones, la desconfianza, del no interés político las promesas que no se cumplen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

candidatos que no (inaudible)... JESUS: Se aburre la gente (inaudible) MIGUEL ANGEL: Pero bueno al final de cuentas se va a tener que hacer una, una se van a renovar las autoridades y el que no vote pues le deja la decisión a otra gente, entonces la tarea del Partido Acción Nacional para este 5 de julio para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad diría yo es que invitemos a la familia, a los amigos a que salgan a votar la cuestión del Congreso de la Unión de la Cámara de Diputados tiene que renovarse, tiene que llegar haya los mejores hombres y mujeres para que hagan un trabajo ahí a favor de toda de toda la sociedad, del país para que para que también se lleguen a acuerdos nacionales que nos permiten que hayan mejores beneficios para cada una de las familias del país, del estado y del municipio (inaudible) JESUS: dice este mensaje ehh Chuchin, es cierto lo de la credencial de elector, por aquí en la Colonia Heriberto Cabrera pasaron unas mujeres pidiendo la credencial y también en el cerrito, son del PRI"... dice este mensaje... pero bueno ehh... vamos a esperar a que la gente tenga coherencia a que nadie venda su voto a que vote libremente por el que quieran pero que voten... MIGUEL ANGEL: A no si el voto es libre y secreto... JESUS: Así es no hay cámaritas en la luna viendo a la gente que vota... jajajaja ... MIGUEL ANGEL: Bueno dicen que hasta hay unos que dan celulares para tomar foto ehh... abusados ehh... no si abusados... JESUS: Bueno ahí lo van a ver ellos ahí cuando los prenda la FEPADE. MIGUEL ANGEL: Si o sea y esas son cuestiones que están vigiladas ahorita y si alguien lo denuncia con todas las pruebas con una acusación directa eso es causa de cárcel para el que lo está haciendo... JESUS: Claro, es un delito electoral... MIGUEL ANGEL: Es un delito electoral JESUS: Por eso digo la FEPADE es la Fiscalía Especial para Delitos Electorales. MIGUEL ANGEL: Entonces yo creo que aquí el comentario y la recomendación y hago de manera muy personal es que el voto nulo o el voto blanco es el que se está manejando en nada beneficia a una elección que busca pues que los partidos políticos en el Congreso de la Unión tengan representación lleven el sentir de la población de los sectores obreros, de los sectores campesinos, de los sectores de los profesionistas, de las amas de casa, de los jóvenes, entonces eso es lo que representan haya los que van ser diputados federales... JESUS: Después son los que sueltan el dinero y dicen tanto pa'l campo, tanto pa'carreteras, tanto pa'lla... MIGUEL ANGEL: No y... a bueno porque también hay otras cuestiones ahí que la gente dice bueno es que por que votamos si esos nunca regresan bueno y es cierto porque su trabajo está en México, y en el Congreso de la Unión su trabajo no está aquí en Tabasco ni en Zapata JESUS: Eso es otra onda ya, su trabajo es legislar, hacer leyes. MIGUEL ANGEL: Este participar en las modificaciones que se están dando en la leyes con la reforma, para que los sectores productivos del país avancen, vimos el caso de PEMEX, vimos el caso de la Comisión Federal, de la Ley Fiscal, muchas cosas, pues entonces y además para la difusión de los recursos a los estados y a los sectores de la población más vulnerables que es donde hay que trabajar más para que sea equitativo y haya equidad en el manejo de los recursos que el Congreso de la Unión a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destina para cada uno de los estados y municipios del país. JESUS: Muy bien pues vamos a agradecerle al médico que nos haya visitado como todos los miércoles y vamos a ir a un corte y volvemos con ustedes. MIGUEL ANGEL: Muchas gracias sí, yo nada mas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

aquí tantito este Jesús hoy precisamente veníamos de Gregorio Méndez y encontramos el accidente ese que comentabas tu donde pues hubo un choque entre un taxi y una camioneta Ford, parecía que estaba ahí muy grave el señor el chofer del taxi me decían los que estaban ahí me decían que era el señor Pablo Montaña conocido de nosotros, este estaban viendo las ambulancias y todo, nosotros logramos rescatar a dos personas ahí golpeadas pero pues con vida están en el hospital se los voy a leer aquí por si algún familiar de los que están haya vengan para que estén pendientes de ellos entraron por su propio pie Jesús, con heridas pues, pero creo que están estables no hay ningún problema JESUS: Las personas que venían en el taxi. .. MIGUEL ANGEL: Las que venían en el taxi y que yo traje en mi camioneta que son la señora María Candelaria Arco del Ejido Reforma y un joven José Manuel Jiménez Gutiérrez que nos dijo que era de la comunidad entre el ejido independencia JESUS: Y arena MIGUEL ANGEL: Y Boca del cerro... JESUS: Ahh y Boca del Cerro... MIGUEL ANGEL: En esa parte de ahí que él vivía ahí... lo digo porque ellos entraron por su propio pie al hospital, nosotros los trajimos ahí al hospital. .. JESUS: O sea, esas personas no están graves MIGUEL ANGEL: Y haya quedaron otras dos personas pero eran el chofer y otra persona ahí que esa si no puedo decir que es lo que paso con ellos porque cuando nosotros nos acercamos a prestar el auxilio pues ellos ya salían pidiendo ayuda y pues en ese momento salimos inmediatamente aquí al hospital de Zapata y aquí los están atendiendo, ha sido un hecho, un accidente lamentable pero pues yo hago este comentario de la señora María Candelaria Arcos, del ejido reforma y de José Manuel Jiménez Gutiérrez, porque pues entre los golpes que trae pues parece que están estable y ahí en el hospital los están atendiendo para que sus familiares o quien lo escuche avise y venga a estar ahí atentos con ellos por lo que se necesite, muchas gracias a todos este Jesús y como siempre agradeciéndote el espacio y pues próximamente nos veremos por aquí JESUS: Muchas gracias a ti medico y por aquí te mandan mensajes "medico no te espantes de los ladridos, estamos preparados", dice MIGUEL ANGEL: A bueno jejeje okey... JESUS: A ver que dice por acá... "sirven para que aumenten los bonos de fatiga"... no entiendo no entiendo que traen MIGUEL ANGEL: A bueno el voto blanco es para los que se fatigan que ya no quieren ni salir a votar jajaja JESUS: Ahhh... Saludo para el médico de parte del Poblado Chacama MIGUEL ANGEL: Muy bien. Muy bien... JESUS: Pues gracias a miguel que nos visito por aquí, nosotros vamos a un corte MIGUEL ANGEL: Yo quiero hacer un comentario ya que hablamos del poblado Chacama, mira Jesús yo lo ha pues, estaba platicando con Pedro Jara García que es el coordinador de la campaña de Juan José Jiménez Chan y este precisamente estamos platicando eso de que también con la gente del partido que el próximo sábado a las 4 de la tarde ahí va a ser uno de los su primer cierre de campaña en Chacama como centro integrador de la zona ahí y este a las 6 de la tarde en el Poblado Gregorio Méndez ahí van a participar el ejido Reforma, La Pita y acá en Chacama, pues el Ejido Cacao, la ranchería, zona baja y zona alta Los Pinal y Chaca y ahí Mariachi y Abasolo, la invitación del candidato a la diputación federal Juan José Jiménez Chan y pues como dijo el finado Leobardo, haya nos vemos: JESUS: Haya nos vemos... jejeje ... vamos a un corte ... "

4.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009”

“JESUS: Vamos a nuestra sección de elecciones 2009 y tenemos con nosotros al médico Miguel Ángel Jiménez Landero quien viene a acompañarnos como todos los miércoles y a platicar con nosotros todo lo referente a lo que es el proceso electoral 2009 que se está llevando a cabo y que ya falta poquitito para las elecciones ya hay muchos cierres de campañas muchas cosas que se están haciendo y medico hay que votar no hay que dejarle esta responsabilidad a nadie y menos con la antidemocrática resolución esa que andan promoviendo del voto nulo y blanco MIGUEL ANGEL: Y voto blanco... JESUS: Y blanco así es... MIGUEL ANGEL: Bueno muy buenas tardes Jesús, muy buenas tardes al auditorio, efectivamente estamos a 7 días de concluir las campañas para la elección de diputados federales, pues se ha visto una campaña Jesús este pues de que descansa más que nada en los liderazgos de los municipios de las regiones, pues los candidatos a estos cargos de elección popular tienen una gran extensión territorial que cubrir y pues eso los hace que no puedan estar pues como quisieran ellos JESUS: Este distrito esta grandísimo...MIGUEL ANGEL: Pues es el más grande... JESUS: Te imaginas desde Ciudad PEMEX a Sueño de Oro en Tenosique te pasas 4 horas de camino... MIGUEL ANGEL: Si efectivamente y por eso la campaña descansa pues en la campaña de los partidos políticos... JESÚS: en las bases...MIGUEL ANGEL: en las bases, en los actores y en cada uno de los municipios hay actores políticos y bueno pues a final de cuentas pues la gente el día 5 de julio va a decidir de acuerdo a su preferencia tomando en cuenta quizá muchas cosas el partido la persona la propuesta y bueno la decisión que tome cada quien será pues para beneficio de la región en el distrito 01 que corresponde a Emiliano Zapata la región de los ríos con cabecera en Macuspana, pues es una de las regiones más atrasadas del estado en Tabasco en la zona sureste del país pues lamentamos que el gobierno federal a veces deje ehh pues no en el olvido sino en el rezago algunos sectores sobre todo productivos pero pues también aquí en el estado de tabasco la región de los ríos ha sido una de las regiones más olvidadas de todos los gobiernos no nada más hablo de uno de todos los gobiernos y bueno pues es la hora de que de que alguien y de que muchos de los que hoy están en las contiendas para diputados federales y hablo de los diputados federales porque es en el Congreso de la Unión donde se aprueban los recursos que van destinados a los estados y a las regiones del país y en esta ocasión yo creo que tiene que tomar acciones en beneficio de toda la gente de la región y que bueno pues la región de los ríos es una de las regiones más ricas del país, tenemos el río más caudaloso que no se está aprovechando como debiera ser y bueno yo creo que hay muchas cosas que hacer ahí en ese sentido. JESUS: Así es ehh los diputados autorizan presupuesto para el campo, para salud, para las carreteras, para todo lo que se hace, si de repente el hospital "X" no aumenta de gente o no hay mas carreteras es porque los diputados no mandaron el dinero para esta zona, consideran que hay otra zona o más rentable electoralmente o rentables políticamente o donde les conviene a veces meter el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

dinero o donde necesitan más el dinero que es lo que debería de ser... MIGUEL ANGEL: Y además hay otras cuestiones que hemos observado yendo hacia las tendencias políticas pues a veces por llevar los intereses de partido se olvidan que primero es la gente y yo creo que cuando ya son diputados federales no importa de qué partido sean pero yo creo que si tiene que ver por su distrito, por el estado, por las regiones y por el país, yo creo que es ahí donde los que van a ser electos tienen que trabajar muchísimo cabildear los recursos y los programas federales en apoyo del gobernador en el caso de tabasco en el caso de toda la región sur sureste del país pues de ahí en ese sentido hacerlo, pues yo creo que las contiendas son contiendas y que pues al final se trata de que se beneficie a todos y a toda la gente sin distinción de partido para que no haya inconformidades que no hay división y que mucho menos se privilegie políticamente a los sectores del estado y mucho menos aquí de la región de los ríos y de los municipios de esta parte del estado de tabasco. JESUS: Así es Miguel la verdad es que hay que cambiar no puede ser que el abstencionismo nos gane, no puede ser que nos represente un diputado que tenga el 30% de la participación del padrón, que tenga el 50% mas 1, o sea, eso no puede ser, o sea, no sería un digno representante de esta región ¿no? MIGUEL ANGEL: No pues es que si nada más es el 30% de la votación vota pues nada más a eso representa. JESUS: Nada mas eso representa pero bueno ¿y el 70% que no voto que representa? MIGUEL ANGEL: Pues ya no tiene representación yo creo que también aquí hay que hacer una revisión en el sentido de los candidatos a las diputaciones federales porque yo creo que deben de ser quienes representen en ese momento la demanda de la ciudadanía en cuanto a lo que prioritariamente necesitamos yo creo que hoy aquí pues no solamente en la región, Jesús, y amigos del auditorio sino en todo el estado y en el país, aparte de la seguridad, aparte de la infraestructura, lo que más nos duele a la gente es que nuestros hijos no tengan empleo, ahí es donde deben todos los gobiernos sin distinción de partidos ponerse a trabajar para hacer inversiones que permitan crear fuentes de empleos, y esto tiene que ir a todos los sectores productivos y a las vocaciones de las regiones, yo siempre he reconocido por la experiencia y por la con la gente que he platicado que Zapata su vocación es la ganadería la agricultura, la pesca pero también un rubro muy importante que es el comercio y eso por su ubicación aquí en el centro de la región de los ríos, la estación de servicios, entonces se necesita invertir mucho en ese sentido para que pues haya la economía, haya movimiento económico y eso genera empleo y genera satisfactores para toda la población y al haber empleo pues hay vivienda hay este ehh becas, este hay apoyos al campo hay muchísimas cosas que la gente necesita y que cotidianamente Jesús como toda familia de un pueblo como Zapata no conocemos todos, nos levantamos y lo que nos satisface es que veamos servicios eficientes donde estén limpias las calles que el foco en la noche prenda que haya vigilancia que no este oscuro porque pues eso ocasiona que los amigos de lo ajeno también hagan de las suyas y de muchas cosas más, entonces necesitamos la atención ciudadana la atención al servicio a la educación, a la vivienda, pero lo que más interesa aquí es la generación de empleo... JESUS: Yo creo que aquí Miguel, ehh el empleo y la seguridad son las dos cosas vitales para muchas microrregiones de nuestro país para que se puedan levantar... MIGUEL ANGEL: Si es que esto va

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

relacionado una cosa con otra, o sea si hay empleo hay prosperidad de esa prosperidad pues también tiene que haber vigilancia seguridad pues el patrimonio de la gente que con mucho esfuerzo pues adquiere un vehículo pero por ejemplo y de la noche a la mañana JESUS: Se lo llevaron... MIGUEL ANGEL: Ya se lo llevaron, imagínese luchar tanto hacer tanto esfuerzo... JESUS: Y ya se lo llevaron y todavía lo debe lo tiene que seguir pagando... MIGUEL ANGEL: No pues además y que con mucho esfuerzo lo hace pues de lograrse un vehículo que ahorita uno de los económicos es parte importante de la actividad diaria de cualquiera del maestro, del comerciante, de la gente del campo, de todos pues porque ahorita todo se mueve a través de carreteras y de ahí pues... JESUS: Muy bien Miguel, pues algo para mensaje para la gente que nos escucha y que con la proximidad de la fecha cívica que tenemos más importante horita que es el 5 de julio algo más que le quieras decir al auditorio que yo creo que una fecha importante tenemos una gran encomienda todos los tabasqueños, todos los mexicanos y hay que hay que ir a votar hay que acudir a las urnas y ehh bueno esto es muy importante ehh para que todos para que todos... (inaudible) ... MIGUEL ANGEL: El 5 de julio va a ser una cuestión Jesús amigas y amigos que no solamente (se va el audio) grupos políticos lo hacen, lo hace la sociedad por eso es importante el voto y que pues la invitación como ciudadano, como lo que quieran el día 5 de julio la gente salga a votar y vote por el partido que quieran por el candidato que le merezca su confianza con las mejores propuestas al final la competencia y los que ganen sabrán que tendrán que atender a toda la población ... JESUS: Nos han llegado mensajes de que no están respetando los descuentos de la credencial de la asociación de que habían quejas de que ¿qué hay con esto?... que a credencial no funcionaba, es grilla barata o haber que como esta eso MIGUEL ANGEL: Esa es grilla en contra de la asociación, de mi no porque pues la asociación... JESUS: No eres tu solito tampoco... MIGUEL ANGEL: No soy solito, exactamente, no soy solito y efectivamente me comentaban por ahí que pues alguna persona este decía que las credenciales de la asociación civil unidos por Emiliano zapata que se están entregando a todo aquel que quiera porque además fue voluntario a nadie se le obliga a pertenecer a una asociación sino es su voluntad pues en algunos lugares no lo estaban respetando, yo creo que la persona que lo dice lo dice sin razones, amigas y amigos, porque incluso si ella tiene algo que diga que eso es cierto que tenga esa seguridad yo aquí estoy ahorita y con ella voy con la persona ... JESUS: Para ir a ver a donde no le dieron el descuento... MIGUEL ANGEL: si para ir ver donde no le dieron el descuento porque aquí hemos estado revisando a todos los comercios, a los laboratorios a las papelerías que estamos trabajando con ellos y todos están respetando eso porque además esto es muy simple, Jesús, nosotros los que pertenecemos a la asociación recibimos el benéfico de un descuento pero también el que nos lo da pues en lugar de que en el día de venderle a 20 clientes a lo mejor le vende a 50 o a 60 y ahí le recupera los de los descuentos ... JESUS: En la mayoría MIGUEL ANGEL: En la mayoría, bueno pues, vuelve a recuperar y así nos beneficiamos ambas partes, o sea, esto, yo es un programa de buena fe yo lo he comentado con la gente con la que se ha acercado con nosotros en las comunidades, en las colonias y que no es cierto, pues eso de que no lo reconozcan, al contrario no están hablando mas establecimientos, más comercios para participar, para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

entrar al programa porque pues no decían “Miguel Ángel qué bueno que bueno que tomas esa iniciativa y por que la economía en el municipio está muy deprimida y necesitamos que haya movimiento en nuestro comercio en nuestro establecimiento ya no venden la cantidad que vendíamos hace 3, 4, 5 años sino que ahorita tenemos ese problema” y que pues ese beneficio que estamos tramitando a través de la sociedad civil lo hacemos de manera seria, nuestra asociación civil es una asociación reconocida en las asociación federal de asociaciones civiles, declara en hacienda y en todas las instancias correspondientes y bueno tenemos que rendirle informes, pertenecemos no nada más el médico Miguel Ángel que es un servidor sino los socios fundadores somos 35 más los miles ahorita que están ahorita afiliados... JESUS: ¿Cuántos asociado tienen ahorita? MIGUEL ANGEL: Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados eso hace JESUS: Ya vamos arriba por 5000 votos ya jajajajaja... MIGUEL ANGEL: No en esta cuestión a mí me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque, porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores... JESUS: Así es... MIGUEL ANGEL: Entonces ahí la gente que llega que recoge su credencial participa, tiene su descuento, a mí el objetivo de la asociación es esa, lo demás pues ya es cuestión de ya de cada uno... JESUS: Eso lo va a decidir cada gente... uno no puede obligar a la gente tu llegas a la urna y sabes lo que tendrás que hacer... MIGUEL ANGEL: Yo quería hacer esta aclaración porque si la persona que dice que no se está dando el descuento... JESUS: A sí que se presente que dé la cara porque así manda el mensaje para meter sisafía... MIGUEL ANGEL: yo aquí estoy todos los miércoles, puede venir conmigo o en mi domicilio y yo voy con ella personalmente a ver al establecimiento y que nos diga la razón, al contrario yo le agradezco muchísimo a todos los que están colaborando con nosotros a los dentistas, a los doctores a los comerciantes, todo este esfuerzo que están haciendo junto con la asociación civil unidos por Emiliano Zapata y adelante, porque de otro modo no por una cuestión como esa yo se que como lo hacen, por que en estas cuestiones no somos monedita de oro para caerle bien a todos pero bueno, este nosotros no nos vamos a parar por eso y aquí mismo y públicamente le digo también y aprovechando el espacio que me da Jesús cualquier persona que tenga alguna inconformidad como la que según me platican y públicamente ahorita se dio atreves de un mensaje en el celular aquí estoy yo pues para atenderlo resolverlo no digo yo que no dude en ningún momento de yo tengo la plena disponibilidad para poder solucionar estos asuntos tan importante para nosotros como lo es la asociación civil es el esfuerzo de todos Jesús ... JESUS: Muy bien, medico pues te agradecemos que hayas venido ¿algún mensaje fina? MIGUEL ANGEL: Pues yo aprovechando la oportunidad de hoy es día de San Juan y vamos aprovechar para saludar precisamente a Juan José Jiménez Chan, nuestro candidato a diputado federal, a Juan Efrén Canepa Ballina... JESUS: Ya lo saludamos...MIGUEL ANGEL: A Juan Centis, que hay muchos Juanes... JESUS: A todos los Juanes... MIGUEL ANGEL: Al maestro Juanelo (inaudible) que es un compañero mío de la escuela JESUS: A Juan Dolores... MIGUEL ANGEL: A los que están ahí que deben estar festejando, a Juan el que trabaja en Gregorio Méndez que trabaja en la Maderería Pineda, este a bueno a muchos Juanes que hay en el municipios, amigos míos y amigos de todos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

la pase bien y que inviten ¿no? JESUS: A donde hay carreras de caballos para ir hoy para festejar, en toda la región hay no importa... muy bien medico MIGUEL ANGEL: Okey pues nos vemos el próximo miércoles si Dios nos da vida... JESUS: Muy bien, vamos a pasar unos mensajes...

5.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009”

“JESUS: Como todos los miércoles el doctor Miguel Ángel Jiménez Landero, quien como ciudadano presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, viene a platicarnos referente a lo que todo mundo habla políticamente ehhh lo que está en boga políticamente es las elecciones del domingo eh los propios vocales del IFE presagian eh votaciones del 39% el Consejo Coordinador Empresarial no cree en el IFE bueno pues tenemos que creer en alguna autoridad eh este en alguna autoridad eh electoral porque alguien tiene que ser el juez y si y si antes de las elecciones descalificamos al juez o al árbitro eh pues estamos descalificando a priori las elecciones antes de que veamos qué es lo que realmente paso, de que están sucediendo cosas obviamente que están sucediendo cosas y que también hay que mencionarlas, de que hay gente que se está aprovechando de esto como toda la vida y hay gente que no entiende como toda la vida de que no te pueden espantar ni te pueden condicionar tu voto de hecho por aquí tengo una nota de la FEPADE ahorita vamos a conseguir el teléfono de la Fiscalía Especial para los Delitos Electorales, para que acusen directamente a quien ande coaccionando a favor del voto, que tal medico buenas tardes ... MIGUEL ANGEL: Que tal Jesús buenas tardes, muy buenas tardes a todos los radioescuchas y bueno yo creo que el comentario que haces de la del Instituto Federal Electoral y aquí en Tabasco el Instituto Electoral de Participación Ciudadana, pues yo creo que algunos de los funcionarios se lo han ganado a pulso la desconfianza de la gente pero sin lugar a dudas en alguna autoridad electoral se tiene que confiar y yo creo que hoy hay que darle la oportunidad diría yo a las autoridades electorales para que en este proceso que viene el 5 de julio pues se conduzcan con total imparcialidad supervisando, manejando un proceso electoral importante para todos los ciudadanos y bueno este el próximo domingo es la elección federal hoy se termina la campañas las promociones del voto de los partidos políticos los candidatos y pues también escuchamos algunos comentarios en relación pues a la mapachería que se acostumbra, Jesús, es una cuestión de los partidos políticos que se encuentran desesperados porque sus candidatos alcance una curul en el Congreso de la Unión y esto ha desatado pues una guerra de amenazas de compra de conciencias este presionan me decía una compañera a adultos mayores, a madres solteras y a persona que reciben algún beneficio del gobierno del estado de este para que en este proceso que viene en este próximo 5 este 'domingo 5 de julio pues voten por el candidato que ellos registren yo creo que pues eso tampoco es correcto es un delito electoral todos los ciudadanos tenemos derecho a tener tanto programas sociales como federales y municipales, el voto es libre, directo y secreto por eso yo le aconsejo a los amigos y amigas JESUS: Oye... b que no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

se va a permitir la entrada de celulares a las urnas decían por ahí porque estaban con lo de la foto para saber a quién vote le toman la foto a la boleta... MIGUEL ANGEL: No y además esa fue una estrategia de 2006 que nosotros vivimos en carne propia con ese que hicieron la mapachería... JESUS: Le tomaban la foto a la boleta y comprobaban... MIGUEL ANGEL: Si con eso le pagaban, le daban el pago por haber votado por ellos... entonces yo creo que ahí tiene que tener la gente tener muy claro esto pues y que es un voto de conciencia yo pues estas malas actuaciones no abonan en nada en que podamos seguir avanzando en la democracia y que bueno pero a final de cuentas eso lo va a decidir la sociedad, yo creo que la sociedad ya está informada ya hasta sabe perfectamente cuales son los delitos electorales cuales son las plataforma políticas de los partidos, las propuestas de los propios candidatos y ya pues nade se podrá sentir sorprendido si no cada quien lo hará conciencia porque el malo es malo porque los buenos lo permiten, o sea aquí como cuando alguien dice es que es corrupto tal autoridad pues si porque el ciudadano lo corrompe entonces es una cuestión de conciencia de la propia sociedad y la sociedad somos todos entonces yo creo que este pequeño comentario, lo que yo si puedo decir a toda la ciudadanía es que el próximo domingo 5 de julio salga a votar que no se intimide que mucho menos venda su dignidad su conciencia sino que lo que realmente ellos consideren pertinentes a los partidos que ellos decidan a los candidatos que mejor le hayan hecho su propuesta y bueno pues a final de cuentas vamos a tener las autoridades, los diputados federales que las sociedad elija y bueno pues ya esto es ya estamos contando los días y las horas para que se sepan los resultados que se van a dar el próximo 5 de julio y bueno pues las campañas has sido pues yo digo que han ido de más a menos se ha visto poca actividad de los candidatos... JESUS: Al menos en los municipios. MIGUEL ANGEL: Pues los amigos de Tenosique que igual o sea yo creo que lo más importante es que la gente vaya y vote que nadie se quede en sus hogares, que nadie se quede en sus casas, que los hombres, mujeres y los jóvenes acudan a las urnas este 5 de junio y voten por los que mejor consideren yo creo que este va a decir mucho de una sociedad que participa y que en esa participación de ir a depositar su voto tenga también derecho a la crítica cuando se fallen o cuando fallen los diputados federales y que bueno pues yo he escuchado también algunos comentarios de que la gente dice bueno es que ya no queremos votar porque la gente viene hace campaña y no lo volemos a ver pero pues también sus responsabilidades están en el Congreso de la Unión aunque cuando tengan sus recesos deben regresar a sus distritos a informar de sus labores, porque desde aquí es una invitación que yo le hago una invitación al diputado federal que salga electo por el primer distrito federal electoral que es el de nuestra región de los ríos que es lo que la gente espera cuando menos una de las cosas que debe hacer es regresar a darle las gracias a la gente al electorado a decirle lo que está haciendo y además hacer gestión de la obra más importante de cada una de las comunidades del municipio y de la región por que a final de cuentas nuestra región es algo en la que tenemos que ir todos independiente del municipio, Jesús y amigos y amigas del auditorio es que podamos entre todos empujar el desarrollo de la región de los ríos para integrarlo de lleno a la historia ya que se está escribiendo en otros estado y en el propio estado hacia la Chontalpa, donde

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

queremos estar incluidos en el desarrollo regional para que haya la generación de oportunidades de empleo y que los jóvenes tengan muchísimas esperanzas y claras oportunidades de salir adelante esta población en la que vivimos en Emiliano Zapata, de gente trabajadora necesita el apoyo del gobierno yo no quiero pensar que sea solamente para qué nos den la despensa o nos den el dinero en la mano sino que realmente no den la oportunidad de trabajar para que con nuestro esfuerzo logremos construir el Zapata progresista que todos tenemos la esperanza de ver algún día, bueno pues esto porque las generaciones que fundaron este pueblo dejaron muestra precisamente de eso y lo reconocemos precisamente en la gente que instituyo y fundo asociaciones, administraciones e instituciones al servicio de la sociedad y hoy los que tiene la responsabilidad de estar enfrente lo menos que pueden hacer es continuar teniendo ese desarrollo para dejarles a las nuevas generaciones mejores oportunidades y mejores cosas para nuestras amigos, a final de cuentas los que nos interesa a todos es que a nuestros amigos les vaya mejor y bueno termino para decirles que este domingo 5 de julio no se queden en su casa hay que ir a votar todos, todos tenemos ese derecho y también esa obligación y por ultimo pues con lo que yo he estado pidiéndoles por la cuestión del plástico digamos no a la bolsa de plástico, usemos lo que antes usábamos, la canasta, los morrales para ir, las cajas de cartón para ir por las compras no, no, no podemos seguir con las bolsas de plástico, amigos radio escuchas pues muy buenas tardes, pues ya este fin de semana no daremos nuestros comentarios pero siguiendo en pie la invitación de mi amigo Jesús Ramos, el próximo miércoles estaremos nuevamente con ustedes, muy buenas tardes para todos. JESUS: Muy bien”

6.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009”

“JESUS: estatal del PAN al Nicolás Alejandro León Cruz quien nos viene a visitar jaja para platicar referente a las elecciones donde el pan no le fue bien a nivel nacional en estas elecciones, pero caso contrario la región de los ríos en tabasco si le fue bien, creció, se mantuvo presento unas lecturas diferentes a lo que fue en la república mexicana y bueno eso tiene que leerse referente a las elecciones locales ehh las elecciones pasadas no tienen alma vida y corazón como van a tener estas, estas son diferentes... ¿Qué tal Alejandro buenas tardes? ALEJANDRO: Buenas tardes muchas gracias por invitarnos aquí en tu programa, un saludo a todo el amplio auditorio de esta zona de los ríos, ¿sí? Jesús Ramón Rodríguez ¿verdad tu programa es nuestra región hoy. JESUS: Adelante si, adelante. ALEJANDRO: Muchas gracias. JESUS: Muy bien eh que te pareció la elección federal aquí en tabasco... ALEJANDRO: Mira como lo habías mencionado contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país en tabasco hubo crecimiento del pan este no tan importante como hubiésemos querido en el estado pero si muy sustantivo y determinante en la región de los ríos ¿no?, me parece a mí que cada elección se lee distinto ahora fue en estas elecciones intermedias siempre hay este una campaña donde participan los votos duros de los partidos, o sea tu, la realidad cruda de los partidos se vive se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

visualiza y se ve en la elecciones intermedias y en esta región hemos obtenido un crecimiento inusitado sobretodo en los municipios de Balancan y de Emiliano Zapata y Macuspana, en Macuspana el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del 2006, pero en esta en todo el distrito de un 3% o 4% que teníamos de votación en el 2006 ahora se fue hasta un 13%, lo cual es muy importante y quedamos muy cerca hablando municipalmente del PRI en Zapata, quedamos a escasos votos, la competencia estuvo muy reñida, en Balancan también tuvimos una excelente participación, también quedamos en segundo lugar y ahí en la cabecera municipal el PRD se quedo con menos de 500 votos, entonces.. JESUS: ¿En Balancan? ALEJANDRO: En Balancan y en Zapata el síntoma es a nivel general un poquito más de 1000 votos el PRD. JESUS: Bueno importante, lo importante de todo esto es ¿gano el que gasto mas o el que trabajo más?, no mira los grandes reclamos que tengo yo de mis candidatos es de que pues el pan no tiene los recursos suficientes como para hacer una campaña con la que compiten los partidos que gobiernan en el estado y que además desvían recursos a sus campañas y otro tipo de cuestión que utilizan ¿no? Me parece que ganaron los liderazgos locales aquí el compromiso de campaña el trabajo excelente de Juan José Rodríguez, Juan José Jiménez Chan perdón fue excelente el respaldo que el médico Miguel Ángel Jiménez Landero dio en Zapata coordinando las campañas trabajando fue determinante para el triunfo, lo mismo ocurrió en Balancan con Milton Lastra, Heberto Abreu, el profesor Luis Alberto Poso, el profesor Luis Cano, todos se metieron, las estructuras municipales fue un trabajo conjunto pero mayoritariamente se vio el trabajo que en tres años han realizado los liderazgos, en particular en Zapata, el liderazgo de Miguel Ángel Jiménez fue determinante para obtener esta votación ¿no?. JESUS: Si en Zapata se gano Gregorio Méndez por parte del PAN Chacama, Pocvicuc, El Cerrito, Jobal, La Isla, Ganadera, bueno importantes lugares, o sea, en Zapata se voló la barda la cosa, Pocvicuc bueno aquí se va a haber una lectura diferente para las próximas elecciones, no va a ser tan fácil...ALEJANDRO: Y es que así lo va a ver gente, me parece a mí que la región de los ríos siendo la región digamos que debe ser la región privilegiada por que es una región agrícola-ganadera que sustente en gran parte la economía del estado ha sido abandonada sistemáticamente yo he recorrido estos caminos y salvo raras excepciones tenemos zonas de carreteras abandonadas, no hay apoyo para el campo no ha habido la habilidad de los gobiernos municipales por bajar recursos federales que hay multitud de recursos federales se ha devuelto recursos para el campo se sufrió una gran sequia en este año y no hubo manera de cómo se pueda solventar debido a que este trabajo mayoritariamente lo tienen que gestionar el gobierno del estado y sobre todo los gobiernos municipales entonces la gente en esta zona sabe perfectamente que tiene que mirar hacia otras opciones y el PAN ha presentado sistemáticamente liderazgos comprometidos, trabajo en equipo y yo haría un llamado a todos los ciudadanos de la región para que empiecen a mirar al PAN como un partido ciudadano, un partido incluyente, nosotros no queremos formar familias que se hereden el poder a través de los años y de los siglos ¿no?, sino queremos que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo, que el productor pueda sacar su papaya o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

su sorgo o su grano con toda la tranquilidad o la eficiencia lo pueda llevar al mercado, que puedan tener seguridad, que puedan ser una zona bien atendida al nivel de lo que merece y produce esta tierra ¿no?, entonces me parece que ha habido un trabajo continuo no solamente del partido sino de liderazgos comprometidos y la gente empieza a ver una buena opción en el PAN, lo que ocurrió a nivel nacional no debe amedrentarnos ni asustarnos ¿no?, eso en política se gana o se pierde cuando nosotros ganamos en el 2000 la Presidencia de la República a los 3 años perdimos la mayoría en el Congreso, y estábamos tristes y pensábamos que íbamos a perder la Presidencia de la República y este bueno al final de cuentas muchos pensaron que el PAN perdería en manos del PRD la Presidencia y al final de cuentas volvemos a ganar la Presidencia de la República, la historia se repite ahora que perdemos la mayoría en el Congreso, pero esto cada elección es diferente ¿no?, creo me parece a mí que los enconos, las confrontaciones, los tabasqueños debemos estar alejados de eso; lo que ocurrió a nivel nacional pues al partido le debe servir de reflexión pero a nosotros los ciudadanos aquí en Zapata, en Balancán, en Tenosique, en Jonuta, en Macuspana, en este distrito nos debe de servir que debemos de pensar en lo que nos conviene en lo que podemos construir y en lo que podemos hacer como equipo como ciudadanos más allá de colores más allá de partidos entonces es muy alentador ese escenario. JESUS.- ¿Qué propondrá el PAN para el 18 de octubre, que se hará, como van a salir los candidatos primero de los municipios? ALEJANDRO: Bueno en esa zona va a haber designaciones exceptuando lo que es Jonuta, Tenosique, que parece que ahí hay proceso interno de la elección, en los demás municipios va a proceder la designación... JESUS: ¿Por encuestas? ALEJANDRO: Mira parece ser que pueden ser las encuestas, las entrevistas pero en la mayoría de los municipios ya hay censos, en la mayoría de los municipios si tenemos encuestas de donde va a haber designaciones, pero estamos tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía de los militantes del partido que todos vayamos unidos aquí en Zapata aspirantes tenemos... no hay más aspirantes más que uno para la alcaldía... JESUS: ¿Y para la diputación? ALEJANDRO: Para la diputación, estamos todavía consensando, hay varios aspirantes, hay como 5 o 6 aspirantes, pero la dirigencia estatal no ha determinado quien va a ser el candidato a diputado, por una razón, porque queremos incluir, porque queremos que los ciudadanos se sientan representados es más en otros municipios yo estoy proponiendo que la regidurías plurinominales en otros municipios sean para ciudadanos que puedan sumarnos pues las posiciones plurinominales y las diputaciones abrirlas para que los ciudadanos comunes y corriente se sienta representados en el congreso pueda tener oportunidad de gobernar a través de un partido tan generoso como es el PAN entonces yo le agradezco muchísimo a toda la gente que le dio el voto al PAN en este distrito que apoyaron al Licenciado Juan José Jiménez Chan, que hicieron su chamba que nos cuidaron las casillas, que aguantaron metralla con la compra del voto, era una locura el derrame de recursos y que le salió muy caro la compra de los votos, porque a nosotros no salió muy barato porque realmente fue el voto ciudadano el que mantuvo este porcentaje de voto parcial en esta zona ¿no?, entonces yo le agradezco mucho a los casilleros, a la movilizadores, a los simpatizantes, a los militantes, a los ciudadanos la oportunidad que le están

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

dando al PAN en esta zona y los invito a la reflexión, me parece que juntos podemos construir formas ¿no? de gobierno, en Balancán, siempre que ido a visitar esta zona, me ha dicho por ejemplo, “oiga licenciado aquí ya gobernó el PRD, ya gobernó el PRI ahora es la hora del PAN, le toca al PAN vamos a pensar en darle su voto al PAN”, y ahora en las elecciones federales refrendaron esos ciudadanos que nos decían que piensan seriamente respaldar a Acción Nacional ratificaron su compromiso lo hicieron en una elección tan reñida en esta zona y además tan llena de irregularidades como la compra del voto ¿no?, pero aun así salimos adelante JESUS: Como última pregunta coaliciones virtuales o de facto con otro partido, en la región o en el estado ¿las habrán? ALEJANDRO: Las llamadas alianzas... JESUS: Ándale... ALEJANDRO: Las llamadas alianzas, mira nosotros estamos en la mayor disposición de incluir en el PAN, en estos municipios donde somos un segundo lugar muy cerquita del primero ¿sí?, como resultado de la elección, estamos dispuestos a incluir, no estamos cerrados a sumar voluntades, liderazgos, hay mucha gente que se ha quedado con la promesa de que van a ser alcaldes y han esperado 15 años, 20 años y conocí el caso del líder de (inaudible) y a que todo mundo se incluya se pueden signar alianzas con asociaciones, agrupaciones, líderes naturales, más hay de colores y de partido creo que por encima de todo está el interés de Zapata, de esta región, y podemos este... tenemos espacio para todos aquí cabemos todos. JESUS: Muy bien, pues algo más que quisieras decir a todo el auditorio para finalizar, para el proceso que sigue que es lo que paso, paso como dice la canción y yo creo que nos interesa el 18 de octubre a todos los que vivimos en esta región... ALEJANDRO: Bueno yo antes de finalizar agradecerle a mi abanderado en esta, en este distrito al licenciado Juan José Jiménez Chan ¿sí?, a la doctora Trinidad Gil que fue su suplente, agradecerle la gran lucha y el gran trabajo que realizo en este distrito, agradecerle el médico Miguel Ángel Jiménez el apoyo coordinándonos las campañas aquí, este se lo agradecemos profundamente por que le hicieron con limitaciones con mucho corazón y a base de ingenio y liderazgo ¿no?, y para finalizar pues decirles a la gente que se pueden incluir en el PAN, que nosotros estamos dispuestos a ser un mejor gobierno plural en las próximas elecciones, que nos dejamos de colores y nos dejamos de ver y de luchar por asuntos que ni nuestros son que están a kilómetros de distancia de nuestros municipios... JESUS: Dejémonos de sudar calenturas invierno ALEJANDRO: Así es dejemos de comprar pleitos ajenos que lo que nos interesa es nuestro pueblo nuestra región y que este más allá de color, no les estamos pidiendo que renuncien a sus convicciones ideológicas y políticas sino que les estamos pidiendo que nos sumemos a un proyecto en el que todos podemos incluir y en el que estamos abiertos a escuchar ¿no? JESUS: Muy bien pues gracias al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, a Miguel ¿no sé si tengas algo que decir tu Miguel? MIGUEL ANGEL: Muy buenas tardes Jesús, muy buenas tardes al auditorio, bueno pues efectivamente el domingo concluyeron las elecciones federales donde se vio la asistencia del voto partidista con una participación que no llego pues a lo que se comentaba que aquí lo tratamos varias veces Jesús de que la gente saliera a votar, pero bueno ya están los datos y lo que sí que cabe aquí mencionar, puntualizar es que el PAN mantuvo su posición creció en sus votantes en relación a las elecciones anteriores en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

una elección intermedia pues de por sí difícil mas porque pues una sola elección no hay como cuando tiene la de la Presidencia de la República, Gobernadores o la Presidencia Municipal o la legislación Local, pero en fin fue una elección donde el PAN refirio su posición aquí en el municipio de Emiliano Zapata y eso no nada más es gracias a Miguel Ángel Jiménez Landero sino a cada uno de los militantes, simpatizantes, a la gente que fue el domingo a depositar su voto, yo quiero darle las gracias toda esa gente a mis amigas y a mis amigos, agradecerle su participación, agradecerle a los representantes de casilla que estuvieron ahí pendientes a los que estuvieron cuidándolas ahí pendientes de las elecciones a toda esa gente que confía en el partido que confía en el proyecto que se trae aquí al municipio de Emiliano Zapata para todos ellos, Jesús y el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN Nicolás Alejandro, yo creo que para ellos es todo el reconocimiento, no hay liderazgo si no hay gente, yo por eso digo que primero es la gente, primero es la militancia, primero es el ciudadano que con sus propuestas y su participación hacen que los proyectos se desarrollen y triunfen yo creo que aquí en Zapata va a ser determinante esto en el próximo ejercicio que se va a dar el 18 de octubre y que bueno ya esta cantada aquí lo que va a ,venir y bueno, pues invitar a todo mundo a que se incluya en el proyecto de acción nacional, que bien decía aquí nuestro dirigente estatal Nicolás Alejandro que tiene las puertas abiertas para todo aquel que quiera que las cosas cambien en Emiliano Zapata... JESUS: Muy bien gracias por haber venido Don Nicolás Alejandro León Cruz a Miguel y a toda la gente que nos acompaña también muchas gracias licenciado Chan que también está ahí con nosotros, gracias por haber venido aquí a cabina, vamos a nuestro último corte y volvemos”

7.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009”

“**MIGUEL ANGEL:** PANAL 8, Convergencia 6, bueno yo creo que aquí sí parece que las matemáticas en política no suman exactamente ¿verdad?, y aquí pues a los que creyeron que están en esas listas iban a salir este electos pues ahí se vio que no yo creo que aquí cuando se da la decisión de los *pluris* pues se va buscando Jesús y amigos del auditorio precisamente el perfil y el sector que representan sobretodo en la cuestión de la jurisprudencia porque son los que legislan, los que hacen las leyes, la iniciativa de leyes, entonces ahí se va dando precisamente lo fuerte de una bancada partidista porque pues son los que los que va llenando ese perfil de lo que se necesita, en cuestión de la economía, de la seguridad, la cuestión de las leyes, del apoyo al campo, todo eso se supone que deben ser los *pluris* ese tipo gente especialista, Jesús, que se dedique precisamente a esos temas **JESUS:** La tercera circunscripción es la que nos corresponde a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco eh por el pan quienes quedaron de diputados plurinominales eh de la tercera circunscripción que son los diputados que deberán ver los problemas del sureste del país **MIGUEL ANGEL:** Así es, Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y bueno pues aquí una gente de nuestra región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales, un abrazo y una felicitación para ella, bueno pues ahí está la recompensa de tanto esfuerzo... **JESUS:** Tantos años de militancia también **MIGUEL ANGEL:** Y la militancia que es lo que aquí se ve, y bueno otra cuestión de Lupita prevaleció otra cosa muy importante "la equidad de género **JESUS:** La equidad de género por el cual se va a representar **MIGUEL ANGEL:** Ahí va la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, en Guadalupe Valenzuela Cabrales y bueno esperamos que seguramente va a hacer un buen papel en el congreso de la unión, en la cámara de diputados, nuestras felicitaciones pues ahorita esta lista ya es oficial y bueno pues ya deberá tomar protesta e iniciar sus trabajos a la mayor brevedad posible en relación a que los temas ahorita están candentes en el Congreso de la Unión, y además de ella, Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Ávila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y pues especialmente empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos y pues es el caso de Lupita Valenzuela **JESUS:** Muchas mujeres en esta circunscripción ¿no? **MIGUEL ANGEL:** Bueno pues yo creo que... **JESUS:** El PAN respeta la equidad de género **MIGUEL ANGEL:** Así es respeta eso y además es algo que tiene que ser congruente en el Partido Acción Nacional, el 52%, 54%, del padrón electoral son mujeres y las que participan en la vida política, en la actividad social, familiar es la mujer, es la que lleva el peso de esa responsabilidad entonces pues ha demostrado también que la mujer ha tenido buenos resultados que sabe conducir un país y hay prueba de ello a nivel internacional y nacional ha habido gobernadora, diputadas federales, senadoras, de muy buenas intervenciones con buena preparación, yo creo que esto es un reclamo que venía dando el sector femenino y que ahora no nada más el PAN sino toda la mayoría de los partidos políticos están respetando la presión de la mujer en la vida activa de los partidos políticos y de la política además **JESUS:** Bueno, pues todo esto tiene que ver mucho y así se conformaran seguramente los eh los cabildos ira el PAN respetando eso también, ojala eso los locales en los ayuntamientos se hará igual se respetara la equidad de género **MIGUEL ANGEL:** Así es en las cuestiones de los estados y los municipios lo marcan los estatutos entonces ahí si tienen que ir también adecuándose a ellos para integrar la planilla que representara en las contiendas electorales municipales a los diferentes aspirantes o candidatos a la presidencia municipal de Tabasco. **JESUS:** Pues muy bien medico bueno una semana en que ya conocimos quienes salieron por la tercera circunscripción que es el sureste del país aparece una militante panista del Comité Directivo Municipal de Emiliano Zapata que fue regidora haya también del Ayuntamiento de Emiliano zapata y bueno pues, Lupe ha tenido esta recompensa por ser una mujer emprendedora y además hizo muy buen papel cuando fue regidora, son pocos los regidores de la oposición que llegan a un Ayuntamiento y que no caben en las mieles del poder, ni en los cantos de las sirenas creo que Lupe Valenzuela

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

fue una de ellas que se comporto vertical y honestamente con el actual regidor de Emiliano Zapata, Emilio Lara, que ha hecho lo propio, no han sido comparsa, pues de las administraciones ehh de las administraciones locales y se han comportado como verdadera oposición **MIGUEL ANGEL:** Si yo creo que independientemente de que es una sola voz en un cabildo por que el partido que gana... **JESUS:** Te mayoritean... **MIGUEL ANGEL:** Tiene mayoría en la toma de las decisiones y en la votación, pero bueno cada quien ha tomado su posición, y aquí un caso actual Vicenta Cabrales tiene ahí su... **JESUS:** También Vicenta ha hecho su papel honesto... **MIGUEL ANGEL:** En esta cuestión de la mujer ahí está el caso de Lupita, ahí está el caso de Vicenta Cabrales que echándole todas las ganas y adelante con toda la encomienda que tiene del partido y sobre todo a la sociedad que es a la que representa, porque no hay que olvidarse pues, que sobre los intereses del partido tiene que prevalecer la sociedad, lo que representa una persona que está en un cabildo sea del partido que sea tiene que representar los intereses del la mayoría del pueblo donde vivimos, es el caso del Partido Acción Nacional y es el caso de Vicenta Cabrales que esta pues haciendo su trabajo ahí de manera adecuada y que pues vamos a tener su, cuando termine se va a ver su rendición de cuentas se va a ver qué paso si hizo bien o se hizo regular, yo creo que aquí van a entregar buenas cuentas y bueno nuestras felicitaciones a esta gran labor y a esa que son la constancia de la mujer tabasqueña y de la mujer que participa en la vida política de manera activa activa en la región de los ríos y en particular en Emiliano Zapata y bueno pues este ya para despedirnos de nueva cuenta y esperar vernos el próximo miércoles pues una felicitación a las secretarias del ayuntamiento municipal, de las empresas de todas las dependencias federales, estatales y municipales ehh bueno pues un jefe no puede avanzar mucho sin una buena secretaria, una secretaria es la que toma el dictado, la que hace el oficio, es la que atiende a la gente que eso es muy importante, una secretaria amable que cuando llega la gente a hablar con el funcionario tiene una atención amable de la secretaria habla bien de ella y del funcionario y de la dependencia a la que representa, por eso a todas ellas como un amigo mas reconociendo esa labor incansable de las secretarias mis más sentidas felicitaciones y que este día la pasen muy bien felicidades a todas la secretarias del municipio de Emiliano Zapata y de esta región de Tabasco **JESUS:** Muy bien medico gracias por haber venido nos vemos el próximo miércoles **MIGUEL ANGEL:** Hasta el próximo miércoles...”

8.- Audio marcado como “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009”

“**MIGUEL ANGEL:** Bueno tenemos nosotros, aquí al médico Miguel Ángel Jiménez Landero, como todos los miércoles, presidente de la Asociación Civil “Unidos por Emiliano Zapata”, que estube oyendo que “Unidos por Emiliano Zapata” andaba ofreciendo una tarjeta de descuento, credencial de descuento una credencial de descuento donde se están haciendo descuentos y los están respetando los comercios de Zapata que tal Miguel buenas tardes... **JESUS:** Que tal Jesús buenas tardes muy buenas tardes al auditorio, pues

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

efectivamente uno de los propósitos de la Asociación Civil “Unidos por Emiliano Zapata” pues es que aparte de asociarnos de hacer actividades en benéfico de la comunidad pues que también los que pertenecen a esta Asociación reciban algún beneficio y dentro de estos beneficios pues este estuvimos platicando con gente del comercio, con empresarios, con laboratorios, con doctores que se dedican a la medicina humana y logramos con ellos hacer un convenio para que pues la gente reciba un descuento sobretodo en la cuestión esta Jesús de que la situación económica por la que atravesamos las familias de Emiliano Zapata es muy difícil, la falta de empleo, la falta de obra pública,... **JESUS:** De oportunidades... **MIGUEL ANGEL:** De oportunidades para todos, entonces esto nos hace que tengamos que tener iniciativa en este aspecto y nosotros eh pues la gente de los comercios preocupados por sus ventas estuvo de acuerdo en que lográramos hacer estos convenios y cuál es la cuestión aquí, miren amigas y amigo, el comérciate, el prestador de servicios, el laboratorio, el doctor que da los ultrasonidos, pues aparte de que da un descuento a todos los integrantes de la asociación también pues ellos se benefician pues en lugar de atender el doctor diez consultas a la mejor tiene veinte y el que vende ropa o calzado en lugar de venderle a veinte le vende a cuarenta entonces ese beneficio es para ambas partes... **JESUS:** Es decir es reciproco... **MIGUEL ANGEL:** Es reciproco, entonces pues hasta ahorita llevamos ya alrededor de más de 5000 credenciales emitidas y los reportes que tenemos hasta ahorita es que se está respetando los convenios y aparte de eso yo creo que y lo aclaro aquí también de que hemos estado realizando los convenios de manera escrita los tenemos en la mano y este y porque tenemos que darle seriedad y responsabilidad a esta actividad sobre todo porque se han hecho en otras ocasiones intentos de algunas otras organizaciones y pues han fracasado precisamente por eso porque hay que hacer un buen convenio donde esté convencida la parte que va a prestar el descuento y este y la gente que va a las compras lleve su credencial a la mano yo les quiero pedir amigas y amigos que tiene su credencial de descuento de la asociación civil “Unidos por Emiliano Zapata” que siempre la lleven a la mano **JESUS:** ¿Donde la pueden obtener aquí en Emiliano Zapata? **MIGUEL ANGEL:** Estamos trabajando en cada una de las colonias hay gente que está que está realizándola se vocea en el lugar, como el caso de que estuvieron en la Colonia Las Lomas a esto ya se inscribieron mucha gente ahí y aparte pues ahorita por lo pronto en mi domicilio en Hidalgo numero 30 quien de manera particular no pudo asistir porque tenía otro compromiso pues en la casa de su servidor ahí los estamos elaborando, la próxima semana ya contaremos con una oficina que nos ofreció un amigo precisamente que viendo este trabajo que estamos haciendo le pareció este importante y pues nos va a ayudar ahí que contemos con un espacio donde atendamos a la gente y seguir emitiendo la credenciales de descuento para beneficio de toda la comunidad y aquí hay también otra cosa importante que hay que puntualizar la credencial de descuento es para toda la gente sin distinción de partido, yo creo que... **JESUS:** Cualquier gente que llegue a obtenerla (inaudible) **MIGUEL ANGEL:** Cualquier gente que quiera pertenecer a la asociación, porque ahí es una asociación plural, ahí hay de todas las ideologías, y bueno al final de cuentas eso es lo que importa que podamos tener el beneficio para todos... **JESUS:** ¿Cuántos afiliados tiene “Unidos por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Emiliano Zapata” actualmente? **MIGUEL ANGEL:** Cinco mil ochocientos ocho eran hasta el día de ayer, que tenemos que tienen su credencial de descuento de la asociación civil, entonces nuestra meta es llegar a 10000 en el transcurso del año y de lo que sigue por que esto no tiene fin porque la gente llega y va a solicitar su credencial entonces yo creo que estamos cumpliendo uno de los propósitos que nos hicimos cuando asumimos la presidencia de la asociación civil “Unidos por Emiliano Zapata” y agradecerle a toda la gente que ha confiado en nosotros si ocurriera alguna situación donde no se diera el descuento pues inmediatamente nos lo pueden comunicar al 9341043653 es el teléfono lo vuelvo a repetir 9341043653 y nosotros acudimos con la persona que tenga este pues no problema sino este inconveniente y pues personalmente iremos con el empresario o con el comerciante para lograrlo **JESUS:** Vamos a ir a un corte... Corte **JESUS:** Vamos a continuar con nuestras noticias y lo que se dice ahora es que posiblemente habrá un rebrote de influencia para la temporada invernal que es la segunda quincena de octubre, la tercera, el tercer domingo de octubre, o sea el invierno, cuando hay el cambio de horario habrá que tomar todas las medidas necesarias para que no crezcamos en mas contagios más que tenemos al lado al principal, al que tiene mayor número de contagiados que es Chiapas **MIGUEL ANGEL:** Efectivamente yo creo que es uno de los problemas de parte del económico el problema que enfrenta el gobierno federal es el problema de salud yo creo que por la importancia Jesús; que esto tiene, bueno efectivamente Tabasco por su cercanía con Chiapas es susceptible a tener el problema de la influenza y aquí pues lo que hay que tener en cuenta es que el sector salud tome las medidas precautorias necesarias sobre todo a la cuestión de la ciudadanía de estar informando a tiempo lo que viene ocurriendo y sobretodo decirle a nuestras amigas y amigos de las medida preventivas, lavarse bien las manos, evitar los lugares muy concurridos y tomar todo este tipo de situaciones de prevenciones que emite la secretaria de salud porque eso es una cuestión es un problema viral, no tiene tratamiento es sintomático lo que le dan a uno para la temperatura, el dolor de huesos el problema es que no nos de pulmonía la pulmonía es muy aguda y bueno pues eso es un paso hacia la muerte, aunque se oye muy crudo decirlo así de esa manera así es pues. **JESUS:** Así es... **MIGUEL ANGEL:** Entonces yo creo que todos debemos de tener en la familia los cuidados necesarios y que ojala pues el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud pues haga lo que le corresponde hacer y que es su obligación también de hacerlo vigilando **JESUS:** Si y también cualquier padre de familia que ve a algún niño que tiene calentura, que tiene dolor de cabeza, que tiene tos fuerte esos bueno ya saben que esos son los síntomas que presenta la influenza, hay que ir al centro de salud. **MIGUEL ANGEL:** (inaudible) presunciones o juicios antes de consultar al doctor al especialista que es el indicado para dar una opinión Jesús, yo quiero aprovechar la ocasión Jesús de mandar un saludo a nuestros amigos de Chable, de Gregorio Méndez y de Chacama, y bueno hoy platicaba yo con..., se puede decir el nombre aquí de un centro comercial... **JESUS:** Si, si. **MIGUEL ANGEL:** a las amigas y amigos que trabajan en llantas (inaudible) que platicaban en la situación de cómo está el la actividad en el municipio y bueno yo creo también que estas cosas tienen que cambiar tienen que entre todos seguir empujando en el municipio, hoy en la televisión decía el secretario de economía que ya había

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

tocado fondo el problema económico... **JESUS:** Y ahora para donde agarramos **MIGUEL ANGEL:** No la cuestión es que no le vemos el fondo, porque todavía está afectando aquí mucho la cuestión de que... **JESUS:** (Inaudible), empujón pa'riba... **MIGUEL ANGEL:** Es la cuestión del empleo, al haber empleo empieza a generarse la economía en todo el municipio y bueno son de los comentarios que hoy se dan en la radio la influenza, la cuestión económica que esta hasta el fondo, en la televisión se manejan otros aspectos, la seguridad nacional, pero bueno otros temas que hay que ir tocando, jajaja **JESUS:** Jajajaja **MIGUEL ANGEL:** Y bueno mi me da gusto como siempre estar aquí contigo Jesús y amigos del auditorio saludarlos nuevamente como siempre estamos el próximo miércoles por aquí, **JESUS** muy bien, gracias”

9.- Audio marcado como NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09”

“**JESUS:** El doctor David Santillán Figueroa quien tiene noticias que darle a la militancia ehh panista ehh y a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata referente a la visita de Cesar Nava el día de ayer a la capital del estado en gira, pues promoviéndose como candidato único pero Cesar Nava va a ser el presidente del PAN porque no hay otro candidato y que pronto entrara en funciones en el Partido Acción Nacional, que tal doctor buenas tardes... **DAVID:** Muy buenas tardes Chuchin, a ti y a todo tu amplio auditorio ehh efectivamente tuvimos el honor de tener a nuestro presidente, a nuestro próximo presidente del Partido Acción Nacional, ya que es el único que se registro en tiempo y forma y pues bueno todos los medios de comunicación hablan hoy en día de esa rueda de prensa que se tuvo en Villahermosa ehh, pues bueno la apertura del Partido Acción Nacional siempre ha estado abierta de par en par a toda la gente que quiera sumarse y pues como bien se sabe soy precandidato del Partido Acción Nacional a la diputación por Emiliano Zapata ehh, sin demeritar a ninguno de los posibles candidatos por el partido a la diputación pues invito a todos los panistas que deseen participar en esta, en esta candidatura pues que llenen sus requisitos y sus documentos y se vaya hacia Villahermosa y hacia el Comité Ejecutivo Nacional que a final de cuentas será quien designe este la candidatura en Emiliano Zapata, ya que no hubo tiempo de hacer asambleas y este oír muchas razones que no se... **JESUS:** Lo va a hacer el Comité Ejecutivo Nacional, dijo Cesar Nava... **DAVID:** El comité Ejecutivo Nacional va a tomar la decisión de Emiliano Zapata ehh, de las partes donde se designaron candidatos no así de los lugares donde salió la asamblea, entonces este el mensaje de Cesar Nava es vamos con candidatos del PAN, vamos con gente que ha luchado siempre (se corta el audio) por la gente de Emiliano Zapata ehh, por ahí he escuchado un comentario que dice que Santillán no tiene gente, pues yo quiero decirles que mi gente es mi pueblo, mi gente es todo el pueblo de Emiliano Zapata, y pues ese es el respaldo que yo puedo decirle a Emiliano Zapata, que no estamos dormidos que estamos vivos, no estamos muertos, seguimos luchando y en Emiliano Zapata va a ganar el PAN no solamente lo dice Cesar Nava, lo dice el pueblo de Emiliano Zapata, pero bueno no es ahorita todavía momento de campaña pero si invito a toda la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

gente de... panistas, activos, adherentes, simpatizantes, los que se quieran unir, registrar este a ser participes a la candidatura por Emiliano Zapata y toda la gente que se quiera sumar adelante, o sea, no hay nada inclusive considero yo que, que Miguel Ángel está muy a favor, por qué digo Miguel Ángel es el precandidato, pero es casi el candidato ya del partido no tiene ningún obstáculo de que cualquier... **JESUS:** No tiene opositor también dentro del partido... **DAVID:** Así es no hay ningún otro opositor dentro del partido, también están abiertas las puertas para todos pero bueno Miguel Ángel lleva una carrera muy abierta y donde creo que no hay obsesión en que el sea el candidato a la presidencia municipal inclusive de mi parte cuenta con todo el apoyo para que el sea el candidato por el Partido Acción Nacional, quiero hacerte un comentario, tuvimos hace poco una reunión de panistas de miembros activos y quiero decirte que cuento con el noventa por ciento del respaldo de los miembros activos del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, y bueno esta es una de las cartas por las cuales voy a pelear la candidatura en el Comité Ejecutivo Nacional, eso es lo que te puedo decir Chuchin, es el avance que tengo en este sentido, estamos trabajando duro, estamos viendo a toda la gente, a los que fueron candidatos en algún momento como Chuy, como Lupita, como Manuel Marin, este y me están dando todo su apoyo gentes del PAN gente que estaba muy separada del PAN hoy en día se está sumando, este a este programa a este proyecto que traemos los zapatenses, por que a final de cuentas queremos un gobierno unido un gobierno donde sea para todos los zapatenses que se vea incluida la gente tanto que fue perredista, tanto la gente que fue priista, la gente que hoy en día creemos en Emiliano Zapata, esa es la gente que queremos y bueno un servidor creo que ese es el mensaje que le queremos dar a la gente es, sigo siendo un precandidato, no estoy muerto, sigo en la lucha y estoy luchando por los zapatenses, estoy luchando por el Partido Acción Nacional, al llegar a ser su candidato y en final término un diputado de Emiliano Zapata, **JESUS:** Muy bien.... **DAVID:** Este quizá si me permites un comentario más Chuchin **JESUS:** Si como no... **DAVID:** Yo quiero hacerle aquí una aclaratoria a nuestro presidente municipal de Emiliano Zapata, definitivamente estamos ya sobre los tiempos ya de trabajo y hoy en día me preocupa mucho y inclusive hay mucha inconformidad de mucha gente que ha recibido encuestas y se ha dado a la tarea de abrir calles por donde sea y definitivamente las calles ya están abiertas, ya tienen huecos por todos lados de hecho quiero decirte que ya me eche tres llantas ya de mi camioneta con un costo aproximadamente de quince mil pesos y bueno así como yo quien sabe cuántos mas habrá que se han fregado con su suspensión o su vehículo ¿no?, y pues creo que está mal su planeación, creo que está queriendo abrir las calles a diestra y siniestra sin concluir ni siquiera una, yo, yo exhorto aquí al presidente municipal a que no trate de hacer lo que no hizo durante todo su trienio eh que lo que vaya a hacer que lo haga y lo concluya primero sin obstaculizar a la ciudadanía porque realmente este, son trampas, son baches, son huecos que están abiertos en la calle y no se están resolviendo esos se están abriendo calles que inclusive están mejor que las que están rotas, entonces definitivamente aquí es una propuesta social de que Jorge Luis, que te pongas las pilas y que no quieras dar patadas de ahogado cuando ya estás bien ahogado ¿no?, entonces pues yo quiero decirle a la gente que pues

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

hagamos una protesta en ese sentido que concluya las calles que va a terminar primero una por una y claro que si está bien qué bueno que se va pavimentando qué bueno que a final de cuentas que los que no se ha gastado lo quiera invertir ahorita, pues que lo haga, pero definitivamente creo que no es la forma de querer apantallar que hizo mucho cuando no ha hecho nada ¿no? **JESUS:** Muy bien, vamos a preguntarle al Director de Obras Publicas a (inaudible), que si renta la maquinaria por un día para que abran todas las calles en un día y ya después las vayan rellenando, muy bien, Nelson ¿cómo andamos de tiempo?... todavía, bueno vamos a seguirle dando ehh les decía yo, a propósito de lo que hablaba el doctor Santillán que el Comité Ejecutivo Nacional va a dar a conocer las ehh candidaturas en el caso de Balancan, es una candidatura que se definirá entre el dieciocho y veinte de agosto, que no hay candidato que no se dejen llevar por las mentiras porque por ahí ya andan candidateándose por el Partido Acción Nacional algunas gentes que todos son precandidatos todavía que son candidatos a inscribirse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, vamos a ver mensajes, tenemos muchos: Chuchin igualmente estuvimos con Cesar Nava ahí...”

En este sentido, los discos antes transcritos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

B) PRUEBA APORTADA POR EL C. OSCAR ARMANDO CASTILLO SÁNCHEZ

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compactos que se dice contienen diversas entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM” durante los meses de mayo a agosto de 2009.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó 9 audios, cuyos títulos son

1. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009
2. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009
3. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009
4. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009
5. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009
6. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009
7. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009
8. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009
9. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09

Por lo anterior, esta autoridad cree conveniente precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tengan reproducidos los audios transcritos en el punto anterior, en virtud de que al realizar el análisis del disco señalado en el presente apartado, se percibió que contiene el mismo audio.

En este sentido, los discos antes transcritos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren, por lo que en este acto se tienen por reproducidos los argumentos de valoración de dicha prueba técnica que han sido expuestos en el punto anterior.

**C) PRUEBA APORTADA POR EL C. PEDRO DE JESÚS AZNAR PAVÓN,
CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.**

PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un disco compactos que se dice contienen diversas entrevistas realizadas en el noticiero “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, transmitido por la Radiodifusora “OYE 99.9 FM” durante los meses de mayo a agosto de 2009.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó 9 audios, cuyos títulos son

1. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 26 MAY 2009
2. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 4 JUN 2009
3. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 17 JUN 2009
4. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 24 JUN 2009
5. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 01 JUL 2009
6. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 08 JUL 2009
7. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 15 DE JUL 2009
8. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 29 DE JUL 2009
9. NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE 03 AGO 09

Por lo anterior, se cree conveniente precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tengan reproducidos los audios transcritos en el punto A) del presente capítulo, en virtud de que al realizar el análisis de los referentes en el presente apartado, se percibió que el contenido es el mismo.

En este sentido, los discos antes transcritos, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafo 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren, por lo que en este acto se tienen por reproducidos los argumentos de valoración de dicha prueba técnica que han sido expuestos en el punto A) del presente apartado.

D) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Consistentes en:

a) REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

Mediante Oficio número DJ/18145/09-01, suscrito por el Lic. Álvaro Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa:

- Que el concesionario de la estación con distintivo de llamada XHEMZ, 99.9 Mhz., que opera en la población de Emiliano Zapata, estado de Tabasco es el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, con domicilio para oír y recibir documentos el ubicado en la calle de Georgia No. 152, colonia Nápoles, C.P.03810, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal .
- Que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esa Dirección General no se tuvo registros de la programación difundida en las fechas objeto de nuestro interés, por lo que se encontraban imposibilitados de proporcionar la información requerida.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

b) REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

1) Por oficio número DEPPP/STCRT/12966/2009 de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dio contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- Informó el nombre del representante legal y el domicilio de la emisora XHEMZ-FM.
- Manifestó que esa Dirección solo tiene la responsabilidad de llevar a cabo la verificación de las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), el cual forma parte del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado (SIATE).
- Que el material requerido no fue presentado por ningún partido político o autoridad electoral para su transmisión en los tiempos que administra este Instituto.
- Por tanto, esa Dirección no se encontraba en condiciones de rendir un informe respecto de la programación transmitida por la estación 'OYE 99.9 FM' durante los días que se requerían.
- Que en un plazo de no más de 4 días hábiles, esa Dirección estaría en condiciones de proporcionar 9 discos ópticos en formato DVD con las grabaciones correspondientes a los días 26 de mayo; 4, 17 y 24 de junio; 1, 8, 15 y 29 de julio; y 3 de agosto de dos mil nueve.

2) El oficio número DEPPP/STCRT/13317/2009, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, en alcance al requerimiento remitido a esa Dirección Ejecutiva mediante oficio SCG/3709/2009, refería en lo que interesa en el presente asunto, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

- Se adjuntó en medio óptico, los testigos de grabación de la estación “OYE 99.9 FM” en el periodo comprendido del 8, 15 y 29 de julio así como del día 3 de agosto de dos mil nueve.
- Se hizo de nuestro conocimiento que se originaron fallas en la transmisión de la señal en dicha radiodifusora, por lo que no se cuenta con los elementos para obtener información de los días 26 de mayo, 4, 17 y 24 de junio, así como del 1 de julio de dos mil nueve.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, respecto al Disco compacto en el que supuestamente se adjuntaron los testigos de grabación de la estación “OYE 99.9 FM” en el periodo comprendido del 8, 15 y 29 de julio así como del día 3 de agosto de dos mil nueve, esta autoridad al realizar el análisis del contenido del mismo, se percató que el mismo resulta **“inaudible”**, por lo que dicha probanza, no será tomada en cuenta en la presente resolución.

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en:

- a) Escrito enviado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, y recibido en la Dirección Jurídica de este Instituto el día veintiséis de enero de dos mil diez, suscrito por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, escrito que en lo que interesa al presente asunto, refiere lo siguiente:
 - Que su representada si transmitió durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año dos mil nueve,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

unas entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia, con referencia a los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa.

- Que dichas entrevistas no fueron contratadas por alguna persona física o moral, pues se refieren a entrevistas de interés periodístico-radiofónico que se realizaron dentro de un programa informativo.

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio** tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos en relación con los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

A dicha prueba se anexó a dicho escrito, la siguiente documentación:

2. Copia simple del Instrumento Notarial número dieciséis mil trescientos treinta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número doscientos veintidós, Ponciano López Juárez, del Distrito Federal.
3. Copia simple de la Concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que se otorga a favor de la C. Cecilia María Roviroza González, de la estación identificada con las siglas XHEMZ-FM, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
4. Copia simple del oficio CFT/D01/STP/342/07 de la Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, signado por el C. Héctor Osuna Jaime, en su calidad de presidente del Pleno, por el cual informa al C. José Gerardo Gaudiano Peralta, su reconocimiento como adjudicatario por sucesión testamentaria de los derechos derivados del título de concesión clave EMZ-92-VIII-04-FM.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es indiciario** en virtud de haber sido exhibidos en copias simples, por lo que esta autoridad presume la existencia de los originales, y cuyo **alcance probatorio** se ciñe a aportar

elementos de carácter indiciario en relación con los hechos que en estas se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'

b) El escrito recibido en las oficinas de la citada Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, suscrito por el Licenciado Orbelín Ramón Abalos, apoderado de la emisora XHEMZ-FM, denominada OYE 99.9 del estado de Tabasco, escrito que señala lo siguiente:

- Que las entrevistas se llevaron a cabo en el marco del noticiero “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE” conducida por el Ing. Jesús Eugenio Ramón Rodríguez, que se transmite de las 12:00 a las 13:00 hrs. de lunes a viernes.
- Que se trata de un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política, nota roja, espectáculos, deportes, económicos etc., de interés para el municipio de Emiliano Zapata.
- Que no le es posible al representante de la emisora, precisar las horas exactas pues de acuerdo al formato dinámico del programa, las entrevistas no son de precisión, sino que se van desarrollando de acuerdo a las circunstancias del momento.
- Que las entrevistas con el C. Miguel Ángel Jiménez Landero se realizan por ser una persona destacada en el ámbito económico político y social del municipio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

- Que no es la única persona a quien se entrevistó sino que, de acuerdo al formato se busca escuchar a todo aquel que tenga algo de interés que comentar para los radioescuchas de ese programa.
- Que no le es posible proporcionar la copia en medio magnético que se solicita por la imposibilidad física de mantener copias de todas las transmisiones en vivo pues solo se conservaran durante un plazo de 30 días que es lo que la norma no obliga en términos del Título de Refrendo de Concesión que tiene mi representado, en concordancia a los dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio** tocante a su contenido se ciñe a aportar elementos de carácter indiciario en relación con los hechos que en esta se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Sin embargo, es importante mencionar que con relación a la presente prueba, lo que importa para el presente asunto, es que el apoderado de la denunciada (estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9), acepta de manera expresa, la transmisión de todas y cada una de las entrevistas materia del presente procedimiento, por lo que al ser una confesión enunciada de manera clara por parte del mismo, al momento de dar contestación al requerimiento solicitado por esta autoridad, se está ante una admisión de un hecho materia de la presente litis, confirmándose de tal suerte, que las entrevistas denunciadas si se difundieron.

A dicho escrito se anexó la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple del Título de Refrendo de Concesión para continuar usando comercialmente la Radio Difusora con Clave: EMZ-92-VII-04-FM que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de José Gerardo Gaudiano Peralta, y en el cual en su cláusula Novena, se establece la obligatoriedad de Concesionario de Grabar todas sus transmisiones en vivo una copia en las instalaciones de la estación durante un plazo de 30 días.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, tienen el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es indiciario** en virtud de haber sido exhibido en copia simple, por lo que esta autoridad presume la existencia de los originales, y cuyo **alcance probatorio** se ciñe a aportar elementos de carácter indiciario en relación con los hechos que en este se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De lo anterior, resultan aplicables al caso las tesis de jurisprudencia cuyos rubros son: **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.”** Y **“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.”**, por lo que en este acto se tienen por reproducidas, como a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por el C. Orbelín Ramón Ábalos, apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, así como del representante del Partido Acción Nacional, durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1.- Que el concesionario de la estación con distintivo XHEMZ, 99.9 Mhz., que opera en la población de Emiliano Zapata, estado de Tabasco es el C. José Gerardo Gaudiano Peralta.
- 2.- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no obtuvo registros de la programación difundida en las fechas objeto de nuestro interés.
- 3.- Que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a esta autoridad que el material respecto a las entrevistas denunciadas, no fue presentado por ningún partido político o autoridad electoral para su transmisión en los tiempos que administra este Instituto, por lo que no se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

encontraba en condiciones de rendir un informe respecto de la programación transmitida por la estación “OYE 99.9 FM”.

4.- Asimismo el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, envió un CD con los testigos de grabación de la programación completa de la estación “OYE 99.9 FM”, solo correspondiente a los días ocho, quince y veintinueve de julio así como del día tres de agosto de dos mil nueve, e hizo de nuestro conocimiento que se originaron fallas en la transmisión de la señal en dicha radiodifusora, por lo que no contaba con los elementos para obtener información de los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, así como del primero de julio de dos mil nueve.

5.- Que el apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, aceptó expresamente que si se transmitieron durante los días veintiséis de mayo, cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio, primero, ocho, quince y veintinueve de julio; y tres de agosto de todos del año dos mil nueve, las entrevistas que se detallan en los escritos iniciales de denuncia.

6.- Que las entrevistas materia de la presente litis no fueron contratadas por alguna persona física o moral, sino que las mismas fueron difundidas en ejercicio de la labor informativa de la emisora referida.

7.- Que el noticiero “NUESTRA REGIÓN HOY POR LA TARDE” es un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política, nota roja, espectáculos, deportes, economía, etcétera, lo cual resulta de interés para el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

En esa tesitura, **SE DESESTIMA LA OBJECIÓN** de documentos y pruebas, realizada en su escrito de contestación a la denuncia, por el apoderado del concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, así como por el Partido Acción Nacional durante su comparecencia a la audiencia de prueba y alegatos que se llevó a cabo el día

veintiséis de abril del año en curso, en virtud de que los mismos fueron corroboradas, por esta autoridad, quedando acreditada la difusión de las entrevistas materia de la queja que ahora se resuelve.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Además de lo anterior, es menester señalar que de la objeción realizada por los denunciados, no se desprende en qué consiste dicha objeción, ya que solo manifiestan que se objetan en cuanto a su alcance, contenido y valor probatorio, pero no expresan las razones por las que no se les debería de otorgar valor alguno, y mucho menos fundan su objeción en algún precepto legal, por el que se pudiera considerar por esta autoridad que dichas pruebas carecen de valía para la resolución del presente procedimiento sancionador.

OCTAVO.- Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En principio se hace necesario tener en cuenta las consideraciones que se vertieron en el *“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y **c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos.** **De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:**

1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.
2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.
3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.
4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.

5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.

6. Renovación escalonada de consejeros electorales.

7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión. ”

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**”, mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

“Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

‘México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

‘El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

‘Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

‘De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

‘Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

'Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

'Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

'La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

'Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

'Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

'Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

'La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario

precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

'La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

'Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.'

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la legisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma

constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y

conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del proceso electoral federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió resolución para normar el llamado 'procedimiento sancionador expedito', que en el Cofipe se denominará 'especial'. Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.”

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

(...)”

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- **Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.**
- **Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de **difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.**

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un aspirante, precandidato o candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un proceso electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde en el presente apartado dilucidar si los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como el Partido Acción Nacional, transgredieron lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la difusión de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, en la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, respecto a la prohibición de contratar o adquirir tiempo en radio dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En principio, cabe precisar que en el asunto que nos ocupa, ha quedado acreditado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, la difusión por parte de la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, de nueve entrevistas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve.

Por lo anterior, y como se manifestó anteriormente esta autoridad considera necesario determinar si las entrevistas materia del presente procedimiento, constituyen una violación al artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la prohibición de contratar o adquirir tiempo en radio dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por lo que en ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir dicha disposición constitucional, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.-

(...)

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio

y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.”

De de una interpretación sistemática y funcional del precepto constitucional antes transcrito, se desprende que ningún partido político, persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar o adquirir tiempo en radio y televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

Ahora bien, a efecto de determinar si las entrevistas materia del presente procedimiento, constituyen una violación al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se realiza un extracto del contenido de las mismas:

1. Audio del día veintiséis de mayo de dos mil nueve, del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador manifestó que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, presentó su renuncia a su cargo como delegado de ASERCA en el estado de Tabasco.
- Que la razón de su asistencia a la radiodifusora sería para darle a conocer a todos sus amigos, simpatizantes y militantes de la Asociación “Unidos por Emiliano Zapata” de su separación definitiva del cargo.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que por los tiempos electorales que se venían dando y por las reformas electorales se marcaban fechas límite para la separación del cargo, con la finalidad de poder participar tanto en la campaña federal como en las que se avecinaban en los procesos municipales del estado de Tabasco.
 - Que de conformidad con la ley, primeramente debe hacerse una declaración de querer ser aspirante a candidato, cuestión que no podía darse, pues por el momento aún no se iniciaba el periodo de precampaña en el ámbito local.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

- Que los que quisieran participar en cualquier contienda electoral, tendrían que separarse de su cargo.
- Que en su caso, su cargo se trataba de una dirección estatal federal, por lo que se vio en la necesidad de renunciar y no solicitar licencia como se estaba anunciando.
- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Villahermosa, le pidió sumarse a la campaña federal a favor del candidato Juan José Jiménez Chan, (proceso electoral que se estaba desarrollando en ese momento)
- Que había que esperar las elecciones internas de los partidos políticos, como para ver los que resulten electos y registrados ante el Instituto Electoral para que posteriormente se iniciaran las campañas locales.
- Que comparecía a la entrevista, con la finalidad de comentar a sus amigos que: *“ahí estamos a las órdenes trabajando ahorita en la asociación civil”* y en la aportación que se pudiera dar a la campaña electoral del candidato a diputado federal por el distrito 01 que corresponde a la región de los Ríos.
- Expresó una felicitación por el día del estudiante.

2. Audio del día cuatro de junio de dos mil nueve del programa “Nuestra Región hoy” en el que se presentó el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, del que se desprende lo siguiente:

- Que el entrevistador señaló que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero *“quien es precandidato del PAN, todavía, bueno, próximo precandidato del PAN”*, había asistido para hablar del medio ambiente, pues al día siguiente sería el día mundial del medio ambiente.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó que aceptó la invitación de ir al programa una vez a la semana con la finalidad de comentar lo que sucede en el Municipio de Emiliano Zapata, así como en la región del estado de Tabasco y lo que acontece a nivel nacional porque a su parecer lo que sucede en el plano nacional llega al rincón de cualquier municipio del país.

- Que los temas principales fueron: el medio ambiente, el calentamiento global, la salud y las actividades que el gobierno había realizado; por lo anterior, se expresa que las autoridades tenían que poner atención, y dictar presupuestos en ese rubro.
- 3. Audio del día diecisiete de junio de dos mil nueve en el que el denunciado (el C. Miguel Ángel Jiménez Landero) se presentó de nueva cuenta en las instalaciones de la radiodifusora denominada OYE 99.9 FM, en la cual se hablo de lo siguiente:**
- Que la temática de la entrevista versaba sobre la campaña que se estaba realizando para no votar, por el voto en blanco y voto duro.
 - Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que se había venido construyendo una democracia.
 - Que el cinco de julio la gente debía acudir a las urnas electorales a votar por el partido de su predilección o por el candidato que mejor le conviniera.
 - Que había gente que no tenía partido político y que simpatizaba con los candidatos.
 - Hizo referencia a la elección federal (del 5 de julio) para la renovación de la Cámara de Diputados y las implicaciones que el voto nulo tendría en dicha contienda.
 - Que la gente tenía que ver que el derecho al voto era un ejercicio que da responsabilidades.
 - Que el voto blanco o nulo a nadie beneficiaba.
 - Que se habían dado cambios en el Instituto Electoral Federal y que con las modificaciones a las leyes electorales, no se podía coaccionar a nadie y que la compra del voto estaba prohibido, pues se trata de un delito electoral.

- Que respecto a las elecciones del cinco de julio, diversos partidos políticos entre estos el Partido Acción Nacional estaban trabajando en el volanteo, en la caminata para invitar a la gente, para pedirles que acudan a las urnas a votar a que votaren.
- Que el que no votaran significaba que le dejaban la decisión a otra gente, por lo que la tarea del Partido Acción Nacional para el cinco de julio para todos los militantes y simpatizantes y de la sociedad era invitarlos a que votaran por el partido de su elección.
- Que el sábado realizaría uno de los primeros cierres de campaña en Chacama de Juan José Jiménez Chan.

4. Audio del veinticuatro de junio de dos mil nueve, en el que el denunciado asiste nuevamente al programa "Nuestra Región hoy por la Tarde", y del que se desprende lo siguiente:

- El entrevistador manifestó que irían a la sección de elecciones 2009; que había muchos cierres de campañas, e invitaban a la gente a votar.
- Que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero manifestó lo siguiente:
 - Que se estaba a 7 días de concluir las campañas para la elección de diputados federales.
 - Que la gente el día cinco de julio iba a decidir de acuerdo a su preferencia tomando en cuenta a la persona, la propuesta y que la decisión que se tomara, sería para beneficio de la región en el distrito 01 que corresponde a Emiliano Zapata.
 - Que la región de los ríos con cabecera en Macuspana, era una de las más atrasadas del estado en Tabasco, manifestando que el gobierno federal a veces dejaba en el olvido a dicha región.
 - Que era hora de que los que estaban en las contiendas para diputados federales, tomaran acciones en beneficio de toda la gente de la región.
 - Que se debería hacer una revisión respecto a los candidatos a las diputaciones federales, pues ellos eran quienes representaría en ese

momento la demanda de la ciudadanía en cuanto a lo que prioritariamente se necesitaba.

- La preocupación de la falta de empleo, por lo que consideraban que se deberían crear fuentes de empleos, en todos los sectores productivos y a las vocaciones de las regiones.
 - Realizó una invitación como ciudadano, de que la gente saliera a votar el cinco de julio, por el partido que quisieran, así como por el candidato que mereciera su confianza.
- Asimismo, el entrevistador le hizo saber que habían llegado mensajes de que no estaban respetando los descuentos de la credencial de la asociación civil a la que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, a lo que este último expuso lo siguiente:
 - Que eso era una grilla en contra de la asociación civil “Unidos por Emiliano Zapata”.
 - Que las credenciales de la asociación se entregaban a todo aquel que quisiera, pues a nadie se le obliga a pertenecer a una asociación sino con su voluntad y que acompañaría a quien se lo solicitara a los lugares donde no les respetaran el descuento.
 - Que más comercios querían participar en el programa de descuentos, pues la economía en el municipio estaba muy deprimida.
 - Por otro lado, dentro de la conversación sostenida en el programa, se expresó lo siguiente:

“**JESÚS:** ¿Cuántos asociado tienen ahorita? **MIGUEL ÁNGEL:** Pues ya vamos arriba de 5000 afiliados y eso hace **JESÚS:** Ya vamos arriba por 5000 votos ya... **MIGUEL ÁNGEL:** No en esta cuestión a mi me da mucho gusto, porque hay de todos los partidos pues porque, porque el beneficio no tiene ni partidos ni colores...”

5. Audio del día primero de julio de dos mil nueve, el denunciado se presentó al programa conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, y que es transmitido por la Radiodifusora OYE 99.9 FM, en donde se comento lo siguiente:

El locutor Jesús señala que el Doctor Miguel Ángel Jiménez Landero, presidente de la Asociación Civil Unidos por Emiliano Zapata, fue a hablar sobre el tema de las elecciones del domingo 5 de julio de dos mil nueve, manifestando:

- Que los Vocales del Instituto Federal Electoral consideraron que habría una elección con 39% de participación ciudadana.
- Que el Consejo Coordinador Empresarial no creía en el Instituto Federal Electoral, sin embargo, que se debía de creer en alguna autoridad electoral porque alguien tenía que ser el juez, pues si de antemano descalifican al juez se estaban descalificando a priori las elecciones antes de que se viera lo que realmente paso.
- Que se estaba dando la coacción del voto, y eso debía denunciarse ante la Fiscalía Especial de Delitos Electorales directamente.
- El denunciado (el C. Miguel Ángel Jiménez Landero), comento que se debía tener confianza en las autoridades electorales (el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco), y habría que darle la oportunidad para el proceso que venía el 5 de julio de dos mil nueve, para que se condujeran con imparcialidad, supervisando y manejando dicho proceso electoral.
- Se habló de la “mapachería” que por costumbre practicaban algunos partidos políticos desesperados porque sus candidatos alcancen alguna curul, en el Congreso de la Unión, coaccionando a adultos mayores, a madres solteras y a personas que pudieran recibir algún beneficio del gobierno del estado, lo anterior para que en el proceso del 5 de julio votaran por el candidato que ellos registraran.
- De la prohibición de la entrada a las mesas directivas de casilla con celulares debido a la práctica que se dio en las elecciones pasadas del dos mil seis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

- De la invitación que hizo a los diputados federales del primer distrito electoral de Tabasco (Emiliano Zapata) de rendir su informe de labores a la ciudadanía que voto por ellos, y de su trabajo en beneficio de su región.
 - Se hablo sobre el desarrollo de la región de los Ríos, para que diera la generación de empleo y que los jóvenes pertenecientes de Emiliano Zapata tuvieran oportunidades de salir adelante.
 - Que se dejare de utilizar las bolsas de plástico por la afectación negativa que estas generan en el medio ambiente, sustituyéndolas con el uso de canastas y morrales.
- 6. Audio del día ocho de julio del dos mil diez año, en el que presentaron en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" conducido por el Ing. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez y en el que asistieron como invitados los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Presidente de la asociación civil por la Unidad de Emiliano Zapata y Nicolás Alejandro León Cruz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tabasco, en donde manifestaron lo siguiente:**
- Señala el locutor que el Presidente del Comité Estatal del PAN, presidió en su programa para hablar de cómo les fue en las elecciones federales, tanto en su distrito como a nivel nacional.
 - El C. Nicolás Alejandro León Cruz mencionó que contrariamente a lo que ocurrió en el resto del país, en Tabasco hubo crecimiento del pan muy sustantivo y determinante, sobre todo en los municipios de Balancan, de Emiliano Zapata y Macuspana, y en este último el porcentaje de la votación fue del doble de porcentaje del dos mil seis.
 - Que fue excelente el respaldo que el médico Miguel Ángel Jiménez Landero dio en Zapata, coordinando las campañas, que esta situación resultó determinante para el triunfo; que lo mismo había ocurrido en Balancan, en Balancan con Milton Lastra.
 - Que no existen apoyos para las regiones agrícolas ganaderas, que sustente en gran parte la economía del estado; que se ha abandonado sistemáticamente, los caminos salvo raras excepciones, pues se tienen

zonas de carreteras abandonas, no existe apoyo para el campo, que los gobiernos municipales no han bajado los recursos federales;.

- El Partido Acción Nacional quiere que el ciudadano se vea representado en los gobiernos y que la gente pueda tener posibilidades de empleo, posibilidades de desarrollo; Que se pueda tener seguridad, es decir, ser una zona bien atendida al nivel de lo que merece y produce.
- El Presidente del Comité estatal de Tabasco señaló que para el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en la mayoría de los municipios ya había consensos, y que aspirantes para la alcaldía tenían. Que para la diputación, existían varios aspirantes. Realizando una invitación a que se incluyeran en el proyecto de Acción Nacional.
- Se hablo también de las llamadas alianzas, de líderes naturales, manifestando que más allá de colores y de partido, por encima de todo estaba el interés de Zapata.

7. Audio del día quince de julio del presente año, nuevamente el denunciado acudió al programa radiofónico “Nuestra región hoy por la tarde” donde vertió los siguientes comentarios:

- El denunciado señaló que la tercera circunscripción era la que correspondía a los estados de Oaxaca, Chiapas, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Tabasco, y que por el pan quienes habían quedado de diputados plurinominales en el sureste, eran Roberto Gil Zuarth, de Chiapas, Lidia del Carmen Márquez Zapata, de Campeche, Bernardo Téllez, de Veracruz, María Yolanda Valencia Vaa, de Yucatán, José Ignacio Seara Sierra, de Campeche, Silvia Isabel Monje Villalobos, de Veracruz ex diputada local por cierto, Gustavo Antonio Miguel Ortega, de Quintana Roo, Gloria Trinidad Luna Ruiz, Guillermo José Zavaleta Rojas, de Oaxaca y en su región de Emiliano Zapata, Guadalupe Valenzuela Cabrales.
- Que para la representación de la mujer tabasqueña, de la mujer de la región de los ríos, era Guadalupe Valenzuela Cabrales en el congreso de la unión, en la cámara de diputados.
- Que se encontraban en la lista oficial Julio Saldaña Moran, de Veracruz, Rosa Adriana Díaz Lizama, de Yucatán, Oscar Saúl Castillo Andrade de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

Veracruz, Yolanda del Carmen Montalvo de Campeche y Daniel Gabriel Ávila Ruiz de Yucatán, muchos ex diputados locales y empresarios, unas dos empresarias y dirigentes de partidos.

- Se hablo también del respeto a la equidad de género.
- Felicitaron a las secretarias por ser su día.

8.- Audio del veintinueve de julio del dos mil nueve, se presento en el programa "Nuestra región hoy por la tarde" el C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ LANDERO, el cual fue presentado por el conductor de dicho programa como Presidente de la Asociación Civil "Unidos por Emiliano Zapata", en donde se manifestó lo siguiente:

- El denunciado habló de la promoción de una tarjeta de descuento que expide la asociación civil "Unidos por Emiliano Zapata", a las personas que libre y voluntariamente la solicitaban. Lo anterior sin ningún compromiso y en benéfico de la comunidad; Asimismo se dijo que llevaban más de cinco mil ochocientos incorporados a la asociación civil que representaban, y que se estaba trabajando en todas las colonias de la región, para beneficio de toda la comunidad, sin distinción de partido político.
- Que hasta ese momento llevaban alrededor de cinco mil credenciales emitidas de la asociación civil.
- El locutor hablo de posible brote de influenza para la temporada invernal.
- Se hablo de los problemas económicos que estaba viviendo el país.

9.- Audio del día tres de agosto de dos mil nueve se presento él C. David Santillán Figueroa, en la estación radiofónica OYE 99.9 FM, en el programa Nuestra Región Hoy Por La Tarde, el cual es conducido por el C. Jesús Eugenio Ramos Rodríguez, en donde se vertieron los siguientes comentarios:

- El Doctor David Santillán Figueroa les comunicó a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional en Emiliano Zapata, lo referente a la visita de César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve, a la capital del estado, así como de la rueda de prensa que hubo en Villahermosa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

- Se manifestó por parte del locutor que César Nava podría ser el presidente del Partido Acción Nacional pues por el momento era el único candidato.
- Asimismo se manifestó que Miguel Ángel Jiménez Landero, podría ser el candidato único, pues no había en ese momento otro precandidato: Asimismo se invitó a los militantes a inscribirse en la contienda interna.
- El C. David hablo sobre el problema de las calles abiertas y el bacheo en relación con la afectación a las llantas y a los vehículos en el Municipio de Emiliano Zapata.
- Hablo sobre la candidatura del Balancan que se decidiría entre los días dieciocho y veinte de agosto de dos mil nueve.

Del análisis al contenido de las entrevistas antes referidas, se colige que ninguno de los elementos que las integran resultan susceptibles de colmar la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues a consideración de este órgano colegiado las mismas fueron realizadas como parte del trabajo cotidiano de medios de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

En principio, cabe referir que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.
2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. *adquirere*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.
2. tr. comprar (ll con dinero).
3. tr. Coger, lograr o conseguir.
4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir en una de sus acepciones quiere decir “hacer propio un derecho o cosa”, por lo que por adquisición debemos entender la realización de alguno de los supuestos jurídicos en virtud de los cuales un sujeto puede convertirse en titular, o sea adquirir la titularidad de un derecho, lo cual nos lleva a que existen adquisiciones a título universal y a título particular; en el caso concreto, nos avocamos a las adquisiciones a título particular, las cuales son precisamente los contratos.

De lo anterior, se infiere que la interpretación que se debe dar a las expresiones utilizadas por el legislador es que en ambos casos estamos en presencia de acciones que implican un acuerdo de voluntades.

En ese contexto, es importante partir de la premisa de que del caudal probatorio que obra en autos no se cuenta con elementos de tipo objetivo o siquiera indiciario que permitan estimar que existió un pacto o convenio previo para la difusión de los reportajes o entrevistas en cuestión por parte de los denunciados.

Esto es, del análisis a los escritos de queja interpuestos por los impetrantes, no se obtiene dato o indicio alguno relacionado con el posible convenio o acuerdo de voluntades entre los implicados con la finalidad de que las entrevistas de marras fueran transmitidas, lo anterior se robustece con el hecho de que en el caudal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

probatorio únicamente obra el escrito signado por el apodera legal del concesionario mediante el cual en contestación al requerimiento de información formulado por el Secretario Ejecutivo manifiesta que no existió contratación alguna para la transmisión de las entrevistas aludidas, sino que las mismas obedecieron a la labor periodística del medio de comunicación, hecho que al no ser controvertido por las partes en el presente procedimiento con prueba en contrario se tiene por cierto con fundamento en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que en este acto se tienen por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias.

Sobre el particular, es importante precisar que aun en el supuesto de que hubiera existido una agenda previa para la posible realización de una entrevista no puede desprenderse, necesariamente, que estuviera prohibido, pues ello llevaría al absurdo de que los ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos o dirigentes partidarios, como en el caso, durante un proceso electoral local o federal no podrían organizar y responder a entrevistas en programas de radio o televisión, lo cual implicaría una limitación a la libertad de trabajo del gremio periodístico, a la libertad de expresión y su correlativo derecho social a la información.

En ese sentido, debe recordarse que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

No obstante ello, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que las entrevistas materia de la presente procedimiento, pudieran considerarse como infractoras de la normativa comicial federal, pues en autos no obran elementos, siquiera de tipo indiciarios, tendentes a demostrar el acuerdo de voluntades referido en párrafos precedentes, aunado a que los materiales en cuestión se estiman amparados en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados, y en el caso a estudio, al medio de comunicación denunciado.

En efecto, debe decirse que la participación y entrevistas realizadas a cualquier persona (incluso aspirantes, precandidatos o candidatos a un puesto de elección popular o dirigentes de un partido político), durante el desarrollo de un proceso electoral no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los ciudadanos, dirigente partidistas o actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades, opiniones y/o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En ese sentido, **de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan, es**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

por ello, que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

En cuanto al asunto que nos ocupa, resulta importante mencionar que, mediante el requerimiento realizado por esta autoridad mediante oficio SCG/275/20010 de fecha once de febrero de dos mil diez, al representante legal del C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM denominada OYE 99.9, se desprende que el apoderado de la mencionada concesionaria, hizo del conocimiento a esta autoridad que de acuerdo a los lineamientos que utiliza la radiodifusora, lo que buscan es realizar entrevistas con todo aquel que tenga algo de interés que comentar para los radioescuchas de su programa, aclarando que el C. Miguel Ángel Jiménez Landero no es la única persona a quien se ha entrevistado.

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que los reportajes denunciados constituyan alguna violación a la norma constitucional, pues los mismos se encuentran amparado en lo consagrado en los artículo 5, 6, 7 y 123 de la constitución federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos ni de carácter indiciario, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se pudiera advertir la comisión de tal conducta.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha tesitura, resulta lógico que se efectúen entrevistas por los medios de comunicación del ramo, con la finalidad de obtener información para la ciudadanía, respecto a diversos tópicos como son: el medio ambiente, el desarrollo de la contienda federal electoral, la campaña del voto nulo o en blanco, la falta de empleo en el municipio de Emiliano Zapata, la promoción y expedición de la credencial de la asociación civil que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, denominada “Unidos por Emiliano Zapata”, con la que se otorgan descuentos a sus afiliados; la coacción del voto de los ciudadanos; el abandono de los apoyos para las regiones agrícolas ganaderas que sustentan en gran parte la economía del estado, de los requisitos para ser aspirante para la alcaldía y para la diputación en Emiliano Zapata, de los resultados de las diputaciones plurinominales en la tercera circunscripción, de la equidad de género que prevalece en el Partido Acción Nacional, del brote de influenza, de los problemas económicos que está viviendo el país, de la visita del C. César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve a la capital del estado, de la invitación para inscribirse en la contienda interna local y los problemas sobre la infraestructura del Municipio de Emiliano Zapata, es decir, son temas relacionados con la vida del municipio aludido, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados,

en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso las entrevistas denunciadas se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se entreviste a cualquier personaje que, dada la circunstancia de un proceso electoral, estuviera contendiendo por algún cargo de elección popular.

Lo cual resultaría a todas luces desproporcionado, y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en párrafos que anteceden el fin de la reforma no es coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

“No. Registro: 172,479
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007
Tesis: P./J. 25/2007
Página: 1520

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 24/2007

Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.”

Asimismo, resulta relevante aducir que en el caso esta autoridad no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar que existió alguna posible violación al principio de equidad en la contienda comicial que en ese momento se realizaba en el estado de Tabasco, con la difusión de las entrevistas materia de la denuncia que ahora nos atañe, en el programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde” difundido por la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, haciendo hincapié en el hecho de que nueve entrevistas fueron transmitidas durante el periodo de mayo a agosto de dos mil nueve, es decir en el transcurso de cuatro meses.

Lo anterior, porque en autos no obran elementos suficientes que demuestren que las entrevistas realizadas en el programa “Nuestra Región Hoy Por la Tarde”, hubiera sido con ese propósito de violentar el principio de equidad en la contienda, puesto que las mismas se realizaron con la finalidad de obtener información que pudiera darse a la ciudadanía, con la finalidad de que estuviera informada; aunado al hecho de que no obra en el expediente elemento alguno siquiera de carácter indiciario que demostrarse que ello ocurrió por un espacio pagado a ese medio electrónico de comunicación.

Por ende, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Por otro lado, resulta conveniente hacer mención de que, del análisis realizado al contenido de las entrevistas difundidas en el programa radial objeto de inconformidad, se aprecia que aquellas son resultado del trabajo periodístico cotidiano del programa “Nuestra Región hoy por la Tarde” difundido en la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, ya que aparecen diversos ciudadanos, quienes responden a cuestionamientos relacionados con distintos tópicos como son: el medio ambiente, el desarrollo de la contienda federal electoral, la campaña del voto nulo o en blanco, la falta de empleo en el municipio de Emiliano Zapata, la promoción y expedición de la credencial de la asociación civil que preside el C. Miguel Ángel Jiménez Landero, denominada “Unidos por Emiliano Zapata”, con la que se otorgan descuentos a sus afiliados; la coacción del voto de los ciudadanos; el abandono de los apoyos para las regiones agrícolas ganaderas que sustentan en gran parte la economía del estado, de los requisitos para ser aspirante para la alcaldía y para la diputación en Emiliano Zapata, de los resultados de las diputaciones plurinominales en la tercera circunscripción, de la equidad de género que prevalece en el Partido Acción Nacional, del brote de influenza, de los problemas económicos que está viviendo el país, de la visita del C. César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve a la capital del estado, de la invitación para inscribirse en la contienda interna local y los problemas sobre la infraestructura del Municipio de Emiliano Zapata, pero en todo momento se advierte que las entrevistas y participaciones son producto del trabajo de un medio de comunicación y no un material de tipo proselitista.

En efecto, debe recordarse que el Diccionario de la Real Academia define ella vocablo “reportaje” en los siguientes términos:

“reportaje.

1. m. Trabajo periodístico, cinematográfico, etc., de carácter informativo.

~ gráfico.

1. m. Conjunto de fotografías que aparece en un periódico o revista sobre un suceso.”

En ese orden de ideas, se estima que las diversas entrevistas realizadas los días veintiséis de mayo; cuatro, diecisiete y veinticuatro de junio; primero, ocho, quince y veintinueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve, denunciadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectivamente pueden calificarse como “reportaje”, el cual, como ya se expresó, es producto del trabajo cotidiano de una empresa cuyo perfil tiene que ver con la difusión de información, en este caso tenemos que el programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde” se trata de un programa de carácter noticioso con información local con contenido de política, nota roja, espectáculos, deportes, economía, entre otros, de interés para el municipio de Emiliano Zapata, por lo que las entrevistas se encuentran relacionadas con las labores cotidianas de la ahora denunciada, y en el caso a estudio, informan a la ciudadanía sobre las actividades y puntos de vista en relación a distintos tópicos de los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero, Nicolás Alejandro León Cruz y David Santillán Figueroa, a consecuencia de las entrevistas e invitaciones realizadas por el conductor del programa antes referido.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto

es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica serpa ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En esa tesitura, y como se ha visto a lo largo de este proyecto, la estación XHEMZ-FM, denominada “Oye 99.9”, difunde a través de su programa “Nuestra Región Hoy por la Tarde”, diversos contenidos relacionados con lo que sucede en el estado de Tabasco, particularmente en el Municipio de Emiliano Zapata, cuyo criterio editorial es presentar noticias y reportajes relativos a hechos relevantes de ese sector, es decir que se trata de un programa de carácter noticioso con información local de carácter político, nota roja, espectáculos, deportes y económicos.

Al efecto, en consideración de esta autoridad, las diversas entrevistas materia de impugnación satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, presentan simplemente opiniones respecto a diversos tópicos como son: el medio ambiente, el desarrollo de la contienda federal electoral, la campaña del voto nulo o en blanco, la falta de empleo en el municipio de Emiliano Zapata, la promoción y expedición de la credencial de la asociación civil que preside el C. Miguel Ángel

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Jiménez Landero, denominada “Unidos por Emiliano Zapata”, con la que se otorgan descuentos a sus afiliados; la coacción del voto de los ciudadanos; el abandono de los apoyos para las regiones agrícolas ganaderas que sustentan en gran parte la economía del estado, de los requisitos para ser aspirante para la alcaldía y para la diputación en Emiliano Zapata, de los resultados de las diputaciones plurinominales en la tercera circunscripción, de la equidad de género que prevalece en el Partido Acción Nacional, del brote de influenza, de los problemas económicos que está viviendo el país, de la visita del C. César Nava el día dos de agosto de dos mil nueve a la capital del estado, de la invitación para inscribirse en la contienda interna local y los problemas sobre la infraestructura del Municipio de Emiliano Zapata, debiendo insistir en el hecho de que tales entrevistas fueron difundidas en un programa de radio cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos ocurridos en el estado de Tabasco, particularmente en el Municipio de Emiliano Zapata.

Con base en todo lo expuesto, se considera que presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado** pues como quedó evidenciado en la presente resolución aun cuando se acreditó la difusión de las entrevistas materia de la presente queja, las mismas no resultan idóneas de satisfacer la hipótesis normativa consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la constitución federal, así como a lo previsto en los tratados internacionales referidos en el presente fallo.

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de las entrevistas cuestionadas no infringen la normativa constitucional y legal en materia electoral a nivel federal, el motivo de inconformidad que se vierten en contra de los CC.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009

Miguel Ángel Jiménez Landero, José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional, no puede estimarse actualizados, en razón de que las entrevistas materia del presente asunto no pueden ser catalogadas como contratación o adquisición de espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues resultan ser actividades realizadas en ejercicio de las libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

DÉCIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra de los CC. Miguel Ángel Jiménez Landero y José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la estación XHEMZ-FM, así como del Partido Acción Nacional, en términos del considerando **NOVENO** de este fallo.

SEGUNDO.- Se ordena remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, copias certificadas de las constancias que integran las presentes actuaciones, así como del fallo que por esta vía se emite, con la finalidad de que conozca de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña imputables al C. Miguel Ángel Jiménez Landero, en ese entonces aspirante a precandidato del Partido Acción Nacional, a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, y al instituto político de referencia, derivados de la difusión de nueve entrevistas en la radiodifusora “OYE 99.9 FM”, lo anterior en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/347/2009**

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley, y por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**